

Lima, jueves 10 de mayo de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9830

www.elperuano.com.pe

344903

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 013-2007.- Autorizan para el presente año fiscal la contratación de docentes en los Gobiernos Regionales con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon **344905**

D.U. N° 014-2007.- Declara en Emergencia la ejecución de diversos proyectos de inversión **344905**

DEFENSA

R.S. N° 101-2007-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal de la FAP y del Ejército a la Federación Rusa, en comisión de servicios **344907**

RR.MM. N°s. 312 y 313-2007 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y EE.UU. **344907**

R.M. N° 315-2007 DE/CCFFAA.- Autorizan al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas proceder a la impresión, fotocopiado y publicaciones a color a fin de cumplir con diversas actividades **344908**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 055-2007-EF.- Exceptúan del estudio de factibilidad de la fase de preinversión del ciclo del proyecto del SNIP, al proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase de las aguas del Río Huanabamba a la Cuenca del Río Piura **344909**

EDUCACION

R.S. N° 013-2007-ED.- Aprueban Convenio suscrito entre el IPD y el PNUD, destinado a la adquisición e implementación de diversos bienes y servicios de carácter deportivo **344909**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 186 y 188-2007-MEM/DM.- Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos y de electroducto a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **344910**

RR.MM. N°s. 187 y 189-2007-MEM/DM.- Reconocen servidumbres convencionales de ocupación y de paso a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **344911**

R.M. N° 210-2007-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular Compañía Eléctrica El Platanal S.A. **344919**

RR.MM. N°s. 215 y 216-2007-MEM/DM.- Aceptan renunciaciones de Directores Generales de Minería y de Asuntos Ambientales Mineros **344913**

RR.MM. N°s. 217 y 218-2007-MEM/DM.- Designan Directores Generales de las Direcciones Generales de Minería y de Asuntos Ambientales Mineros **344919**

JUSTICIA

R.S. N° 096-2007-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación al Gobierno de los EE.UU. **344920**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 243-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del FONCODES **344920**

R.M. N° 244-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del FONCODES **344920**

RR.MM. N°s. 245 y 246-2007-MIMDES.- Designan Directora Ejecutiva y Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **344921**

PRODUCE

R.VM. N° 018-2007-PRODUCE/DVP.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 124-2007-PRODUCE/DGEPP **344921**

R.D. N° 181-2007-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan renovación de autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero a Pesquera Santa Enma S.A. **344923**

SALUD

R.M. N° 378-2007/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **344923**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 139, 141 y 142-2007-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para efectuar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades del departamento de Lima **344924**

VIVIENDA

Fe de Erratas D.S. N° 017-2007-VIVIENDA **344928**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 146-2007-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres y designan Juez Provisional del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal **344928**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

R.D. N° 016-2007-BCRP.- Autorizan viaje de Especialista en Mercado de Capitales y Regulación del Sistema Financiero a EE.UU. para asistir al curso "Bank Supervision" **344929**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 153-2007-CNM.- Rectifican la Res. N° 123-2007-CNM, en el extremo referido a la rehabilitación de títulos de Fiscales del Ministerio Público **344929**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 151-2007-CG.- Autorizan al Programa Subsectorial de Irrigaciones la ampliación del período de la auditoría **344930**

Res. N° 152-2007-CG.- Sustituyen numeral 6.2 del Acápite D.1. de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional" **344931**

RR. N°s. 153 y 154-2007-CG.- Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de colusión y peculado en agravio de la Municipalidad de Pulán y del INDECI Tacna **344932**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 418-2007-TC-S2.- Declaran no ha lugar imposición de sanción administrativa a la empresa LC & JM Contratistas Generales S.A.C. **344933**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 061-2007-OS/PRES.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte de actualización de licencias ORACLE **344934**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 022-2007-CD/OSIPTEL.- Declaran parcialmente fundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra el Artículo 4° de la Res. N° 009-2007-CD/OSIPTEL **344935**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 154 310000/2007-000231.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa **344938**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 141-2007-SUNARP/SN.- Autorizan a Oficinas Registrales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima la prestación de diversos servicios de publicidad registral simple con ámbito nacional **344938**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 007-AREQUIPA.- Dejan sin efecto la promulgación de diversas Ordenanzas Regionales **344939**

R.D. N° 045-2007-GRA/PE-DREM.- Otorgan autorización a empresa para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de la Central Hidroeléctrica Ispana - Huaca **344940**

RR.DD. N°s. 046 y 047-2007-GRA/PE-DREM.- Otorgan autorizaciones a empresas para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de las Centrales Hidroeléctricas Porvenir Arma y Porvenir Chaucalla **344941**

Res. N° 236-2007-GRA/PR.- Aprueban tercera relación complementaria de bienes y servicios cuya adquisición y contratación se realizará mediante proceso de Selección Abreviado **344943**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Acuerdo N° 008-2007-MDCH.- Autorizan al Alcalde otorgar donaciones de carácter social **344946**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

RR.AA. N°s. 432 y 433-2007-A/MC.- Designan Ejecutores Coactivos Administrativo y Tributario de la Municipalidad **344946**

RR.AA. N°s. 434, 435 y 436-2007-A/MC.- Designan Auxiliares Coactivos Administrativo y Tributarios de la Municipalidad **344947**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Res. N° 156/07-MDLCH.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **344949**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Res. N° 001-2007/GM/MDPN.- Rectifican error incurrido en la publicación de la R.D. N° 001-2006-DM/MDPN, respecto a los firmantes **344950**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 217-MDSMP.- Aprueban ampliación de beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito **344950**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 32-2007-ACSS.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes **344951**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

Ordenanza N° 003-2007-GLM-PFA.- Crean la consulta vecinal como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito del distrito **344953**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Acuerdo N° 015-2007-MPI.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto para la ejecución de diversas obras **344954**

Acuerdo N° 22-2007-MPI.- Disponen la rectificación de área, perímetro, linderos y subdivisión del predio denominado La Chalaca de propiedad municipal **344956**

PROYECTOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 024-2007-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS TACNA S.A. **344956**



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 013-2007

**AUTORIZAN PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL
LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN LOS
GOBIERNOS REGIONALES CON RECURSOS
PROVENIENTES DEL CANON Y SOBRECANON**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, constituye una competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales, entre otras, estando encargado el Poder Ejecutivo de elaborar y aprobar los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, adicionalmente, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación en concordancia con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, disponen que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado;

Que los Gobiernos Regionales vienen presentando problemas en los servicios de docencia, lo cual afecta la formación educativa y de capacidades de la población en edad escolar, siendo la atención del servicio educativo, materia de orden prioritario, en el marco del artículo 17° de la Constitución Política del Perú, para cuyo efecto es necesario disponer para dicho fin de los recursos con que cuentan los Gobiernos Regionales, sin afectar el equilibrio presupuestario del año 2007;

Que, con el objeto de ampliar la cobertura del servicio educativo en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo a nivel de los Gobiernos Regionales es necesario dictar medidas económico - financieras autorizando el uso de los recursos del canon y sobrecanon, debido a que se cuenta con su disponibilidad en el corto plazo;

Que, en este sentido dichos recursos disponibles serán utilizados para habilitar plazas docentes y atender el déficit del servicio educativo, lo que es de carácter extraordinario y urgente, y de manifiesto interés nacional, dada la necesidad imperiosa de brindar educación a los niños y jóvenes del país, constituyendo un requerimiento de acción prioritaria cuya ejecución tardía perjudicaría el desarrollo integral de la población peruana;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización para habilitar plazas docentes

1.1 Autorízase para el presente año fiscal a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias con el objeto de habilitar plazas docentes en los Gobiernos Regionales, para contratos de naturaleza temporal, con cargo a los recursos provenientes del canon y sobrecanon, estando exonerados del artículo 41° numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como del artículo 4° numeral 2° y el artículo 5° literal a) de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

1.2 La acción dispuesta en el numeral precedente se efectuará previo informe favorable del Ministerio de Educación, quien establecerá el número de plazas docentes que pueden ser habilitadas en cada Gobierno

Regional. Asimismo, se requerirá el informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de cada Gobierno Regional respecto al financiamiento de lo establecido en el numeral precedente.

1.3 El ingreso de docentes que se efectúe en los Gobiernos Regionales, en el marco de la presente norma, se realizará por concurso público de méritos, debiendo el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, establecer el procedimiento, reglas y responsabilidades a las que deberá sujetarse dicho concurso público.

Artículo 2°.- Disposiciones complementarias e información trimestral

2.1 El Ministerio de Educación dicta, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Asimismo, el citado Ministerio informará trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, detallando fundamentalmente el número de alumnos atendidos, así como, el número de plazas financiadas y de contratos suscritos, en el marco de lo dispuesto en la Vigésimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros y

Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

58693-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 014-2007**

**DECLARA EN EMERGENCIA LA EJECUCIÓN DE
DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, dispone que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, debiendo ser ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud, saneamiento, electrificación rural así como pequeñas y medianas irrigaciones para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía;

Que, asimismo, el Estado a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada mediante la entrega en concesión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es urgente que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, ejecute los Proyectos de Inversión Pública en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura y equipamiento educativo, saneamiento, infraestructura y equipamiento de salud, electrificación rural así como pequeñas y medianas irrigaciones necesarios para la atención inmediata de la población, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan la formulación, evaluación, adjudicación y ejecución de los mencionados proyectos con eficiencia, transparencia, celeridad y calidad de gasto;

Que, en tal sentido, resulta necesario otorgar la viabilidad de los proyectos de inversión pública de estos sectores, con un estudio de preinversión a nivel de perfil con contenidos mínimos que garanticen el uso óptimo de los recursos públicos;

Que, asimismo, resulta necesario establecer disposiciones para efectos de aplicar el procedimiento especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006, y/o el procedimiento especial establecido en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, a fin de dotar a las entidades del Gobierno, en sus distintos niveles, de un mecanismo extraordinario y excepcional en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, que sin menoscabo de los principios de transparencia, eficiencia, economía y calidad, permita llevar a cabo los procesos de selección necesarios con celeridad;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero dado que permitirá que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, puedan cumplir con la ejecución de las actividades de inversión de alta necesidad y urgencia que están financiados con los recursos ordinarios y recursos determinados -canon, sobre canon, participaciones y regalías- y otros;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declara en emergencia proyectos de inversión pública y los procesos priorizados de promoción de inversiones

Declárese prioritaria la ejecución de los proyectos en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura y equipamiento educativo, saneamiento, infraestructura y equipamiento de salud, electrificación rural, pequeñas y medianas irrigaciones y centrales hidroeléctricas, la construcción de un establecimiento penitenciario en la ciudad de Lima, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, desde la entrada en vigencia del presente dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

La viabilidad de los proyectos antes mencionados será otorgada sólo con la aprobación del perfil integral, a que se hace referencia en el artículo 3° del presente decreto, hasta el 31 de diciembre de 2007. Igual procedimiento se seguirá para los proyectos que priorice PROINVERSION, que requieran o no de cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías por parte del Estado.

Por tanto, para iniciar los procesos especiales de contratación sólo se requerirá de la declaración de viabilidad a nivel perfil integral otorgada por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del sector correspondiente.

Artículo 2°.- Elaboración y aprobación de relación de Proyectos Prioritarios

Los proyectos a ser ejecutados en el marco de la emergencia a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, serán priorizados por las entidades formuladoras de acuerdo a los siguientes niveles de Gobierno:

- a. Nacional: Mediante Decreto Supremo.
- b. Regional: Acuerdo de Consejo Regional.
- c. Local: Acuerdo de Concejo Municipal.

El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN deberá aprobar una lista priorizada de los proyectos que se

encuentren listos para ser convocados bajo cualquiera de las modalidades de concesión permitidas por la Ley.

Los acuerdos señalados en los numerales b. y c. así como la lista priorizada de proyectos mencionada en el párrafo precedente, deberán ser remitidos para información y registro a los sectores del Gobierno Nacional correspondiente.

Artículo 3°.- Elaboración de los contenidos mínimos adecuados de los Perfiles de los proyectos de inversión pública

Los sectores del Gobierno Nacional en materia de su competencia, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobarán los contenidos y parámetros mínimos adecuados de los Perfiles integrales de los proyectos de inversión pública para cada sector, a ser ejecutados en el marco de la emergencia, y sus respectivos parámetros, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4°.- Procedimiento Especial para Contratación Pública

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efectos de la ejecución de los proyectos aprobados conforme lo regulado en el artículo 2° del presente decreto, podrán aplicar el procedimiento de selección abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y/o el procedimiento especial regulado con el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, por el plazo señalado en el artículo 1° del presente decreto.

En ambos casos, regirá supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente y normas modificatorias.

Asimismo, podrán aplicarse los mencionados procedimientos especiales para la contratación de servicios de consultoría, supervisión de obra y otros servicios que resulten necesarios para la elaboración de los Perfiles integrales y ejecución del proyecto.

Artículo 5°.- Refrendos

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la adecuación

Los proyectos que a la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en la etapa de perfil, prefactibilidad o factibilidad, podrán, de considerarlo pertinente, adecuarse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la presente norma.

Segunda.- De la aplicación de los procedimientos especiales de contratación

Los procedimientos especiales de contratación a que se hace referencia en el artículo 4° del presente decreto, podrán ser aplicados para el caso de mantenimiento de carreteras, de infraestructura de salud, educación, electrificación rural, saneamiento y pequeñas y medianas irrigaciones.

Tercera.- De las obras de saneamiento y electrificación financiadas y ejecutadas por privados.

Las obras de saneamiento y electrificación financiadas y ejecutadas por privados, en el marco de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones, formulados conforme a la normatividad técnica y específica vigente, sólo requerirán de factibilidad otorgada por las empresas prestadoras de servicios receptoras de dichas obras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De los proyectos en materia de saneamiento

Para el caso de los proyectos en materia de saneamiento se continuará aplicando las normas y procedimientos que se deriven de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28870. Transcurrido el plazo de la vigencia de la declaratoria de emergencia a la que se hace



referencia en dicha ley, se aplicará el procedimiento del presente decreto y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus normas modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho
del Ministerio de Economía y Finanzas

58693-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la FAP y del Ejército a la Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2007-DE/FAP

Lima, 9 de mayo de 2007

Visto, el Oficio V-66-COFA-COMA-N° 0065 (R), de fecha 13 de abril de 2007, del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio N° 125 T-2, de fecha 24 de abril de 2007 del Director General de Logística del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3.18 del Contrato N° P/560411434009 de fecha 21 de julio de 2005, las Instituciones Armadas darán cumplimiento al nombramiento del personal para efectuar la Inspección de los trabajos de reparación de los helicópteros MI-17;

Que, conforme a la Directiva N° 009-MD/VALP/A/01, de fecha 27 de mayo de 2005, "Directiva que establece los procedimientos para la suscripción de contratos por la reparación y/o modernización de helicópteros MI-8 y MI-17", numeral 6.b.3), las Instituciones Armadas cubrirán los gastos que demanden los trabajos, servicios y/o bienes asumiendo con cargo a sus presupuestos institucionales los gastos adicionales que demande el transporte y alojamiento de personal para efectuar supervisión e inspección de trabajos en la Federación Rusa;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 439-2006-DE/EP y N° 438-2006-DE/FAP de fecha 20 de abril de 2006, se autorizó el viaje al Exterior en Comisión de Servicio de personal militar integrantes del Ejército y de la Fuerza Aérea del Perú, a la Federación de Rusia, para realizar la supervisión e inspección de los trabajos de reparación mayor de trece (13) helicópteros MI-17;

Que, es necesario conformar una Comisión Técnica encargada de evaluar in situ el avance de las reparaciones en los helicópteros, así como para verificar los componentes declarados como faltantes y no reparables en los trece (13) helicópteros MI-17, por la empresa rusa ROSOBORONEXPORT a cargo de los trabajos;

Que, contar con los helicópteros MI-17 reparados y operativos corresponde al interés institucional y nacional;

Que, mediante el Oficio V-66-COFA-COMA-N° 0065 (R), de fecha 13 de abril de 2007, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, propone al Coronel FAP Jesús CARRASCO Becerra y al Técnico Superior FAP Domingo GRANADOS Chiroque, como representantes de la Fuerza Aérea del Perú para integrar la Comisión Técnica;

Que, mediante el Oficio N° 125 T-2, de fecha 24 de abril de 2007 el Director General de Logística del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército, se propone al Coronel MG Gustavo Avelino CASTRO Pinzas, y al TCO 1 MAe TCO 1 MAe Lorgio HUARHUACHI Curo, como representantes del Ejército del Perú para integrar la Comisión Técnica;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa; la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y su modificatoria por Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG; y,

Estando conforme a lo recomendado por el Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a la Federación Rusa a partir del 9 de mayo de 2007 hasta el 25 de mayo de 2007, al Coronel FAP Jesús CARRASCO Becerra y al Técnico Superior FAP Domingo GRANADOS Chiroque, quienes tendrán a su cargo la verificación de la situación de avance de trabajos y la determinación de los Componentes declarados faltantes y no reparables por la empresa rusa ROSOBORONEXPORT en los helicópteros MI-17 de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a la Federación Rusa a partir del 9 de mayo de 2007 hasta el 25 de mayo de 2007, del Coronel MG Gustavo Avelino CASTRO Pinzas, y al Técnico 1 MAe Lorgio HUARHUACHI Curo; quienes tendrán a su cargo la verificación de la situación de avance de trabajos y la determinación de los Componentes declarados faltantes y no reparables por la empresa rusa ROSOBORONEXPORT en los helicópteros MI-17 del Ejército del Perú.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de cada Institución Armada y se efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes para cada una de las personas autorizadas:

Pasajes

Lima - Rusia - Lima
USD \$ 3,856.00 x 4 personas

Traslado por el interior de Rusia
USD \$ 800 x 4 personas

Compensación por Servicios en el Extranjero

USD \$ 260 x 17 días x 4 personas

Tarifa Única de Uso Aeropuerto

USD \$ 30.25 x 4 personas

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

58693-3

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2007-DE/SG

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 494 de fecha 4 de mayo de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en la IV Reunión de Estados Mayores y XIX Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la realización de intercambios profesionales y académicos para el año 2007, dentro de los cuales se consideró el embarco de un Oficial Subalterno de la Armada de Chile en una unidad de la Amazonía;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899 establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 18 de mayo al 3 de julio 2007, para participar en el embarco de una unidad de la Amazonía, conforme al programa de intercambio de pasantías suscrito entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Chile.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

58592-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2007-DE/SG**

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 486 de fecha 4 de mayo de 2007 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Ejército de los Estados Unidos de América, bajo el "Programa de Intercambio de Información

para países del Hemisferio Occidental (WHIX)", tiene la iniciativa de realizar evaluaciones de sistemas de energía micro-hidro que puedan apoyar los requerimientos de energía de las guarniciones militares y sus operaciones;

Que, mediante Oficio N° 167-CCFFAA/SG de fecha 2 de abril de 2007, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina favorablemente sobre el ingreso de personal militar estadounidense que realizará el estudio inicial de los posibles lugares en los que se ejecutaría el "Programa de Intercambio de Información para países del Hemisferio Occidental (WHIX)";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 19 al 26 de mayo de 2007, para realizar una visita de estudio inicial de los posibles lugares donde se podría realizar la iniciativa denominada "Plantas de Poder Ribereñas" bajo el auspicio del "Programa de Intercambio de Información para países del Hemisferio Occidental (WHIX)".

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

58592-2

Autorizan al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas proceder a la impresión, fotocopiado y publicaciones a color a fin de cumplir con diversas actividades**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 315-2007-DE/CCFFAA**

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 050-2006-PCM de fecha 8 agosto 2006, se prohíbe en las entidades del



Sector Público comprendidas en los anexos de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro;

Que, el Artículo 2° del referido Decreto Supremo establece que el Titular de la Entidad o quien éste delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, el Artículo 5° la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, señala que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es un órgano de línea del Sector Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2006-DE/SG de fecha 5 junio 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a proceder a la impresión, fotocopiado y publicaciones a color, para cumplir con las actividades que se detallan por anexo y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizará las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

58592-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Exceptúan del estudio de factibilidad de la fase de preinversión del ciclo del proyecto del SNIP, al proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura, componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase de las aguas del Río Huancabamba a la Cuenca del Río Piura

DECRETO SUPREMO
N° 055-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3, referida a las Fases de los Proyectos de Inversión, la elaboración del Perfil es obligatoria, y según el numeral 9.1 referida a la Fase de Preinversión, los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10° de dicha norma, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10° de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Proyecto "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura", se encuentra registrado

en el Banco de Proyectos del SNIP con el código 32861, y a través del Informe Técnico N° 134-2006-EF/68.01, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público autorizó la elaboración del Estudio de Factibilidad;

Que, el proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura tiene estudios suficientes de factibilidad;

Que, el Gobierno Regional Piura, considera esencial la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura", referido al componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase;

Que, existen razones de interés Sectorial y Regional para proceder a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase, que justifican su tratamiento excepcional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptúan del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la Fase de Preinversión del ciclo del proyecto al Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura, componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase.

Exceptúese del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley N° 27293, ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, al Proyecto de Inversión Pública, denominado Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

58696-1

EDUCACION

Aprueban Convenio suscrito entre el IPD y el PNUD, destinado a la adquisición e implementación de diversos bienes y servicios de carácter deportivo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2007-ED

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que la promoción y el desarrollo de la educación física, la recreación y el deporte son actividades consideradas de interés nacional;

Que, el sistema deportivo nacional requiere para la práctica del deporte y la recreación, de escenarios deportivos en óptimas condiciones y debidamente equipados;

Que, dentro del marco del shock de inversiones, se ha asignado al IPD recursos económicos para el mejoramiento de la infraestructura deportiva y adquisición de equipos con el objetivo de revertir al más breve plazo la mala situación de conservación en que se encuentran éstas;

Que, teniendo en consideración la próxima realización de eventos deportivos de carácter internacional, que tendrán como sede nuestro país, así como la preparación de la representación deportiva nacional, que participará en los Juegos Panamericanos 2007 y Juegos Olímpicos de Beijing 2008; resulta necesario garantizar la adquisición oportuna de los equipos deportivos y equipamiento de las instalaciones deportivas; habiéndose suscrito para el efecto un Convenio de Administración de recursos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio suscrito entre el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 16 de abril de 2007, destinado a la adquisición e implementación de diversos bienes y servicios de carácter deportivo para los fines precisados en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

58693-4

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos y de electroducto a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2007-MEM/DM

Lima, 24 de abril de 2007

VISTO: El Expediente N° 31196006, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5561;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de

bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5561, ubicada en la Avenida Nueva Toledo, Mz. K, Lote 223, Parcelación Cieneguilla, Etapa I, entre las Calles Pircamocha y Chimbaronga (Colca), distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 084-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5561, ubicada en la Avenida Nueva Toledo, Mz. K, Lote 223, Parcelación Cieneguilla, Etapa I, entre las Calles Pircamocha y Chimbaronga (Colca), distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre			Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31196006	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5561 Ubicación: distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM (PSAD 56) :			Suelo, subsuelo y aires: 13,26 m²	Pública	Urbano
	Vértice	Norte	Este			
	A	8 661 522,500	303 975,346			
	B	8 661 519,907	303 970,955			
	C	8 661 517,667	303 972,275			
	D	8 661 520,260	303 976,666			

Artículo 2°.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

54887-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2007-MEM/DM

Lima, 24 de abril de 2007



VISTO: El Expediente N° 21180105, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea Primaria de 10 kV SE N° 698 – SE N° 3353 (L-2733);

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, en cuya zona de concesión se encuentra ubicada la Línea Primaria de 10 kV SE N° 698 – SE N° 3353 (L-2733), afectando bienes públicos, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dicha Línea Primaria, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea primaria;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 064-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea Primaria de 10 kV SE N° 698 – SE N° 3353 (L-2733), ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21180105	SE N° 698 – SE N° 3353 (L-2733)				
	- Tramo subterráneo	10	01	0,019	1,50
	- Tramo aéreo	10	01	0,345	6,00

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

54887-3

Reconocen servidumbres convencionales de ocupación y de paso a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2007-MEM/DM

Lima, 24 de abril de 2007

VISTO: El Expediente N° 31180805, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de las servidumbres de ocupación y de paso sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1835;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de las servidumbres de ocupación y de paso sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1835, ubicada en el Lote III-A, Parcela III, Ex Fundo Marqués de Corpa, actualmente Av. Alameda Sur N° 1530, Villa Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 37,75 metros cuadrados y servidumbre de paso sobre un área de 49,75 metros cuadrados de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1835, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 21 de octubre de 2003, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 067-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., las servidumbres convencionales de ocupación y de paso sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 1835, ubicada en el Lote III-A, de la Parcela III, Ex 37,75m² Fundo Marqués de Corpa, actualmente Av. Alameda Sur N° 1530, Villa Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de fecha 21 de octubre de 2003, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los

planos proporcionados por la empresa, conforme a los siguientes cuadros:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno															
311880805	Subestación de Distribución Eléctrica N° 1835 Ubicación: distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. <u>Servidumbre de Ocupación</u> Coordenadas UTM (PSAD 56): <table><tr><td>Vértice</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr><tr><td>A</td><td>8 650 077,927</td><td>280 593,706</td></tr><tr><td>B</td><td>8 650 082,034</td><td>280 596,559</td></tr><tr><td>C</td><td>8 650 086,341</td><td>280 590,359</td></tr><tr><td>D</td><td>8 650 082,235</td><td>280 587,506</td></tr></table>	Vértice	Norte	Este	A	8 650 077,927	280 593,706	B	8 650 082,034	280 596,559	C	8 650 086,341	280 590,359	D	8 650 082,235	280 587,506	Suelo: 37,75 m² y sus aires.	Privada	Urbano
Vértice	Norte	Este																	
A	8 650 077,927	280 593,706																	
B	8 650 082,034	280 596,559																	
C	8 650 086,341	280 590,359																	
D	8 650 082,235	280 587,506																	
	<u>Servidumbre de Paso</u> Coordenadas UTM (PSAD 56): <table><tr><td>Vértice</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr><tr><td>E</td><td>8 650 072,250</td><td>280 601,878</td></tr><tr><td>F</td><td>8 650 076,356</td><td>280 604,731</td></tr><tr><td>B</td><td>8 650 082,034</td><td>280 596,559</td></tr><tr><td>A</td><td>8 650 077,927</td><td>280 593,706</td></tr></table>	Vértice	Norte	Este	E	8 650 072,250	280 601,878	F	8 650 076,356	280 604,731	B	8 650 082,034	280 596,559	A	8 650 077,927	280 593,706	Suelo: 49,75 m² y sus aires.	Privada	Urbano
Vértice	Norte	Este																	
E	8 650 072,250	280 601,878																	
F	8 650 076,356	280 604,731																	
B	8 650 082,034	280 596,559																	
A	8 650 077,927	280 593,706																	

Artículo 2°.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

54887-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2007-MEM/DM

Lima, 24 de abril de 2007

VISTO: El Expediente N° 31176405, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional para un área de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5172;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación sobre un área de propiedad privada para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5172, ubicada en la Calle Junín N° 265-267, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio de propiedad privada señalado en el primer considerando, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 14,55 metros cuadrados, para la instalación de la subestación compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5172, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 21 de enero de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tales servidumbres convencionales las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, el artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien grabado;

Que, en la cláusula Sexta del contrato mencionado, las partes acuerdan que la servidumbre, así como el uso de área del terreno y de las obras civiles que le son inherentes y que encierran sus límites y linderos es a título gratuito;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 079-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada para la ubicación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5172, ubicada en la Calle Junín N° 265-267, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 21 de enero de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, cuya copia obra en el Expediente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno															
31176405	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5172 Ubicación: distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56) : Servidumbre de Ocupación	Área: 14,55 m² y aires.	Privada	Urbano															
	<table><thead><tr><th>Vértice</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>8 656 680,326</td><td>280 030,904</td></tr><tr><td>B</td><td>8 656 683,058</td><td>280 029,666</td></tr><tr><td>C</td><td>8 656 681,057</td><td>280 025,248</td></tr><tr><td>D</td><td>8 656 678,324</td><td>280 026,486</td></tr></tbody></table>	Vértice	Norte	Este	A	8 656 680,326	280 030,904	B	8 656 683,058	280 029,666	C	8 656 681,057	280 025,248	D	8 656 678,324	280 026,486			
Vértice	Norte	Este																	
A	8 656 680,326	280 030,904																	
B	8 656 683,058	280 029,666																	
C	8 656 681,057	280 025,248																	
D	8 656 678,324	280 026,486																	

Artículo 2°.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

54887-4



Imponen servidumbre permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular Compañía Eléctrica El Platanal S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2007-MEM/DM**

Lima, 4 de mayo de 2007

VISTA: El Expediente N° 11182705-02 organizado por Cementos Lima S.A. sustituida por Compañía Eléctrica El Platanal S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Fojas N° 397, Tomo N° 293 del Registro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbres de acueductos, embalses, obras hidroeléctricas, de paso para construir vías de acceso, y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la futura Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal;

CONSIDERANDO:

Que, Compañía Eléctrica El Platanal S.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal, en virtud de la Resolución Suprema N° 053-2006-EM, publicada el 12 de setiembre de 2006, mediante el cual asume todos los derechos y obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión N° 192-2001;

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-2006-EM/DGE, de fecha 8 de setiembre de 2006, se desacomuló el Expediente de Servidumbre N° 11182705 sobre imposición de las servidumbres de acueducto, de obras hidroeléctricas, de embalses y de paso para construir vías de acceso para la futura Central, presentado inicialmente el 16 de diciembre de 2005 por Cementos Lima S.A. y continuado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A., mediante el cual se separó la solicitud de servidumbre de embalses sobre predios de la Comunidad Campesina de Tanta, ubicada en el distrito de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de Lima, conforme consta en las coordenadas UTM (PSAD 56) que obran en el presente Expediente;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha compensado a los propietarios de los predios afectados por las servidumbres a que se refiere la presente Resolución;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encontraría la futura central;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 094-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Compañía Eléctrica El Platanal S.A., la servidumbre permanente de embalses para la futura Central Hidroeléctrica G-1 El Platanal, sobre predios de propiedad privada y pública, ubicados en el distrito de Tanta, provincia de Yauyos, departamento de

Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre			Tipo de Propiedad
11182705-02	CH G1 El Platanal Servidumbre de Embalse:	Area : 4 665 700, 00 m2 Coordenadas UTM (PSAD 56):			Privada
		Punto	Norte	Este	
		A	8665529,40	393084,80	
		B	8665518,17	393107,53	
		C	8665511,30	393144,85	
		D	8665496,12	393172,05	
		E	8665481,14	393207,31	
		F	8665445,00	393243,11	
		G	8665432,24	393256,72	
		H	8665408,95	393278,80	
		I	8665383,56	393295,16	
		J	8665371,50	393313,22	
		K	8665351,71	393353,28	
		L	8665339,17	393377,62	
		M	8665325,93	393397,48	
		N	8665294,72	393411,62	
		O	8665277,23	393432,95	
		P	8665259,11	393446,79	
		Q	8665228,78	393476,45	
		R	8665208,23	393501,11	
		S	8665189,36	393512,72	
		T	8665170,73	393518,64	
		U	8665150,36	393524,38	
		V	8665132,83	393535,13	
		W	8665117,95	393545,75	
		X	8665085,69	393588,16	
		Y	8665071,42	393624,50	
		Z	8665072,19	393653,35	
		A1	8665060,24	393701,86	
		B1	8665045,89	393746,79	
		C1	8665046,75	393778,59	
		D1	8665027,00	393832,66	
		E1	8665012,32	393872,89	
		F1	8664992,34	393916,15	
		G1	8664979,82	393934,91	
		H1	8664972,07	393954,63	
		I1	8664957,18	393961,12	
		J1	8664943,03	393961,51	
		K1	8664933,01	393959,48	
		L1	8664923,46	393998,23	
		M1	8664893,06	394036,09	
		N1	8664859,89	394068,74	
		O1	8664842,15	394090,38	
		P1	8664829,64	394111,90	
		Q1	8664812,03	394138,83	
		R1	8664784,60	394189,85	
		S1	8664764,87	394235,36	
		T1	8664747,20	394259,65	
		U1	8664714,39	394305,53	
		V1	8664692,12	394353,76	
		W1	8664657,27	394420,84	
		X1	8664627,35	394477,22	
		Y1	8664623,82	394480,99	
		Z1	8664590,86	394482,82	
		A2	8664590,66	394475,56	
		B2	8664618,44	394437,77	
		C2	8664076,68	394438,23	
		D2	8664110,34	394013,34	
		E2	8664123,23	393959,57	



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
		F2 8664131,64 393938,22	
		G2 8664137,84 393907,03	
		H2 8664144,87 393871,87	
		I2 8664317,98 393880,99	
		J2 8664314,47 393865,21	
		K2 8664299,04 393736,29	
		L2 8664341,84 393476,63	
		M2 8664365,21 393391,14	
		N2 8664383,22 393367,80	
		O2 8664390,18 393352,69	
		P2 8664398,22 393331,32	
		Q2 8664412,37 393312,50	
		R2 8664415,70 393306,62	
		S2 8664420,37 393276,84	
		T2 8664418,68 393262,85	
		U2 8664413,74 393243,04	
		V2 8664413,49 393216,05	
		W2 8664410,30 393207,74	
		X2 8664405,34 393180,38	
		Y2 8664410,57 393157,73	
		Z2 8664434,46 393148,81	
		A3 8664443,84 393141,23	
		B3 8664458,01 393125,55	
		C3 8664470,14 393108,57	
		D3 8664463,00 393073,48	
		E3 8664475,67 393034,55	
		F3 8664486,93 393016,44	
		G3 8664493,38 392994,03	
		H3 8664500,83 392977,14	
		I3 8664504,58 392957,53	
		J3 8664511,37 392922,02	
		K3 8664518,78 392903,37	
		L3 8664533,34 392885,48	
		M3 8664549,16 392870,57	
		N3 8664545,84 392856,95	
		O3 8664549,69 392842,18	
		P3 8664553,17 392824,66	
		Q3 8664554,70 392806,77	
		R3 8664561,31 392791,96	
		S3 8664568,77 392759,13	
		T3 8664567,06 392735,69	
		U3 8664560,70 392703,46	
		V3 8664558,36 392667,25	
		W3 8664551,78 392638,34	
		X3 8664543,32 392618,37	
		Y3 8664530,66 392592,43	
		Z3 8664536,11 392586,25	
		A4 8664539,37 392575,02	
		B4 8664550,51 392562,39	
		C4 8664563,24 392547,95	
		D4 8664577,98 392515,65	
		E4 8664585,36 392491,60	
		F4 8664593,77 392457,98	
		G4 8664595,27 392441,61	
		H4 8664593,71 392425,47	
		I4 8664589,81 392383,73	
		J4 8664581,38 392286,36	
		K4 8664569,26 392228,42	
		L4 8664547,99 392163,98	
		M4 8664543,51 392129,02	
		N4 8664529,55 392080,96	
		O4 8664499,04 391999,59	
		P4 8664484,34 391959,34	

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
		Q4 8664473,22 391917,11	
		R4 8664471,60 391877,59	
		S4 8664476,57 391849,53	
		T4 8664448,47 391815,73	
		U4 8664436,99 391792,84	
		V4 8664410,84 391745,06	
		W4 8664388,16 391699,48	
		X4 8664358,59 391661,28	
		Y4 8664331,53 391603,48	
		Z4 8664301,88 391542,35	
		A5 8664293,14 391518,72	
		B5 8664272,60 391473,05	
		C5 8664253,71 391430,63	
		D5 8664244,63 391392,70	
		E5 8664238,19 391358,60	
		F5 8664186,64 391333,10	
		G5 8664137,92 391306,97	
		H5 8664117,12 391290,89	
		I5 8664081,39 391269,69	
		J5 8664048,77 391245,88	
		K5 8664006,95 391224,84	
		L5 8663956,84 391199,64	
		M5 8663918,48 391177,25	
		N5 8663876,65 391147,28	
		O5 8663823,34 391114,87	
		P5 8663783,02 391086,39	
		Q5 8663750,07 391074,05	
		R5 8663722,62 391062,48	
		S5 8663714,39 391051,39	
		T5 8663729,73 391040,12	
		U5 8663720,96 391008,84	
		V5 8663712,40 390987,19	
		W5 8663703,89 390938,66	
		X5 8663691,93 390908,04	
		Y5 8663648,32 390878,51	
		Z5 8663603,38 390846,43	
		A6 8663562,56 390807,50	
		B6 8663529,62 390781,07	
		C6 8663479,29 390744,70	
		D6 8663446,74 390721,17	
		E6 8663425,00 390701,51	
		F6 8663389,74 390667,36	
		G6 8663362,49 390668,37	
		H6 8663334,60 390661,16	
		I6 8663290,94 390634,34	
		J6 8663274,26 390629,33	
		K6 8663244,93 390621,10	
		L6 8663221,28 390609,16	
		M6 8663194,50 390583,30	
		N6 8663183,07 390570,88	
		O6 8663166,20 390564,69	
		P6 8663142,54 390570,03	
		Q6 8663122,02 390572,44	
		R6 8663105,70 390570,37	
		S6 8663091,11 390577,03	
		T6 8663062,17 390583,94	
		U6 8663032,54 390578,77	
		V6 8662985,04 390560,30	
		W6 8662975,52 390547,97	
		X6 8662949,86 390513,28	
		Y6 8662931,55 390503,90	
		Z6 8662905,77 390498,11	
		A7 8662861,64 390476,17	



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
		B7 8662840,15 390471,24				M9 8661389,33 389867,85	
		C7 8662796,00 390463,03				N9 8661381,61 389852,61	
		D7 8662763,92 390466,99				O9 8661364,63 389814,14	
		E7 8662724,54 390489,36				P9 8661361,15 389810,50	
		F7 8662694,07 390500,61				Q9 8661353,87 389811,88	
		G7 8662670,08 390502,47				R9 8661348,85 389816,02	
		H7 8662615,65 390495,11				S9 8661340,45 389818,30	
		I7 8662585,95 390493,77				T9 8661305,47 389816,04	
		J7 8662530,84 390481,80				U9 8661294,05 389813,73	
		K7 8662476,58 390459,08				V9 8661276,93 389809,29	
		L7 8662444,38 390440,17				W9 8661272,15 389806,11	
		M7 8662424,25 390423,09				X9 8661261,41 389793,52	
		N7 8662375,31 390408,00				Y9 8661251,52 389771,55	
		O7 8662340,45 390393,13				Z9 8661241,80 389754,22	
		P7 8662304,67 390369,60				A10 8661236,71 389750,26	
		Q7 8662274,85 390349,14				B10 8661210,94 389738,27	
		R7 8662232,93 390320,40				C10 8661183,59 389736,01	
		S7 8662214,45 390300,40				D10 8661179,92 389737,57	
		T7 8662172,04 390271,96				E10 8661169,27 389733,33	
		U7 8662162,55 390260,58				F10 8661151,55 389722,29	
		V7 8662148,79 390252,53				G10 8661136,13 389718,70	
		W7 8662133,31 390244,28				H10 8661109,49 389709,60	
		X7 8662096,29 390228,36				I10 8661092,30 389708,04	
		Y7 8662064,45 390212,68				J10 8661083,78 389711,85	
		Z7 8662024,92 390195,44				K10 8661079,93 389718,98	
		A8 8661995,61 390187,43				L10 8661061,02 389770,17	
		B8 8661974,05 390184,35				M10 8661055,09 389774,70	
		C8 8661941,83 390185,02				N10 8661035,00 389772,74	
		D8 8661920,49 390170,02				O10 8661004,14 389779,11	
		E8 8661909,61 390162,94				P10 8660972,25 389802,77	
		F8 8661900,00 390158,71				Q10 8660951,02 389825,39	
		G8 8661854,15 390145,88				R10 8660939,11 389837,60	
		H8 8661831,67 390126,43				S10 8660926,41 389856,93	
		I8 8661814,44 390118,90				T10 8660920,13 389874,04	
		J8 8661808,74 390114,56				U10 8660916,49 389890,98	
		K8 8661784,23 390110,87				V10 8660891,57 389900,43	
		L8 8661774,84 390102,38				W10 8660874,70 389909,82	
		M8 8661771,63 390102,54				X10 8660854,88 389920,85	
		N8 8661765,67 390107,37				Y10 8660842,05 389929,68	
		O8 8661760,49 390113,97				Z10 8660824,86 389945,11	
		P8 8661752,78 390113,73				A11 8660802,27 389958,01	
		Q8 8661734,07 390106,29				B11 8660787,66 389971,75	
		R8 8661719,69 390100,50				C11 8660754,69 389989,23	
		S8 8661709,42 390098,85				D11 8660734,31 390002,39	
		T8 8661693,81 390098,23				E11 8660727,75 390002,26	
		U8 8661666,14 390104,23				F11 8660705,38 390000,03	
		V8 8661636,86 390094,88				G11 8660676,77 389993,85	
		W8 8661620,38 390091,71				H11 8660643,88 389990,86	
		X8 8661587,58 390079,06				I11 8660588,24 389990,59	
		Y8 8661574,05 390066,30				J11 8660579,50 389989,21	
		Z8 8661565,76 390051,00				K11 8660569,72 389989,18	
		A9 8661559,15 390023,40				L11 8660559,00 389988,53	
		B9 8661546,93 390011,30				M11 8660549,17 389987,93	
		C9 8661534,70 389998,28				N11 8660539,09 389988,81	
		D9 8661512,70 389979,86				O11 8660529,47 389992,25	
		E9 8661496,48 389967,69				P11 8660519,88 389996,77	
		F9 8661455,08 389949,85				Q11 8660502,86 390003,84	
		G9 8661414,27 389933,54				R11 8660494,48 390008,77	
		H9 8661394,26 389928,63				S11 8660490,01 390009,44	
		I9 8661367,75 389916,80				T11 8660490,56 390004,89	
		J9 8661364,83 389907,88				U11 8660489,32 390000,74	
		K9 8661370,07 389899,33				V11 8660485,65 389994,37	
		L9 8661384,78 389883,97				W11 8660477,31 389982,11	

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
		X11 8660475,83 389979,42				I14 8660737,69 389745,62	
		Y11 8660473,87 389973,62				J14 8660761,11 389729,15	
		Z11 8660469,51 389967,49				K14 8660782,73 389713,10	
		A12 8660462,45 389965,60				L14 8660808,86 389699,93	
		B12 8660445,40 389957,39				M14 8660822,85 389686,52	
		C12 8660433,96 389952,60				N14 8660846,52 389674,26	
		D12 8660403,89 389942,17				O14 8660878,96 389651,20	
		E12 8660376,47 389937,95				P14 8660904,49 389632,88	
		F12 8660371,31 389936,70				Q14 8660930,03 389607,08	
		G12 8660348,11 389939,99				R14 8660979,33 389578,33	
		H12 8660341,92 389942,16				S14 8661028,21 389556,74	
		I12 8660339,29 389941,04				T14 8661094,23 389548,93	
		J12 8660343,09 389934,91				U14 8661133,79 389544,46	
		K12 8660345,98 389933,71				V14 8661194,28 389553,41	
		L12 8660350,61 389931,80				W14 8661216,82 389563,91	
		M12 8660353,96 389927,34				X14 8661255,43 389595,32	
		N12 8660354,50 389922,71				Y14 8661283,56 389611,16	
		O12 8660353,98 389914,31				Z14 8661302,69 389619,03	
		P12 8660353,69 389909,64				A15 8661319,84 389624,68	
		Q12 8660353,63 389903,64				B15 8661350,11 389628,25	
		R12 8660347,40 389900,11				C15 8661366,05 389632,94	
		S12 8660342,41 389893,70				D15 8661390,99 389635,23	
		T12 8660336,63 389888,73				E15 8661424,58 389635,87	
		U12 8660329,47 389884,94				F15 8661467,56 389649,52	
		V12 8660322,83 389880,95				G15 8661512,26 389667,96	
		W12 8660315,79 389874,90				H15 8661521,02 389675,45	
		X12 8660313,85 389870,23				I15 8661538,37 389675,46	
		Y12 8660310,23 389868,23				J15 8661571,42 389666,05	
		Z12 8660306,47 389864,91				K15 8661573,73 389658,83	
		A13 8660305,03 389861,69				L15 8661606,87 389664,50	
		B13 8660303,84 389859,02				M15 8661643,01 389678,30	
		C13 8660297,12 389851,64				N15 8661663,83 389692,03	
		D13 8660289,11 389846,03				O15 8661676,86 389709,20	
		E13 8660280,46 389839,85				P15 8661693,82 389719,29	
		F13 8660279,48 389835,58				Q15 8661716,74 389716,05	
		G13 8660276,73 389833,04				R15 8661735,37 389720,98	
		H13 8660282,34 389827,65				S15 8661754,07 389724,91	
		I13 8660284,84 389828,68				T15 8661760,16 389735,43	
		J13 8660289,58 389829,98				U15 8661774,25 389735,82	
		K13 8660298,76 389833,21				V15 8661782,52 389728,07	
		L13 8660305,88 389836,37				W15 8661818,88 389729,53	
		M13 8660310,66 389839,17				X15 8661840,21 389733,24	
		N13 8660318,12 389845,88				Y15 8661858,81 389730,83	
		O13 8660324,48 389850,32				Z15 8661877,51 389721,81	
		P13 8660334,38 389855,90				A16 8661890,89 389711,05	
		Q13 8660342,80 389860,13				B16 8661896,58 389703,79	
		R13 8660348,94 389861,70				C16 8661905,18 389702,20	
		S13 8660360,28 389867,65				D16 8661922,48 389697,55	
		T13 8660372,13 389868,94				E16 8661930,56 389697,68	
		U13 8660388,95 389868,46				F16 8661946,95 389706,43	
		V13 8660398,66 389867,54				G16 8661968,46 389707,09	
		W13 8660404,32 389865,76				H16 8661977,70 389710,87	
		X13 8660407,88 389861,38				I16 8661983,62 389719,27	
		Y13 8660418,78 389836,85				J16 8661994,92 389736,82	
		Z13 8660434,74 389823,63				K16 8662012,69 389757,64	
		A14 8660467,70 389807,19				L16 8662029,45 389774,43	
		B14 8660517,58 389783,90				M16 8662071,75 389804,48	
		C14 8660550,53 389784,83				N16 8662101,01 389819,97	
		D14 8660583,93 389781,09				O16 8662130,65 389833,29	
		E14 8660639,85 389782,50				P16 8662144,02 389839,38	
		F14 8660667,00 389763,07				Q16 8662160,14 389851,47	
		G14 8660674,93 389758,66				R16 8662186,37 389865,52	
		H14 8660713,00 389754,70				S16 8662201,67 389873,71	



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
		T16 8662207,59 389887,75				E19 8663285,25 390126,89	
		U16 8662212,88 389899,02				F19 8663307,53 390139,43	
		V16 8662234,66 389910,19				G19 8663331,04 390149,87	
		W16 8662243,58 389921,82				H19 8663349,46 390158,56	
		X16 8662253,05 389928,02				I19 8663366,25 390161,67	
		Y16 8662267,08 389935,76				J19 8663366,03 390168,71	
		Z16 8662287,30 389941,45				K19 8663372,94 390176,82	
		A17 8662297,01 389944,01				L19 8663387,71 390180,48	
		B17 8662324,85 389957,12				M19 8663399,40 390180,61	
		C17 8662353,52 389953,97				N19 8663422,22 390185,77	
		D17 8662369,53 389953,74				O19 8663452,03 390189,14	
		E17 8662391,95 389956,04				P19 8663478,83 390184,60	
		F17 8662416,64 389962,45				Q19 8663492,73 390180,36	
		G17 8662439,26 389966,51				R19 8663522,15 390174,92	
		H17 8662473,29 389977,73				S19 8663541,98 390173,49	
		I17 8662503,19 389984,91				T19 8663566,56 390176,15	
		J17 8662510,79 389998,79				U19 8663603,39 390182,11	
		K17 8662509,91 390003,28				V19 8663632,42 390187,77	
		L17 8662492,91 390012,66				W19 8663652,88 390197,24	
		M17 8662487,15 390024,79				X19 8663682,23 390206,24	
		N17 8662481,24 390042,50				Y19 8663704,68 390214,35	
		O17 8662487,04 390042,95				Z19 8663720,68 390220,13	
		P17 8662504,09 390042,84				A20 8663739,16 390231,36	
		Q17 8662520,51 390049,32				B20 8663754,21 390244,90	
		R17 8662531,32 390053,12				C20 8663763,88 390258,64	
		S17 8662537,34 390052,30				D20 8663773,44 390279,34	
		T17 8662559,96 390034,45				E20 8663768,04 390284,93	
		U17 8662578,71 390020,72				F20 8663755,04 390292,14	
		V17 8662594,84 390020,22				G20 8663749,06 390292,18	
		W17 8662614,95 390018,54				H20 8663729,54 390301,05	
		X17 8662625,58 390015,05				I20 8663724,90 390306,67	
		Y17 8662653,99 390019,20				J20 8663750,32 390309,40	
		Z17 8662670,47 390022,16				K20 8663762,87 390306,87	
		A18 8662710,64 390030,99				L20 8663778,76 390301,30	
		B18 8662714,31 390032,79				M20 8663798,97 390291,76	
		C18 8662718,00 390035,63				N20 8663813,60 390289,27	
		D18 8662726,33 390044,29				O20 8663835,72 390286,62	
		E18 8662746,35 390061,20				P20 8663876,58 390291,09	
		F18 8662762,78 390072,09				Q20 8663925,87 390298,55	
		G18 8662787,47 390073,61				R20 8663974,08 390317,89	
		H18 8662788,98 390071,32				S20 8664014,25 390338,47	
		I18 8662794,27 390063,28				T20 8664050,96 390361,03	
		J18 8662816,88 390056,74				U20 8664110,82 390401,83	
		K18 8662838,94 390061,32				V20 8664147,90 390428,22	
		L18 8662848,51 390061,68				W20 8664173,20 390445,78	
		M18 8662864,33 390058,44				X20 8664193,96 390463,22	
		N18 8662896,10 390050,01				Y20 8664208,06 390476,51	
		O18 8662897,25 390049,78				Z20 8664236,15 390496,91	
		P18 8662904,15 390064,60				A21 8664258,46 390520,65	
		Q18 8662913,87 390060,43				B21 8664269,11 390535,54	
		R18 8662930,22 390054,38				C21 8664293,92 390560,33	
		S18 8662948,74 390043,55				D21 8664319,30 390574,32	
		T18 8662971,55 390037,26				E21 8664330,07 390583,53	
		U18 8662997,12 390038,98				F21 8664352,16 390609,01	
		V18 8663032,19 390047,34				G21 8664373,25 390623,50	
		W18 8663060,83 390045,78				H21 8664386,71 390626,40	
		X18 8663076,61 390047,47				I21 8664400,98 390639,24	
		Y18 8663102,90 390056,82				J21 8664412,54 390647,91	
		Z18 8663125,71 390060,03				K21 8664440,93 390660,29	
		A19 8663151,32 390070,47				L21 8664466,24 390675,11	
		B19 8663210,86 390087,05				M21 8664485,09 390684,48	
		C19 8663231,25 390095,99				N21 8664512,75 390695,03	
		D19 8663259,78 390111,54				O21 8664541,63 390709,46	

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
		P21 8664555,76 390704,12				A24 8665208,66 391740,82	
		Q21 8664568,30 390696,24				B24 8665214,13 391761,16	
		R21 8664579,86 390707,26				C24 8665225,00 391785,46	
		S21 8664600,00 390729,03				D24 8665230,09 391795,95	
		T21 8664633,79 390753,04				E24 8665247,40 391816,81	
		U21 8664650,42 390765,77				F24 8665246,56 391826,52	
		V21 8664687,18 390798,24				G24 8665240,58 391852,14	
		W21 8664717,03 390818,66				H24 8665241,56 391866,15	
		X21 8664731,28 390815,50				I24 8665247,85 391890,98	
		Y21 8664729,96 390822,68				J24 8665251,69 391916,96	
		Z21 8664750,68 390838,26				K24 8665244,71 391925,48	
		A22 8664758,91 390852,86				L24 8665249,19 391943,48	
		B22 8664773,63 390873,98				M24 8665251,68 391963,37	
		C22 8664791,40 390892,85				N24 8665272,13 392006,70	
		D22 8664803,67 390904,54				O24 8665283,66 392030,74	
		E22 8664827,19 390920,18				P24 8665288,24 392057,99	
		F22 8664835,23 390936,85				Q24 8665290,45 392064,94	
		G22 8664846,50 390947,34				R24 8665306,03 392082,16	
		H22 8664854,85 390960,22				S24 8665309,55 392087,95	
		I22 8664860,25 390975,79				T24 8665307,64 392093,24	
		J22 8664875,39 390992,41				U24 8665297,38 392094,34	
		K22 8664892,03 391006,05				V24 8665289,53 392093,27	
		L22 8664923,47 391026,23				W24 8665297,84 392109,44	
		M22 8664924,62 391038,59				X24 8665324,18 392170,78	
		N22 8664933,97 391065,96				Y24 8665331,89 392206,34	
		O22 8664955,42 391080,15				Z24 8665340,26 392247,65	
		P22 8664973,10 391082,69				A25 8665348,20 392267,13	
		Q22 8664978,80 391087,53				B25 8665346,91 392299,20	
		R22 8664976,52 391099,42				C25 8665341,87 392332,45	
		S22 8664984,25 391128,11				D25 8665332,41 392349,99	
		T22 8664997,51 391140,08				E25 8665315,52 392382,10	
		U22 8665015,78 391148,58				F25 8665291,90 392423,97	
		V22 8665015,82 391159,95				G25 8665286,37 392451,99	
		W22 8665017,82 391177,79				H25 8665290,04 392483,71	
		X22 8665020,11 391186,11				I25 8665302,41 392498,08	
		Y22 8665045,21 391194,56				J25 8665317,43 392511,27	
		Z22 8665048,67 391199,66				K25 8665329,45 392514,55	
		A23 8665044,21 391226,45				L25 8665345,50 392535,58	
		B23 8665047,50 391253,08				M25 8665357,27 392554,80	
		C23 8665068,66 391299,07				N25 8665363,54 392593,83	
		D23 8665083,24 391308,49				O25 8665371,31 392632,44	
		E23 8665101,81 391313,05				P25 8665379,32 392672,98	
		F23 8665100,40 391322,96				Q25 8665388,08 392695,49	
		G23 8665094,49 391353,07				R25 8665395,93 392731,45	
		H23 8665112,13 391392,71				S25 8665396,37 392771,45	
		I23 8665123,96 391404,46				T25 8665396,16 392813,42	
		J23 8665123,95 391407,18				U25 8665392,86 392835,10	
		K23 8665123,06 391425,98				V25 8665389,58 392870,57	
		L23 8665126,37 391449,36				W25 8665380,73 392896,23	
		M23 8665127,56 391457,75				X25 8665371,34 392928,53	
		N23 8665137,49 391488,21				Y25 8665362,93 392965,64	
		O23 8665139,82 391504,79				Z25 8665358,34 392998,02	
		P23 8665141,97 391520,13				A26 8665355,98 393032,76	
		Q23 8665151,32 391547,48				B26 8665356,71 393078,51	
		R23 8665164,03 391560,98				C26 8665354,17 393101,02	
		S23 8665168,62 391576,15				D26 8665351,09 393128,32	
		T23 8665173,68 391606,48				E26 8665348,53 393147,05	
		U23 8665185,70 391623,14				F26 8665359,34 393174,02	
		V23 8665183,95 391633,17				G26 8665373,51 393189,15	
		W23 8665184,39 391661,09				H26 8665383,61 393201,87	
		X23 8665192,18 391689,03				I26 8665390,79 393214,76	
		Y23 8665204,78 391705,33				J26 8665397,61 393220,41	
		Z23 8665206,10 391710,66				K26 8665411,49 393204,02	



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
		L26 8665421,90 393204,70	
		M26 8665425,83 393202,63	
		N26 8665436,86 393194,96	
		O26 8665450,29 393179,97	
		P26 8665456,64 393172,38	
		Q26 8665470,46 393159,97	
		R26 8665476,74 393149,11	
		S26 8665492,16 393125,33	
		T26 8665502,82 393112,51	
		U26 8665508,70 393095,34	
		V26 8665511,47 393105,31	
		W26 8665525,95 393075,97	

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Compañía Eléctrica El Platanal S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Compañía Eléctrica El Platanal S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

56453-1

Aceptan renunciaciones de Directores Generales de Minería y de Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2007-MEM/DM

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 384-2006-MEM/DM de fecha 4 de agosto de 2006, se designó al ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz, en el cargo de Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Edmundo De la Vega Muñoz, al cargo de Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

58578-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2007-MEM/DM

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 438-2006-MEM/DM de fecha 8 de setiembre de 2006, se designó al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, al cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

58578-2

Designan Directores Generales de las Direcciones Generales de Minería y de Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2007-MEM/DM

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

58578-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2007-MEM/DM

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Jorge Rolando Falla Cordero, en el cargo de Director

General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

58578-4

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación al Gobierno de los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2007-JUS

Lima, 9 de mayo de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 059-2007/COE-TC del 2 de mayo de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado MARCO ANTONIO IBÁRCENA DWORZAK formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 18 de abril de 2007, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado MARCO ANTONIO IBÁRCENA DWORZAK, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito en agravio del Estado Peruano (Exp. N° 29-2007);

Que, mediante el Informe N° 059-2007/COE-TC del 2 de mayo de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado MARCO ANTONIO IBÁRCENA DWORZAK, formulado por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - enriquecimiento ilícito en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

58696-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Encargan funciones de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2007-MIMDES

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 900-2006-MIMDES, de fecha 21 de diciembre del 2006, entre otras acciones, se designó a la abogada Silvia Ruiz Zárate en el cargo de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES; cargo considerado de confianza;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluida dicha designación y encargar al funcionario que desempeñará dicha función hasta que se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la abogada SILVIA RUIZ ZÁRATE en el cargo de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a DORIS NAKANDAKARI UCHIDA DE CAMPOS, abogada del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, las funciones del cargo de Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES; en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

58694-1

Encargan funciones de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2007-MIMDES

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2007-MIMDES, de fecha 3 de abril del 2007, entre otras acciones, se designó al señor Fernando Marcos Zarzoza Espino como Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES; cargo considerado de confianza;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluida dicha designación y encargar al funcionario que desempeñará tal cargo hasta que se designe a su titular;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del MIMDES y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor FERNANDO MARCOS ZARZOZA ESPINO como Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al Licenciado ISAIAS MANUEL FARJE PALMA, Asistente Administrativo del Equipo Zonal Tarapoto, del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, las funciones del cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, hasta que se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

58694-2

Designan Directora Ejecutiva y Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2007-MIMDES

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 911-2006-MIMDES, de fecha 27 de diciembre del 2006, se encargó al señor Eduardo Elías Sipán Albirena, Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, las funciones del cargo de Director Ejecutivo del referido Programa hasta que se designe a su titular;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, Ley No. 27793 – Ley de Organización y Funciones del MIMDES y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor EDUARDO ELIAS SIPAN ALBIRENA de las funciones del cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2°.- Designar a la abogada SILVIA YNES RUIZ ZARATE en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

58695-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2007-MIMDES

Lima, 9 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 647-2006-MIMDES, de fecha 5 de setiembre del 2006, se designó al señor Augusto Bernabé Balta Izaguirre, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del MIMDES y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor AUGUSTO BERNABE BALTA IZAGUIRRE en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Artículo 2°.- Designar al economista FERNANDO MARCOS ZARZOZA ESPINO en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

58695-2

PRODUCE

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 124-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 018-2007-PRODUCE/DVP

Lima, 27 de abril del 2007

Visto el escrito de registro N° 70690 de fecha 5 de marzo de 2007, presentado por la señora AZAHAIRA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26920 establece que los armadores pesqueros que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, cuenten con embarcaciones pesqueras construidas de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m³ y realizan faenas de pesca, se encuentran exceptuados de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, estableció que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrían solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano

directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, se estableció el procedimiento y los requisitos para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920 y del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, puedan solicitar permiso de pesca en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma;

Que, con escrito de registro de fecha 3 de noviembre de 2006, la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIESO OJEDA, solicitó a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que se admita a trámite su expediente relacionado a su solicitud de permiso de pesca que fuera presentada el 21 de enero de 2003, ante la Dirección Regional de Pesquería (ahora Dirección Regional de la Producción) de Piura y consecuentemente se le otorgue el permiso de pesca correspondiente para operar la embarcación "LA PERICA I" de matrícula N° HO-1488-CM, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 26920;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 124-2007-PRODUCE/DGEPP del 2 de marzo de 2007, se declaró inadmisile la petición de permiso de pesca presentada por la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIESO OJEDA;

Que, a través del escrito de registro del visto, la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIESO OJEDA, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 124-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la recurrente señala en su recurso de apelación, que con fecha 21 de enero de 2003 presentó su solicitud de permiso de pesca al amparo de la Ley N° 26920 y normas complementarias, y que si bien le faltaron requisitos a su solicitud, como son el Certificado Nacional de Arqueo y el recibo de pago por derecho de trámite, la Dirección Regional de la Pesquería (ahora Dirección Regional de la Producción) de Piura no le estableció el plazo en el cual debería subsanar estas observaciones, de conformidad con el numeral 1 del artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que en aplicación del principio de informalismo, debería admitirse su solicitud de fecha 3 de noviembre de 2006, toda vez que la misma cumpliría con subsanar las observaciones anotadas por la entonces Dirección Regional de Pesquería citada;

Que, respecto a los argumentos de la recurrente, cabe señalar que ésta manifiesta que por el principio de informalismo, se excusa el cumplimiento de formalidades cuando no se afectan derechos de terceros, como en su caso, donde además se han subsanado las exigencias de la administración en forma posterior y con la debida justificación, sin embargo, debe precisarse que el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, no exime a los administrados de cumplir con el ordenamiento jurídico o evitar las reglas del debido proceso;

Que, asimismo, si bien el principio de informalismo excusa al administrado del incumplimiento de ciertas formalidades, las cuales puedan ser superadas de oficio por la administración, ello no implica que el administrado quede liberado del cumplimiento de la presentación de documentación esencial dentro del plazo de ley, por lo que debe resaltarse que la recurrente tenía pleno conocimiento que el plazo para acogerse a la Ley N° 26920 culminaba el 21 de enero de 2003, fecha en la cual se apersonó a la administración sin cumplir con la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, recurriendo recién a la administración el 3 de noviembre de 2006, vale decir, más de 3 años y 9 meses después de habersele comunicado que su expediente no se admitiría a trámite por falta de

requisitos, tal como consta en la anotación realizada por la entonces Dirección Regional de Pesquería de Piura en el escrito obrante a foja 12 del expediente, donde consigna que el expediente se devuelve por falta de requisitos;

Que, de otro lado, de la información que consta en el expediente, se observa que la Dirección Regional de la Producción de Piura alcanzó a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el Informe N° 26-2006-GRP-420020-200-400 de fecha 5 de diciembre de 2006, a través del cual informa que la solicitud de la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA, fue presentada en la Oficina de Trámite Documentario el 21 de enero de 2003, sin embargo fue observada por no cumplir con presentar todos los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, y que habiendo transcurrido el plazo de Ley sin que ocurra la subsanación, se consideró la solicitud como no presentada, devolviéndose el expediente a la administrada. En este sentido, manifiesta la citada Dirección Regional, que no se consignó el registro correspondiente debido a que no se formalizó la presentación de los requisitos para la obtención del permiso, tal como consta en el escrito obrante a foja 12 del expediente al que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, en este orden de ideas, es importante resaltar que el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que son impugnables los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, consecuentemente, de la evaluación efectuada al expediente administrativo se desprende que la recurrente, ante la imposibilidad de continuar con el procedimiento que se iniciaría el 21 de enero de 2003 o de considerar que le produjo indefensión la decisión de la Dirección Regional de no admitir a trámite su solicitud de permiso de pesca que presentó con la omisión de dos requisitos, se encontraba facultada para ejercer su derecho de defensa, interponiendo los recursos administrativos regulados en el artículo 207° de la Ley N° 27444 y dentro de los plazos establecidos en ésta, considerando además que en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE se dispuso un plazo perentorio de noventa (90) días calendario para que los armadores soliciten permiso de pesca al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 26920, plazo que venció indefectiblemente el 21 de enero de 2003;

Que, en consecuencia, al no haberse interpuesto ningún recurso administrativo contra la decisión de la Dirección Regional de Pesquería (hoy Dirección Regional de Producción) de Piura de no admitir a trámite la solicitud de permiso de pesca y al haber vencido el plazo perentorio el 21 de enero de 2003 para que los armadores requieran este derecho dentro del régimen de la Ley N° 26920, correspondía a la administración declarar inadmisile la solicitud presentada por la recurrente con fecha 3 de noviembre de 2006, tal como resolvió a través de la resolución directoral impugnada, por lo que el recurso de apelación interpuesto contra la deviene infundado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, así como la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA, contra la Resolución Directoral N° 124-2007-PRODUCE/DGEPP por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería



Otorgan renovación de autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero a Pesquera Santa Enma S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 181-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de marzo del 2007

Visto los escritos con registro Nº CE-06466003 de fechas 21 de noviembre de 2006, 19 de febrero y 21 de marzo de 2007, presentados por la empresa PESQUERA SANTA ENMA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el artículo 149º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de instrucción, por propia iniciativa, o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que a través de Resolución Directoral Nº 249-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 15 de agosto de 2003, se autoriza entre otro, a PESQUERA SANTA ENMA S.A., en su condición de asociante a ejecutar la instalación de la restante capacidad instalada de 50 t/h, de la autorización contenida en la Resolución Ministerial Nº 693-97-PE, Resolución Directoral Nº 128-2002-PRODUCE/DNEPP y en la Resolución Directoral Nº 149-2003-PRODUCE/DNEPP para el procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico en el Sublote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura;

Que asimismo, en los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución indicada en el considerando precedente, se autoriza a PESQUERA SANTA ENMA S.A. a instalar una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h de procesamiento de materia prima, una planta de enlatado con una capacidad de 3000 cajas/turno, en el referido establecimiento industrial pesquero y asimismo, comprenden parte de proyectos de inversión pesquera que propician la industrialización del recurso atún y especies afines, para tal efecto los titulares de las autorizaciones implementarán una infraestructura de desembarque y almacenes en frío de 2,000 toneladas como mínimo;

Que por artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 386-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 23 de octubre de 2006, se declaró improcedente las solicitudes presentadas por PESQUERA SANTA ENMA S.A., en su condición de asociante sobre renovación de autorización de instalación y licencia de operación de un establecimiento industrial pesquero, para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos, a través de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y una planta de enlatado, ubicados en el Sublote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que mediante escritos del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral Nº 386-2006-PRODUCE/DGEPP, presentando sus argumentos por los cuales no concluyó con la instalación autorizada, como es el de no contar con la autorización para el tendido de tuberías para abastecerse de agua, la misma que dependía de autorizaciones previas de terceras entidades, y que últimamente fue aprobado a través de Resolución Suprema Nº 312-2006-DE/MGP, de fecha 7 de julio de 2006 y asimismo, sustenta con la inversión efectuada superior al 50% del proyecto total y un avance aproximado del 94% del proyecto total, verificado en la inspección técnica efectuada en fechas 21 y 22 de febrero

de 2007, lo que conlleva a comprobar una sustantiva inversión económica; por lo que es procedente declarar fundado en parte, el citado recurso de reconsideración y autorizar la renovación de autorización de instalación del establecimiento industrial pesquero, a fin de que la recurrente concluya con la instalación de su proyecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto, a través del Informe Nº 100-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión legal respectiva;

De conformidad con los artículos 43º inciso b), numeral 4, 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por la empresa PESQUERA SANTA ENMA S.A., en contra de la Resolución Directoral Nº 386-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 23 de octubre de 2006, que declaró entre otros, Inadmisibles el pedido de otorgamiento de plazo adicional solicitado por la recurrente, para concluir con la instalación de su establecimiento industrial pesquero.

Artículo 2º.- Otorgar a la empresa PESQUERA SANTA ENMA S.A., renovación de autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Sublote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, por única vez; el plazo excepcional de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de notificada la presente resolución, para que la interesada concluya con la instalación de su establecimiento industrial pesquero. Previo al inicio de su actividad productiva, solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación, la cual estará acorde con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución Directoral Nº 249-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 3º.- La empresa PESQUERA SANTA ENMA S.A., deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2º y 3º de la presente resolución serán causales de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

57869-2

SALUD

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 378-2007/MINSA

Lima, 9 de mayo del 2007

Visto el Oficio N° 551-DG-INEN-2007 y el Memorandum N° 075-2007-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1341-2002-SA/DM del 13 de agosto de 2002, se designó al abogado Víctor Rodolfo Zumarán Alvítez en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal (hoy Oficina de Asesoría Jurídica) del Instituto de Enfermedades Neoplásicas (hoy Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas);

Que, resulta conveniente dar término a la designación citada en el considerando precedente a partir del 2 de mayo de 2007, y designar en su reemplazo al abogado Moisés Alberto Navarro Palacios; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2. del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Moisés Alberto NAVARRO PALACIOS, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Nivel F-3, dándose término a la designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 1341-2002-SA/DM a partir del 2 de mayo de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

58576-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para efectuar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades del departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 139-2007-MTC/03

Lima, 4 de mayo del 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018313, presentado por doña LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmana, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas

de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmana;

Que, los días 9 y 16 de junio del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de sobres N°s. 1, 2, 3 y de Apertura de Sobre N° 1, así como la Apertura de los sobres N°s. 2 y 3 y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmana, departamento de Lima, a LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1346-2006-MTC/17.01.ssr., ampliado con Informe N° 1708-2006-MTC/17.01.ssr., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones considera que LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmana, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia : 88.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-4A
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Los Rosales N° 136, Urbanización Santa Rosa, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 23' 33.6"
Latitud Sur : 13° 05' 24"

Planta : Altura del Cerro Candela, Villa El Carmen, Sector 1, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 22' 24.3"
Latitud Sur : 13° 03' 43.74"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.



El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

57535-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 141-2007-MTC/03

Lima, 4 de mayo del 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-017955, presentado por don MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná;

Que, los días 9 y 16 de junio del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2 y 3 y de Apertura de Sobre N° 1, así como Apertura de los Sobres N°s. 2 y 3, y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima, a don MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1688-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que don MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don MARTIN EDGAR YACTAYO CAMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 107.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-4B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr O'Higgins N° 344, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
----------	--

Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 76° 23' 05"
	Latitud Sur : 13° 04' 50"

Planta	: Cerro Candela, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
--------	--

Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 76° 23' 12"
	Latitud Sur : 13° 03' 40"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio con Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el



servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

57535-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 142-2007-MTC/03**

Lima, 4 de mayo del 2007

VISTO, el Expediente P/D N° 046810, presentado por doña ROSALYNN MELISSA WALHOFF CHUMBIAUCA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Barranca - Paramonga, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada, en la localidad de Barranca - Paramonga;

Que, los días 9 y 16 de junio del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2 y 3 y de Apertura de Sobre N° 1, así como Apertura de los Sobres N°s 2 y 3, y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Barranca - Paramonga, departamento de Lima, a ROSALYNN MELISSA WALHOFF CHUMBIAUCA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1731-2006-MTC/17.01. ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones considera que doña ROSALYNN MELISSA WALHOFF CHUMBIAUCA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a ROSALYNN MELISSA WALHOFF CHUMBIAUCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad

de Barranca - Paramonga, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA EN FRECUENCIA
MODULADA
Frecuencia : 106.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-4F
Emisión : 25K8E
Potencia Nominal
del Transmisor : 0.5 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Castilla N° 210, en el distrito y
provincia de Barranca, departamento
de Lima.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 77° 44' 48.58"
Latitud Sur : 10° 45' 15.61"

Planta : Cerro Buenavista, en el distrito y
provincia de Barranca, departamento
de Lima.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 77° 44' 46.02"
Latitud Sur : 10° 44' 50.21"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de

Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2° de la presente resolución y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

57535-3

VIVIENDA

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 017-2007-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 267-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, publicado en nuestra edición del día 8 de mayo de 2007.

DICE:

CONSIDERANDO: (...)

Con el voto aprobatorio de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO: (...)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DICE:

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS (...)

Segunda.- Denominación

A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, toda referencia al Programa Mejoramiento Integral de Barrios, del Programa Mejoramiento Integral de Barrios denominado Mejoramiento Integral de Vivienda y Pueblos Rurales - "Mejorando Mi Pueblo" (...)

DEBE DECIR:

Segunda.- Denominación

A partir de la publicación del presente Decreto Supremo toda referencia al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, del Proyecto de Mejoramiento Integral de Viviendas y Pueblos Rurales - "Mejorando Mi Pueblo" (...)

DICE:

Cuarta.- Derogatoria.-

En concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Final Complementaria del presente Decreto Supremo, a la conclusión del proceso de fusión quedarán derogados el inciso b) del artículo 12.2 de la Resolución Ministerial N° 175-2003-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° V004-2004-VIVIENDA, (...)

DEBE DECIR:

Cuarta.- Derogatoria.-

En concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Final Complementaria del presente Decreto Supremo, a la conclusión del proceso de fusión quedarán derogados el inciso b) del artículo 12.2 de la Resolución Ministerial N° 175-2003-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA (...)

58697-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres y designan Juez Provisional del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 146-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de mayo del 2007



VISTO:

El escrito de fecha nueve del presente mes, con número de ingreso 27532 cursado por el doctor Jorge Alfredo Sifuentes Stratti; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 145-2007-P-CSJL/PJ de fecha 8 del presente mes, se ha reincorporado al doctor Jorge Alfredo Sifuentes Stratti como Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima asignándolo a la Presidencia de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres;

Que por escrito de visto, el referido magistrado hace de conocimiento de esta Presidencia que no asumirá posesión del cargo de Vocal Superior, a fin de no ver disminuidos sus derechos que le corresponden como pensionista;

Que por lo tanto, corresponde a esta Presidencia designar al magistrado que deberá integrar la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres, en reemplazo del doctor Sifuentes Stratti;

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RAÚL EMILIO QUEZADA MUÑANTE, Juez Titular del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres, a partir del diez del presente mes; quedando modificada la conformación de este Colegiado, de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres:

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	(T)	Presidente
Dr. Durbin Juan Garrote Amaya	(T)	
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)	

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora IRMA BERNARDA SIMEON VELASCO, como Juez Provisional del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, en reemplazo del doctor Quezada Muñante.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del magistrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

58604-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista en Mercado de Capitales y Regulación del Sistema Financiero a EE.UU. para asistir al curso "Bank Supervision"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 016-2007-BCRP

Lima, 4 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del *Federal Reserve Bank of New York* para asistir al curso "Bank Supervision", que se llevará a cabo del 14 al 18 de mayo, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 26 de abril de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Gustavo Reinoso García Calderón, Especialista en Mercado de Capitales y Regulación del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Mercado de Capitales y Regulación Financiera de la Gerencia de Estabilidad Financiera, en Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 18 de mayo y al pago de los gastos, a fin de que participe en el curso que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1083,77
Viáticos	US\$	1320,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL		US\$ 2434,02

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

57116-1

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Rectifican la Res. N° 123-2007-CNM, en el extremo referido a la rehabilitación de títulos de Fiscales del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 153-2007-CNM

Lima, 8 de mayo de 2007

VISTO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 123-2007-CNM, de 20 de abril de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 123-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril del mismo año, dispuso en su primer punto resolutivo, dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y las respectivas resoluciones en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de los fiscales del Ministerio Público allí consignados, rehabilitándose los títulos correspondientes, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa.

Que, en la relación de magistrados consignados en el primer punto resolutivo de la Resolución N° 123-2007-CNM, se encuentra la doctora Fabiola Janet Peña Tavera, en el N° 11, a quien se le rehabilitó erróneamente su título de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, debiendo ser rehabilitado su título de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Que, asimismo, se rehabilitó el título del doctor Víctor Manuel Polik Domínguez, en el N° 13, Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Arequipa, habiéndose omitido uno de sus prenombrados y consignado erróneamente su primer apellido, siendo su nombre correcto: Víctor Manuel Ernesto Polick Domínguez.

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en ese sentido, corresponde corregir los errores materiales mencionados.

Que, estando a lo expuesto; y con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el primer punto resolutivo de la Resolución N° 123-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, en el extremo de la rehabilitación de títulos de los siguientes Fiscales del Ministerio Público:

DICE :

11	PEÑA TAVERA FABIOLA JANET	FISCAL PROVINCIAL ADJUNTA A LA FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
13	POLIK DOMÍNGUEZ, VÍCTOR MANUEL	FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

DEBE DECIR :

11	PEÑA TAVERA, FABIOLA JANET	FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
13	POLICK DOMÍNGUEZ, VÍCTOR MANUEL ERNESTO	FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

Artículo Segundo.- Remitir copia certificada de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación para conocimiento y fines; y, a la Oficina de Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
 Presidente

58411-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan al Programa Subsectorial de Irrigaciones la ampliación del período de la auditoría

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 151-2007-CG

Lima, 7 de mayo de 2007

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 21 -2007-CG/ SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la ampliación del período de la auditoría a la sociedad de auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil para que realice la auditoría a los estados financieros y exámenes especiales a la información presupuestaria y a los procesos de adquisiciones del Proyecto Subsectorial de Irrigación financiado con los fondos del Contrato de Préstamo Modificado, Préstamo N° 7308-PE, por el periodo de 1 de enero 2006 al 30 de Junio 2008 (Cierre de Préstamo);

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de octubre de 2005, la República del Perú y el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, celebraron el Contrato de Préstamo Modificado, Préstamo N° 7308-PE, para financiar el Proyecto Subsectorial de Irrigación, cuyo objetivo es incrementar la productividad de la agricultura de riego en el territorio costero del Prestatario con el fin de mejorar el bienestar de los agricultores y contribuir a la mitigación de la pobreza;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 241-2006-CG del 25 de agosto de 2006 se designó a la sociedad de auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil para realizar la auditoría a los estados financieros y exámenes especiales a la información presupuestaria y a los procesos de adquisiciones de la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI/ Contrato de Préstamo BIRF N° 7308-PE, período 2005;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones con los Oficios N° 075-2007-AG-PSI, 203-2007-AG-PSI y 314-2007-AG-PSI del 29 de enero, 16 de marzo y 16 de abril de 2007, respectivamente, solicitó la autorización para la ampliación del período de la auditoría, a fin de que la sociedad de auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil realice la auditoría a los estados financieros y los exámenes especiales a la información presupuestaria y a los procesos de adquisiciones del Proyecto Subsectorial de Irrigación financiado con los fondos del Contrato de Préstamo Modificado, Préstamo N° 7308-PE, por el período del 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2008 (Cierre de Préstamo); para lo cual remiten las Propuestas Técnica y Económica presentada por la sociedad de auditoría, el pago del 6% por Derecho de Designación y/o Supervisión, la Declaración Jurada de Entrega de Información y la Constancia y el Compromiso de Asignación y Disponibilidad Presupuestal;

Que, en la Sección 4.03 literal (b) del citado Contrato se establece que el PSI deberá: (ii) Proporcionar al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso pasado los seis (6) meses después de cada año copias certificadas de los estados financieros que fueron auditados y una opinión de dichos estados de dichos auditores dentro del alcance y descripción que sea satisfactorio para el Banco, asimismo el numeral 3 del Anexo 5 del citado Contrato establece la obligación de realizar las auditorías de adquisición anual, señalando que el Programa Subsectorial de Irrigación deberá contar con todos los registros y documentos para cada año fiscal del proyecto auditado, de acuerdo con los principios de auditoría de adquisición apropiados, por auditores independientes aceptables por el Banco, así como la presentación del informe de auditoría de adquisición en base al alcance y detalles requeridos razonablemente por el Banco;

Que, el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo con documento de 18 de enero de 2007 comunicó su No Objeción a la ampliación del alcance de



los servicios de la firma Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil, a fin de que realice la auditoría a los estados financieros y exámenes especiales a la información presupuestaria y a los procesos de adquisiciones para el período restante del financiamiento, es decir hasta el cierre del proyecto, que de acuerdo a lo solicitado por la Entidad será el 30 de junio de 2008, concordante con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo Modificado, Préstamo N° 7308-PE;

Que, el artículo 63° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, establece que la Contraloría General de la República puede autorizar la ampliación del período de la auditoría previa solicitud de la entidad, sustentada documentalmente en compromisos institucionales ineludibles o circunstancias imprevisibles verificados con posterioridad a la convocatoria del Concurso Público de Méritos, para cuyo efecto emite la Resolución correspondiente, estableciendo los términos y condiciones de dicha autorización;

Que, la No Objeción otorgada por el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo para ampliar el período de la auditoría a fin de que la sociedad de auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil, realice la auditoría a los estados financieros y exámenes especiales a la información presupuestaria y a los procesos de adquisiciones del Proyecto Subsectorial de Irrigación financiado con los fondos del Convenio de Préstamo Modificado, Préstamo N° 7308-PE, por el período de 1 de enero 2006 al 30 de junio 2008, lo que constituye un compromiso institucional ineludible asumida por el Programa Subsectorial de Irrigaciones con el Banco;

Que, mediante el documento del Visto, se ha determinado que, el presente caso se encuentra dentro del alcance de lo dispuesto en los artículos 24° literales b), c), d) y e) y 63° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, concordante con el artículo 6° literal d), por lo que se recomienda autorizar la ampliación del período de la auditoría;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22° y 32° literal l) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el artículo 63° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Programa Subsectorial de Irrigaciones la ampliación del período de la auditoría a fin de que la sociedad de auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil realice la auditoría a los estados financieros y los exámenes especiales a la información presupuestaria y a los procesos de adquisiciones del Proyecto Subsectorial de Irrigación financiado con los fondos del Contrato de Préstamo Modificado, Préstamo N° 7308-PE, por el período del 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2008.

Artículo Segundo.- La sociedad de auditoría deberá encontrarse inscrita en el Registro de Sociedades Calificadas de la Contraloría General y ser contratada dentro de las formalidades establecidas en el Contrato de Préstamo Modificado, Préstamo N° 7308-PE, el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, en lo que sea aplicable, y demás disposiciones del Sistema Nacional de Control.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera, órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

57543-1

Sustituyen numeral 6.2 del Acápite D.1. de la Directiva “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 152-2007-CG

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 04-2007-CG/CA de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones, que propone la modificación de la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG se aprobó la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”, con el objeto de establecer las disposiciones, lineamientos y criterios destinados a regular, orientar y fortalecer el ejercicio del control preventivo por parte de los Órganos de Control Institucional, para contribuir en la mejora de la gestión en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a las modificaciones incorporadas por la Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG en la citada Directiva, se estableció que las veedurías a la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como a la ejecución de los contratos de concesión, pueden ser directamente realizadas por la Contraloría General de la República, acreditando para tal efecto al representante o equipo técnico que resulte necesario;

Que, resulta conveniente que la mencionada facultad para que la Contraloría General de la República realice directamente las veedurías, se haga extensiva a los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y ejecución de obras, en que ésta considere conveniente su intervención, aún cuando la entidad cuente con un Órgano de Control Institucional, al que deberá comunicar previamente para que se inhiba de participar en el proceso de selección;

Que, asimismo es necesario establecer que la Unidad Orgánica de Línea correspondiente, en cuyo ámbito de control se encuentra la entidad, será la encargada de realizar la acreditación del representante del Sistema Nacional de Control para el ejercicio de la veeduría;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

RESUELVE:

Artículo Único.- Sustituir el numeral 6.2 del Acápite D.1. de la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG, por el siguiente texto:

“6.2 Cuando la entidad no cuente con OCI, la Contraloría General a través de la Unidad Orgánica de Línea correspondiente, podrá designar a la persona que, en representación del Sistema Nacional de Control, ejerza las funciones de veedor.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que lo considere conveniente y aún cuando la entidad cuente con un OCI, la Contraloría General a través de la Unidad Orgánica de Línea correspondiente, podrá designar un representante para que ejerza las labores de veeduría, comunicándose oportunamente al OCI para que se inhiba de participar en el proceso de selección.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

57543-2

Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de colusión y peculado en agravio de la Municipalidad de Pulán y del INDECI Tacna**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 153-2007-CG**

Lima, 7 de mayo de 2007

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 013-2007-CG/GDPC de 30.MAR.2007, los Oficios N°s. 065 DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-CAJ de 12.JUL.2006 y 1632-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG de 29.AGO.2006, así como el Atestado Ampliatorio N° 065-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-CAJ de 19.MAY.2006, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Pulán - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 0084-2005-CG/DC de 21.ENE.2005 dispuso se efectúe una Verificación de Denuncia en torno a presuntas irregularidades cometidas en la Municipalidad Distrital de Pulán - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca, acreditando la respectiva Comisión de Control para dichos fines;

Que, como resultado de dicha actividad se emitió el Informe de Verificación de Denuncias N° 004-2005-CG/GDPC de 11.ABR.2005, en el cual se determinó presuntas irregularidades, entre otras, en la contratación de una empresa de transportes por la suma de S/. 37,056.20, la cual habría sido creada exclusivamente para efectos de prestar servicios a la citada Municipalidad, más aún si de la revisión de la información que obra en la Base de Datos del RENIEC, se ha podido apreciar que la autoridad municipal y la representante de la empresa de transportes registran un mismo domicilio, advirtiéndose la existencia de un presunto vínculo entre las partes contratantes del servicio;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado Ampliatorio de Vistos, respecto a los hechos referidos en el Considerando precedente, el mismo que fue remitido por dicha Unidad Técnica con Oficio N° 065 DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-CAJ de 12.JUL.2006 a la Fiscalía Provincial Mixta del Distrito Judicial de Santa Cruz - Cajamarca, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión del delito de Colusión, ilícito previsto y sancionado por el artículo 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado Ampliatorio de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la

Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos, en el Atestado Ampliatorio de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

57543-3**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 154-2007-CG**

Lima, 7 de mayo de 2007

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 012-2007-CG/GDPC de 27.MAR.2007, los Oficios Nos 035-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-TAC de 20.JUL.2006 y 1636-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG de 01.SET.2006, así como el Atestado N° 068-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OPACGR-TAC de 19.JUL.2006, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso que el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros practique un Examen Especial al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, como resultado del mencionado Examen, dicho Órgano de Control Institucional emitió la Hoja Informativa N° 01-2004-PCM/CA-INDECI de 04.JUN.2004; en la cual se determinaron irregularidades en la documentación sustentatoria de las rendiciones de cuenta efectuadas por los funcionarios y servidores que realizaron comisiones de servicios a las diversas Direcciones Regionales del INDECI, durante el período comprendido por los años 2000 y 2001, evidenciándose que los comprobantes de pago que sustentan la prestación de diversos servicios, habrían sido adulterados con la finalidad de beneficiarse con los montos asignados por dicho concepto;

Que, debido a las irregularidades que denotaban la existencia de indicios razonables de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, se consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8), numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 035-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-TAC de 20.JUL.2006 a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para conocer del caso, por la comisión del delito de Peculado, ilícito previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre



recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

57543-4

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Declaran no ha lugar imposición de sanción administrativa a la empresa LC & JM Contratistas Generales S.A.C.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 418-2007-TC-S2

Sumilla : *Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador están obligados a suscribir el o los contratos respectivos.*

Lima, 4 de mayo de 2007

Visto en sesión de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 23 de abril de 2007, el Expediente N° 1901/2006.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción a la empresa LC & JM Contratistas Generales S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la omisión injustificada de suscribir el contrato, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0036-S-2006-EMMSA (Segunda Convocatoria), convocada por la Empresa Municipal de Mercados S.A., con el objeto de ejecutar la obra: "Rehabilitación del pavimento de los tramos cuatro y cinco de las pistas del Mercado Mayoristas N° 1 de la Av. Aviación y Av. Jaime Abúsate y Mesa"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 22 de setiembre de 2006, la Empresa Municipal de Mercados S.A., en lo sucesivo La Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0036-S-2006-EMMSA (Segunda Convocatoria), para contratar la ejecución de la obra: "Rehabilitación del pavimento de los tramos cuatro y cinco de las pistas del Mercado Mayoristas N° 1 de la

Av. Aviación y Av. Jaime Abúsate y Mesa", con un valor referencial de S/. 24 567,68. La buena pro del citado proceso de selección fue adjudicada a la empresa LC & JM Contratistas Generales S.A.C., en lo sucesivo LC & JM Contratistas.

2. Mediante Carta N° 0162-AFLG-EMMSA, diligenciada el 11 de octubre de 2006, La Entidad solicita a LC & JM Contratistas remita la documentación indicada en el numeral 8.2 de las bases, a fin de proceder a la suscripción del contrato respectivo.

3. El 26 de diciembre de 2006, La Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que la empresa LC & JM Contratistas habría incumplido injustificadamente con suscribir el contrato adjudicado.

4. El 27 de diciembre de 2006, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LC & JM Contratistas por supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato; infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, emplazándose a la supuesta infractora para la presentación de sus descargos.

5. El 15 de enero de 2007, se dispuso notificar el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador a la empresa LC & JM Contratistas vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, al ignorarse domicilio cierto de la citada empresa. El edicto correspondiente fue publicado el 8 de febrero de 2007.

6. El 22 de febrero de 2007 venció el plazo otorgado a la empresa LC & JM Contratistas sin que cumpliera con presentar sus descargos.

7. El 27 de febrero de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

8. El 13 de marzo de 2007, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Segunda Sala del Tribunal, a fin que se continúe el procedimiento según su estado.

FUNDAMENTACIÓN

1. En el caso que nos ocupa, se imputa a la empresa LC & JM Contratistas la negativa injustificada de suscribir el contrato correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0036-S-2006-EMMSA (Segunda Convocatoria); infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹.

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere, previamente, acreditar que La Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles al consentimiento de la buena pro cumplió con citar al postor adjudicatario, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles, dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 203 del Reglamento. En caso que el postor adjudicatario de la buena pro no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa imputable. En ese sentido, corresponde determinar, de manera previa, si La Entidad ha seguido el debido procedimiento para suscribir el contrato.

¹ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

1) (...); no suscriban injustificadamente el contrato (...);

(...)"

2. Del análisis de la documentación remitida por La Entidad, se verifica que obra en autos la Carta N° 0162-AFLG-EMMSA-2006 de fecha 11 de octubre de 2006, mediante la cual se comunica a la empresa LC & JM Contratistas que la buena pro adjudicada a su favor ha quedado consentida, solicitándosele remita la documentación requerida en el numeral 8.2 de las bases, a fin de proceder a la suscripción del contrato respectivo.

Conforme se desprende del propio tenor de la comunicación remitida por La Entidad, el citado documento contiene el requerimiento de la presentación de los documentos necesarios para la elaboración del contrato, y no una citación para la suscripción en los términos requeridos por el artículo 203 del Reglamento, toda vez que ésta no fija una fecha en la que el postor ganador deba presentarse a suscribir el contrato adjudicado.

En ese orden de ideas, este Colegiado llega a la conclusión, a partir de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, que la no suscripción de contrato correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0036-S-2006-EMMSA (Segunda Convocatoria), por parte de la empresa LC & JM Contratistas, se produjo como resultado de la inobservancia por parte de La Entidad del procedimiento establecido para suscribir el contrato, de acuerdo con el artículo 203 del Reglamento.

3. Por las consideraciones expuestas, atendiendo que el procedimiento administrativo sancionador se rige, entre otros, por los Principios de Tipicidad y presunción de Licitud, los cuales señalan que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía y que las Entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras que no cuenten con evidencia en contrario, este Colegiado concluye que en el presente caso no se ha configurado la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 294 del Reglamento, por lo que no cabe imponer sanción administrativa a la empresa LC & JM Contratistas; máxime si las Entidades Estatales son las primeras llamadas a garantizar y dar cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, debiendo adecuar su actuación a lo indicado en ellas.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente, Dr. Carlos Augusto Salazar Romero, y la intervención de los Vocales doctores Oscar Luna Milla y Juan Mejía Cornejo, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 149-2007-CONSUCODE/PRE, expedida el 23 de marzo de 2007, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Declarar no ha lugar a la imposición de sanción administrativa a la empresa LC & JM Contratistas Generales S.A.C., por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAZAR ROMERO

LUNA MILLA

MEJÍA CORNEJO

57895-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte de actualización de licencias ORACLE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 061-2007-OS/PRES

Lima, 27 de abril de 2007

VISTOS:

El Informe N° I-OS-004-2007 de fecha 12 de marzo de 2007 emitido por la Oficina de Sistemas de OSINERGMIN, el Informe Legal N° GL-015-2007 de fecha 25 de abril de 2007 y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, por su parte, el artículo 144° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN determinó como estándar de base de datos, modelador de procesos, lenguaje de programación y explotación de datos, la suite de herramientas de Oracle Corporation, en virtud del entonces vigente artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, con fecha 12 de marzo de 2007, la Oficina de Informática emitió el Informe N° I-OS-004-2007 en el cual sustenta la necesidad contratar el servicio de soporte de actualización de licencias ORACLE a la Corporación ORACLE, titular de los derechos de autor del software ORACLE, por el plazo de un año, ya que en virtud de lo aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN tiene como estándar de base de datos al producto de la Corporación ORACLE, teniendo el licenciamiento de la base de datos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones de los aplicativos de OSINERGMIN;

Que, asimismo, la Oficina de Informática señaló que entre los sistemas aplicativos de OSINERGMIN que se encuentran trabajando con la base de datos ORACLE figuran: el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), Sistema de Gestión de Usuarios (SGU), el Sistema Plumtree y el Sistema de Trámite Documentario (STD), así como la información histórica desde el año 2002;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por bien que no admite sustitutos y existe proveedor único, de conformidad



con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, ya que la Corporación ORACLE es el único proveedor del software ORACLE al estar protegido por los respectivos derechos de autor, siendo SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ la representante autorizada para efectuar los servicios de soporte técnico ORACLE en el territorio del Perú;

Que, el requerimiento contenido en el Informe N° I-OS-004-2007 de la Oficina de Informática se encuentra incluido en el PAAC-2007 con número 265, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública para efectuar la contratación del "Servicio de Soporte de Actualización de Licencias ORACLE" por ser un bien que no admite sustitutos y existe único proveedor.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda, por el plazo de un año, a la contratación directa del Servicio de Soporte de Actualización de Licencias ORACLE con un valor referencial de \$ 53,918.54 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Dieciocho con 54/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

LUIS GANOZA DE ZAVALA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

57318-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran parcialmente fundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra el Artículo 4° de la Res. N° 009-2007-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 022-2007-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de mayo de 2007.

EXPEDIENTE :	N° 00001-2007-CD-GPRI/AT
MATERIA :	Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADO :	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el escrito de fecha de recepción 20 de marzo de

2007, presentado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y en la Sección 9.04 de los Contratos de Concesión de que es titular Telefónica (contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC), a partir del 1 de setiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope.

De acuerdo al procedimiento para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde a OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los servicios de categoría I, y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral y las reglas para su aplicación, fijados en la Resolución del Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL.

El literal (a) de la Sección 9.02 de los contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo-tope- para la tarifa promedio ponderada de cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), el cual estará sujeto al Factor de Productividad.

2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se precisan los mecanismos y reglas para la ponderación de las tarifas y para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope.

3. Dentro del marco legal y contractual antes reseñado, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E, mediante carta DR-067-C-181/GR-07 recibida el 30 de enero de 2007, corregida con carta DR-067-C-254/GR-07 recibida el 20 de febrero de 2007.

4. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 28 de febrero de 2007, OSIPTEL estableció el ajuste trimestral de tarifas tope de categoría I.

5. El 20 de marzo de 2007, Telefónica presenta recurso impugnativo contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-CD/OSIPTEL.

II. PROCEDENCIA Y ALCANCES DEL RECURSO

6. Mediante el recurso de reconsideración referido en la Sección de VISTO, Telefónica contradice la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL únicamente en cuanto a sus artículos 4° y 6°, planteando las siguientes dos pretensiones:

(i) En el extremo referido al Artículo 4°: Solicita que OSIPTEL rectifique las cifras correspondientes a la Canasta D, para el crédito acumulado por reducciones anticipadas de tarifas (0.053521) y para el valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas en el escenario 2 (-1.1924), de tal forma que tales cifras sean reemplazadas por 0.05366 y -1.1956, respectivamente.

(ii) En el extremo referido al Artículo 6°: Solicita que se trate como confidencial la información de participación sobre el total de ingresos de cada uno de los elementos tarifarios de las canastas D y E, contenidos en los cuadros 6 y 8 del Informe Sustentatorio de dicha resolución.

7. En cuanto a la pretensión referida en el numeral (i) precedente, debe precisarse que conforme a los antecedentes señalados en el ítem I precedente, la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL se deriva de los

contratos de concesión de Telefónica, en tanto en ellos se establece el régimen tarifario de fórmulas de tarifas tope para los Servicios de Categoría I, considerados en la Cláusula 9 de los mencionados contratos (¹). En este sentido, dicha resolución se aplica de manera determinada y exclusiva a Telefónica, para los Servicios de Categoría I señalados en sus contratos de concesión.

De acuerdo a ello, en concordancia con lo establecido por el Artículo 1º de la Ley N° 27444 (²), Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se considera que la referida Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL constituye efectivamente un Acto Administrativo. En consecuencia, resulta procedente su impugnación mediante un recurso de reconsideración, conforme a las reglas señaladas en la LPAG.

8. En cuanto a la pretensión referida en el numeral (ii) precedente, debe precisarse que si bien el Artículo 6º de la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL dispuso la publicación del correspondiente Informe Sustentatorio (Informe N° 7-GPR/2007), tal disposición no constituye pronunciamiento alguno en materia de confidencialidad. Más aún, en el mismo artículo se precisa que no será publicada la información que haya sido calificada como confidencial, de acuerdo al Reglamento de Información Confidencial.

Al respecto, como es de conocimiento de la recurrente, la información materia de su solicitud de confidencialidad, fue declarada información pública mediante Resolución de Gerencia General N° 060-2007-GG/OSIPTEL, la cual fue debidamente notificada a Telefónica mediante carta C.118-CC/2007.

Por tanto, dada la especialidad de la materia, no corresponde que este Consejo Directivo se pronuncie sobre dicha pretensión en el presente procedimiento. En consecuencia, esta pretensión sobre confidencialidad será debidamente encausada en el correspondiente procedimiento administrativo tramitado en el Expediente N° 00041-2007-GG-GPR/IC.

Sin perjuicio de ello, se exhorta a Telefónica para que, en lo sucesivo, se sirva formular sus pretensiones de manera adecuada, encausándolas en los procedimientos correspondientes.

III. ANÁLISIS

3.1. Presupuestos básicos para el análisis de la pretensión

9. Como ya se indicó, el Instructivo de Tarifas, aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL, establece los mecanismos y reglas para la ponderación de las tarifas y para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope.

10. En la Sección II.6 del citado Instructivo, se indican las reglas generales para determinar la existencia de reducciones anticipadas y para la aplicación de los créditos reconocidos, precisando lo siguiente:

“La empresa concesionaria tiene la posibilidad de aplicar en cada canasta de servicios un Ratio Tope menor al Factor de Control aplicable al ajuste trimestral de tarifas correspondiente ($RTj_n < F_n$).

En este caso, el reconocimiento de crédito por reducciones anticipadas deberá tomar en cuenta los flujos de pérdidas o ganancias en que incurre la empresa con respecto a la aplicación normal del factor de productividad en los ajustes trimestrales. Dichos flujos deberán ser actualizados por el costo de oportunidad del capital de la empresa concesionaria. Asimismo, en caso la empresa obtenga niveles finales de precios más altos que los que hubiera logrado con la aplicación normal de los ajustes trimestrales, será necesario considerar los flujos de ganancia futuros, las cuales también deberán ser actualizados por el costo de oportunidad del capital.”

11. Conforme al primer párrafo de la Sección II.6.2 del Instructivo, el reconocimiento de créditos por reducciones anticipadas no se otorga de oficio por OSIPTEL, sino que está condicionado a que la empresa solicite expresamente el reconocimiento respectivo:

“La empresa concesionaria tendrá la potestad de solicitar o no el reconocimiento de crédito por la realización de reducciones de precios que sean mayores a lo exigido por el factor de productividad. En caso la empresa decida no solicitar el reconocimiento de dicho crédito, OSIPTEL considerará como tarifas vigentes o de partida para el ajuste del trimestre siguiente, los niveles de precios a los que se llegaron como resultado de la reducción tarifaria que no fue sujeta a reconocimiento de crédito.”

12. De acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la Sección II.6.2 del Instructivo, luego del reconocimiento de un crédito por reducciones anticipadas en un determinado Ajuste Trimestral, la empresa no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos créditos, hasta en tanto no aplique en su totalidad el crédito reconocido previamente:

“En cualquiera de los dos escenarios contemplados, los créditos reconocidos como resultado de una reducción tarifaria anticipada deben ser utilizados totalmente por la empresa concesionaria durante los trimestres inmediatamente posteriores a dicha reducción. No se deberán realizar nuevas reducciones anticipadas de tarifas mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por la reducción anticipada anterior.”

13. Dentro de este marco, y en ejecución de los compromisos asumidos por Telefónica en su reciente negociación con el Estado Peruano (³), la empresa presentó a OSIPTEL su propuesta de ajuste trimestral correspondiente al período Marzo-Mayo de 2007, mediante la cual hizo efectivas las reducciones ofrecidas respecto de las rentas aplicables a los planes de consumo más representativos y socialmente más importantes, solicitando el reconocimiento de los créditos respectivos.

3.2. Cuestionamientos planteados

14. La pretensión que es materia de la presente resolución -que se rectifiquen las cifras sobre créditos acumulados de la Canasta D, fijadas en el Artículo 4º de la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL- ha sido formulada por Telefónica sobre la base de dos cuestionamientos a los cálculos efectuados por OSIPTEL:

a) Cálculo del ratio de variación del elemento tarifario “tarifa por minuto adicional de la línea clásica residencial”; y

b) Cálculo del ratio tope de la Canasta D.

3.3. Sobre el cálculo del ratio de variación de la tarifa por minuto adicional de la línea clásica residencial

15. En todo momento, tanto en las dos cartas mediante las cuales presentó su solicitud de ajuste trimestral, como en el escrito mediante el cual presenta su recurso de reconsideración, Telefónica manifiesta reiteradamente que su propuesta de ajuste trimestral se presentaba

¹ Los Servicios de Categoría I, bajo la nomenclatura de los contratos, son: (i) establecimiento de una nueva conexión de servicio de telefonía fija local a ser cobrada a través de un cargo único de instalación, (ii) prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local a ser cobrada mensualmente, (iii) llamadas telefónicas locales, (iv) llamadas telefónicas de larga distancia nacional y (v) llamadas de larga distancia internacional.

² **Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

³ Los resultados de dicha negociación fueron hechos de conocimiento público por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 22 de diciembre de 2006.



"en cumplimiento de los acuerdos alcanzados con el Gobierno Peruano" (Cfr. quinto párrafo de la carta DR-067-C-181/GR-07 y cuarto párrafo de la carta DR-067-C-254/GR-07) y "de acuerdo con los compromisos asumidos con el Gobierno" (Cfr. segundo párrafo de la pág. 3 de la carta DR-067-C-181/GR-07 y tercer párrafo del ítem I del recurso de reconsideración).

16. En este contexto, tal como fuera acordado en la referida negociación, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral incluyendo reducciones tarifarias que, para el caso de la Canasta D, determinaban que las tarifas tope de dicha canasta tendrían una reducción promedio ponderada de 8.85%.

En efecto, esta cifra de reducción ha sido fijada en el Artículo 2º de la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTel y no ha sido cuestionada por Telefónica.

17. Teniendo en cuenta dicho nivel de reducción, en la negociación entre el Estado Peruano y Telefónica se acordó también que la empresa renunciaría a solicitar el reconocimiento del crédito correspondiente a una parte de esa reducción, lo cual equivalía a que la empresa renuncie a su derecho de elevar la tarifa del minuto adicional de la Línea Clásica Residencial en 15%.

Así, tal como lo precisa y reconoce reiteradamente en su escrito de VISTO (Cfr. tercer párrafo del ítem I y primer párrafo del ítem II), Telefónica, conforme a los compromisos asumidos en la negociación con el Estado Peruano, renunció expresamente a un incremento de 15% en la tarifa por minuto adicional de la línea clásica residencial.

18. Es aquí donde radica el cuestionamiento planteado por la recurrente, siendo así que el punto controvertido consiste en determinar cuál es el cálculo adecuado que se debe utilizar para hacer que en el ajuste tarifario se cumplan efectivamente los acuerdos resultantes de la negociación celebrada entre el Estado Peruano y Telefónica, dado que la misma empresa presentó su propuesta de ajuste señalando que ésta correspondía a la estricta ejecución de dichos acuerdos.

Para tal efecto, debe precisarse que el cálculo que se requiere efectuar no está expresamente previsto en el Instructivo de Tarifas vigente, siendo por ello necesario aplicar una metodología que, siendo razonable, sea además consistente con los referidos acuerdos.

19. En efecto, Telefónica plantea una forma de cálculo diferente a la utilizada por OSIPTel -al emitir la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTel- para determinar el ratio que sea equivalente a la referida renuncia de 15% de incremento.

Así, la empresa eleva las tarifas del minuto adicional de la Línea Clásica Residencial en 15% y luego las redondea a 3 decimales. Con esto, calcula el Ratio Tope de la Canasta D en un valor de 0.9160, lo cual implica contabilizar una reducción de 8.40%:

ELEMENTOS TARIFARIOS	INDICADOR DE CONSUMO	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA	TARIFA PROPUESTA	RATIO PROPUESTO
	(a)	(b)	(c)	(d=c / b)
LLAMADAS LOCALES				
Líneas Clásicas				
Horario Normal	0	0.000	0.000	1.0000
Cargo	121,326,650	0.049	0.056	1.1429
Conversación				
Horario Reducido	0	0.000	0.000	1.0000
Cargo	81,735,651	0.034	0.039	1.1471
Conversación				
Factor de Control (FC=(1+X)*(IPC _{n-2} /IPC _{n-3}))				0.9717
Ratio Tope (RT=Σ(f x d))				0.9160

20. Así planteado el cálculo de Telefónica, se advierten las siguientes inconsistencias:

(i) Que Telefónica aplica una división entre tarifas propuestas y tarifas establecidas, considerando unas "tarifas propuestas" que en realidad nunca presentó en su solicitud de ajuste, tal como se evidencia en el correspondiente Formato N° 2 adjunto a sus cartas DR-067-C-181/GR-07 y DR-067-C-254/GR-07.

Por tanto, cuando Telefónica invoca la estricta aplicación del segundo párrafo de la Sección II.3 del Instructivo (4), en realidad está planteando que, sin más razonamiento, se efectúe el cálculo de la renuncia de

incremento, aplicando una metodología que no ha sido prevista para dicho cálculo, sino para un cálculo donde efectivamente la empresa hubiera aplicado incrementos en las tarifas propuestas.

(ii) Que además de lo anterior, el ratio de variación resultante de los cálculos efectuados por Telefónica, determinaría que, en realidad, su renuncia al incremento tarifario no fuera de 15%, como se había comprometido con el Estado Peruano, sino sólo de 14.29% (para la tarifa del horario normal) y 14.71% (para la tarifa del horario reducido), debido al redondeo de decimales.

21. Frente a tales inconsistencias, y a efectos de asegurar el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos por Telefónica en las negociaciones celebradas con el Estado Peruano, es que resulta razonable considerar el 15% de incremento directamente en el Ratio de Variación ("ratio propuesto") de las tarifas por minuto adicional de la línea clásica residencial, toda vez que en este rubro es donde se reflejan efectivamente los porcentajes de variación de las tarifas:

ELEMENTOS TARIFARIOS	INDICADOR DE CONSUMO	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA	TARIFA PROPUESTA	RATIO PROPUESTO
	(a)	(b)	(c)	(d=c / b)
LLAMADAS LOCALES				
Líneas Clásicas				
Horario Normal	0	0.000	0.000	1.0000
Cargo	121,326,650	0.049	0.049	1.1500
Conversación				
Horario Reducido	0	0.000	0.000	1.0000
Cargo	81,735,651	0.034	0.034	1.1500
Conversación				
Factor de Control (FC=(1+X)*(IPC _{n-2} /IPC _{n-3}))				0.9717
Ratio Tope (RT=Σ(f x d))				0.9161

De esta forma, se cumplen de manera efectiva los términos de los referidos compromisos, determinando así que el Ratio Tope de la Canasta D tenga un valor de 0.9161 (y no 0.9160), lo cual implica contabilizar una reducción de 8.39% (y no 8.40%).

Asimismo, se considera que esta forma de cálculo es consistente con las tarifas efectivamente propuestas en el Formato N° 2 adjunto a las cartas DR-067-C-181/GR-07 y DR-067-C-254/GR-07, mediante las cuales Telefónica presentó su solicitud de ajuste tarifario.

Además, no se está incumpliendo el Instructivo de Tarifas, toda vez que, como ya se indicó, el referido Instructivo no ha previsto ninguna regla para el cálculo de los ratios de variación que resulten de incrementos que, como en el presente caso, efectivamente no se proponen ni se aplican, sino que sólo se consideran para efectos de la determinación de los créditos correspondientes.

3.4. Sobre el cálculo del ratio tope de la Canasta D

22. En cuanto a este extremo del recurso impugnativo, el cuestionamiento de Telefónica es al hecho de que OSIPTel ha efectuado los cálculos del Ratio Tope de la Canasta D incluyendo todos sus decimales, sin redondearlos, incumpliendo así el Instructivo de Tarifas.

23. Al respecto, se ha podido advertir que, en efecto, el tercer párrafo de la Sección II.3 del Instructivo de Tarifas, señala que el ratio tope de cada canasta debe ser redondeado a cuatro (4) decimales.

Cuando se emitió la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTel, se había considerado que los cálculos previstos en la Sección II.6 (referida a los cálculos de los créditos acumulados por adelanto de ajustes tarifarios) no estarían sujetos a las reglas sobre redondeo y número de decimales previstas en la Sección II.3, por tratarse de cálculos especiales.

⁴ Esta párrafo efectivamente señala que "El ratio de variación de cada elemento tarifario resultará de dividir la tarifa propuesta entre la tarifa establecida (...)".

No obstante, resulta pertinente corregir tal criterio, teniendo en cuenta que el Ratio Tope por Canasta al que se refiere la fórmula para el cálculo del valor del crédito, contenida en la Sección II.6, en realidad es el mismo Ratio Tope al que se refiere la Sección II.3, por lo que corresponde que en ambos casos se aplique la misma regla sobre redondeo de decimales.

Asimismo, si bien Telefónica únicamente ha impugnado los valores del crédito acumulado y del valor presente para la Canasta D, se advierte que el referido criterio utilizado en la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL, fue aplicado también para determinar los respectivos valores de la Canasta E; en ese sentido, resulta pertinente extender la corrección también a dichos valores de la Canasta E.

24. En consecuencia, mediante la presente resolución se modifican los valores correspondientes inicialmente fijados en el Artículo 4° de la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL, de tal forma que (i) el valor del crédito acumulado para la Canasta D pasa de 0.053521 a 0.053590 y su respectivo valor presente pasa de -1.1924 a -1.1938 y, (ii) el valor del crédito acumulado para la Canasta E pasa de 0.027661 a 0.027662 y su respectivo valor presente pasa de -0.6163 a -0.6162 incluyendo la referida corrección para los valores tanto de la Canasta D como de la Canasta E.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 298;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. contra el Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, sustituir dicho artículo con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Precisar que de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución –dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa vigente, la empresa TELEFÓNICA registra un crédito acumulado por reducciones anticipadas de tarifas en la Canasta D de 0.053590 y en la Canasta E de 0.027662, mientras que el valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas en el escenario 2 para la Canasta D es de -1.1938 y para la Canasta E es de -0.6162, por lo tanto ambas canastas tienen un crédito vigente (debido a que la empresa optó por el escenario 2). En la Canasta C no hubo reducciones anticipadas, por lo que el crédito acumulado y el valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas son iguales a 0.0000."

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa la notificación de la presente resolución a la empresa impugnante, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

57894-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 154 310000/2007-000231

20 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa, al funcionario que se indica a continuación:

LUCIA ROXANNA GOMEZ CASTILLO

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa, al funcionario que se indica a continuación:

ROCIO DEL PILAR ARAUJO ZAPATA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CHÁVEZ CHÁVEZ
Intendente de Aduana Arequipa

57897-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan a Oficinas Registrales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima la prestación de diversos servicios de publicidad registral simple con ámbito nacional

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 141-2007-SUNARP/SN

Lima, 9 de mayo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 494-2007-SUNARP-ZR IX/JEF, en virtud del cual el Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, solicita autorización para que las Oficinas Registrales de dicha Zona Registral puedan prestar servicios de publicidad registral simple de ámbito nacional; y,



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 043-2003-SUNARP/SN, se aprobó el Servicio de Publicidad Registral en Línea, el mismo que permite a los usuarios del Sistema Nacional de los Registros Públicos, realizar búsquedas en la base de datos central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y obtener copias simples de las partidas registrales, así como enterarse del estado de sus trámites ante cualquiera de las Oficinas Registrales;

Que, mediante el Informe N° 001-2007-SUNARP-ZR N° IX/GR-GPI-GPJN-GI, expedido conjuntamente por el Gerente Registral y los Gerentes de Áreas Registrales de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, adjuntado al Oficio citado en el Visto, se comunicó a esta Superintendencia que las Oficinas Registrales conformantes de dicha Zona Registral, cuentan con disponibilidad técnica para brindar los servicios de publicidad simple allí detallados, con ámbito nacional;

Que, la Gerencia Registral de la Sede Central concuerda con lo expresado en el informe citado en el considerando que antecede, precisando que no es necesario fijar tasas registrales especiales por dichos servicios, al tratarse de servicios ya existentes y contemplados en el TUPA de la SUNARP, sino únicamente asignar a dichos servicios las tasas registrales asignadas a los servicios de publicidad equivalente que se expiden con ámbito local;

Estando a lo señalado, y en mérito de lo establecido por el artículo 7° literal v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a las Oficinas Registrales conformantes de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, la prestación de los siguientes servicios de publicidad registral simple, con ámbito nacional:

- Búsquedas de índices.
- Boleta Informativa a que se hace referencia en el artículo 58° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.
- Copia simple de partidas registrales (sean partidas electrónicas, fichas o tomos).
- Visualización de partidas registrales (sean partidas electrónicas, fichas o tomos).

Los citados servicios de publicidad registral simple serán prestados por las Oficinas Registrales respecto de partidas registrales ubicadas en cualquier otra oficina registral del país.

Artículo Segundo.- Asignar a los servicios de publicidad registral citados en el artículo precedente, las tasas contempladas para los servicios de publicidad registral simple equivalentes de ámbito local.

Artículo Tercero.- Encomendar a la Gerencia Registral de la Sede Central que en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la presente resolución, informe en torno a la conveniencia y viabilidad de ampliar la autorización a la totalidad de Oficinas Registrales a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

58279-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Dejan sin efecto la promulgación de
diversas Ordenanzas Regionales

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional constitucionalmente es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Arequipa; Que, en el cumplimiento estricto de funciones, la Comisión de Normas y Asuntos Legales se encuentra revisando los requisitos de promulgación y el procedimiento de publicación de las Ordenanzas Regionales expedidas por el anterior Gobierno Regional, específicamente: la Ordenanza Regional N° 010-2006-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 011-2006-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 024-2006-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 031-2006-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 032-2006-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 038-2006-GRA/CR-AREQUIPA, y, la Ordenanza Regional N° 039-2006-GRA/CR-AREQUIPA;

Que, de los antecedentes revisados se ha podido verificar dos observaciones en las Ordenanzas Regionales precitadas:

Primero.- En los Informes Técnico Sustentatorios que justifican el mérito de las Ordenanzas no se ha desarrollado el análisis funcional, el análisis estructural, el análisis de no duplicidad de funciones, análisis de consistencia, cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta, y tampoco, el sustento del correspondiente financiamiento. **Segundo.-** Ninguna de las Ordenanzas Regionales señaladas ha sido materia de publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por los considerandos del párrafo anterior y, dado que en el marco de las acciones iniciadas por la actual Administración Regional se ha programado y se viene realizando el estudio integral de la Estructura Organizacional del Gobierno Regional de Arequipa en todos los niveles jerárquicos, para la racionalización, eficacia y optimización de sus procedimientos y funciones;

Estando a lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha y a las atribuciones conferidas por las Leyes N°S. 27867, 27902 y 28968, y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Promulgación de las siguientes Ordenanzas Regionales:

☐ Ordenanza Regional N° 010-2006-GRA/CR-AREQUIPA
☐ Ordenanza Regional N° 011-2006-GRA/CR-AREQUIPA
☐ Ordenanza Regional N° 024-2006-GRA/CR-AREQUIPA
☐ Ordenanza Regional N° 031-2006-GRA/CR-AREQUIPA
☐ Ordenanza Regional N° 032-2006-GRA/CR-AREQUIPA
☐ Ordenanza Regional N° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA
☐ Ordenanza Regional N° 038-2006-GRA/CR-AREQUIPA
☐ Ordenanza Regional N° 039-2006-GRA/CR-AREQUIPA

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

JAVIER LIZÁRRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

57587-1

Otorgan autorización a empresa para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de la Central Hidroeléctrica Ispana-Huaca**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 045-2007-GRA/PE-DREM**

Arequipa, 27 de abril de 2007

VISTOS: El expediente con Registro Nº 3624325 de fecha 04 de diciembre de 2006 organizado por INVERSIONES PRODUCTIVAS AREQUIPA S.A.C. - INPRO S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11059974 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa - Oficina Registral de Arequipa, sobre Solicitud de Otorgamiento de Autorización para Generación de Energía Eléctrica menor a 10 MW y el expediente con Registro Nº 3624549 de fecha 11 de enero de 2007 organizado por la misma empresa sobre Subsanación de Observaciones a la solicitud antes indicada;

CONSIDERANDO:

Que, INVERSIONES PRODUCTIVAS AREQUIPA S.A.C. - INPRO S.A.C. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Ispana-Huaca, con una potencia instalada de 9.60 MW, ubicada en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento y Región de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 66º y 67º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de su presentación;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Normas Técnicas y de Conservación del Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, así como Datos Técnicos, Ubicación de Instalaciones y demás informaciones estadísticas, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, tratándose de una Central Hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, se viene ejecutando la transferencia de funciones y recursos de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM y la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM se han aprobado y transferido diversas funciones del Sector Energía y Minas al Gobierno Regional de Arequipa, siendo así competente la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM AREQUIPA para Otorgar Autorizaciones y llevar el Registro de Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la Región;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM AREQUIPA, luego de haber verificado y evaluado la solicitud presentada por la peticionaria, ha observado el expediente emitiendo el Informe Oficio Nº 013-2007-GRA/PE-DREM de fecha 05 de enero de 2007 en el cual se detallan las observaciones realizadas al expediente: 1) No adjunta vigencia de poder, 2) Deberá indicar topografía del terreno, 3) Deberá indicar características ambientales, 4) Deberá indicar la geología del terreno, 5) Deberá indicar tipo tablero y subestación, Potencia - Tipo de Conexión - Factor Potencia, 6) Deberá indicar el año de puesta en servicio y 7) Deberá presentar cronograma del proyecto,

firmado y sellado por el representante legal; indicando a la empresa cumpla con levantar las mismas;

Que, la peticionaria con fecha 11 de enero de 2007 cumplió con subsanar las observaciones realizadas por la DREM AREQUIPA, emitiéndose así la Resolución Nº 012-2007-GRA/PE-DREM de fecha 08 de febrero de 2007 mediante la cual se otorgó autorización por tiempo indefinido a INPRO S.A.C. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica conforme lo solicitado.

Que, efectuada la revisión del expediente se verificó que no se cumplió con realizar las publicaciones de la solicitud de conformidad con el artículo 66º del D.S. Nº 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas concordado con el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, por lo cual con asentimiento de la peticionaria mediante Resolución Nº 015-2007-GRA/PE-DREM de fecha 28 de febrero de 2007 se declaró la Nulidad de la Resolución antes indicada, reponiendo el procedimiento a la realización de las publicaciones omitidas;

Que, la peticionaria cumplió con publicar su solicitud los días 09 y 10 de marzo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y los días 98 y 09 de marzo de 2007 en el diario La República de conformidad con lo establecido en el artículo 66º del D.S. Nº 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas concordado con el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en el TUPA de la DREM AREQUIPA aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 053-2004-GRA, la Subdirección de Electricidad emitió el Informe Nº 001-2007-DREM-SSE de fecha 02 de abril de 2007, mediante el cual se recomienda otorgar a la peticionaria la autorización de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Ispana-Huaca.

Con la opinión favorable de la Subdirección de Energía de la DREM AREQUIPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización por tiempo indefinido, a INVERSIONES PRODUCTIVAS AREQUIPA S.A.C. - INPRO S.A.C. que se identificará con código Nº 0003-AGE-2007, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Ispana-Huaca, con una potencia instalada de 9.60 MW, ubicada en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento y Región de Arequipa; cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia Instalada : 9.60 MW
- Tipo de Turbinas : Turbina Tipo Francis de Eje Horizontal
- Caudal Total de Uso : 12.5 m3/s
- Velocidad : 720 RPM
- Caída : 90 m.
- Recurso Hídrico : Aprovechamiento de las aguas provenientes del río Ocoña (Resolución Administrativa Nº 063-006-GRA/PR- DRAG-ATDRO-P)

Artículo 2º.- INVERSIONES PRODUCTIVAS AREQUIPA S.A.C. - INPRO S.A.C. deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obra, que contempla la culminación de las obras en el plazo de 58 meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, con llevar a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una



sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN MUÑOZ DELGADO
Director Regional
Dirección Regional de Energía

57579-1

Otorgan autorizaciones a empresas para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de las Centrales Hidroeléctricas Porvenir Arma y Porvenir Chaucalla

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2007-GRA/PE-DREM

Arequipa, 27 de abril de 2007

VISTOS: El expediente con Registro N° 3624257 de fecha 23 de Noviembre de 2006 organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11059141 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa – Oficina Registral de Arequipa, sobre Solicitud de Otorgamiento de Autorización para Generación de Energía Eléctrica menor a 10 MW y el expediente con Registro N° 3624530 de fecha 8 de enero de 2007 organizado por la misma empresa sobre Subsanación de Observaciones a la solicitud antes indicada;

CONSIDERANDO:

Que, EMGEL AGROMIN S.R.L. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, con una potencia instalada de 9.60 MW, ubicada en el distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento y Región de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 66° y 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de su presentación;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Normas Técnicas y de Conservación del Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, así como Datos Técnicos, Ubicación de Instalaciones y demás informaciones estadísticas, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, tratándose de una Central Hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, se viene ejecutando la transferencia de funciones y recursos de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM se han aprobado y transferido diversas funciones del Sector Energía y Minas al Gobierno Regional de Arequipa, siendo así competente la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM AREQUIPA para Otorgar Autorizaciones y llevar el Registro de Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la Región.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM AREQUIPA, luego de haber verificado y evaluado la solicitud presentada por la peticionaria, ha observado el expediente emitiendo el Informe Oficio N° 010-2007-GRA/PE-DREM de fecha 5 de enero de 2007 en el cual se detallan las observaciones realizadas al expediente: 1) No se indica las coordenadas UTM de la bocatoma, campamento y ubicación del generador 2) Los Planos no se encuentran firmados por el profesional responsable del proyecto ni del representante legal 3) No indica el año de puesta en servicio 4) En el resumen de costos se considera en impuestos 18% cuando debe ser el 19% 5) No adjunta la resolución administrativa de ejecución de obra, consignando el nombre de río y el lugar de bocatoma 6) El cronograma de ejecución de obra debe ser mensualizado, firmado y sellado por el representante legal y 7) Debe adjuntar cuadro estadístico de la producción de energía proyectada en unidad MWH o GWH firmado y sellado por el representante legal; indicando a la empresa cumpla con levantar las mismas.

Que, la peticionaria con fecha 8 de enero de 2007 ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por la DREM AREQUIPA, emitiéndose así la Resolución N° 009-2007-GRA/PE-DREM de fecha 5 de febrero de 2007 mediante la cual se otorgó autorización por tiempo indefinido a EMGEL AGROMIN S.R.L. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica conforme lo solicitado.

Que, efectuada la revisión del expediente se verificó que no se cumplió con realizar las publicaciones de la solicitud de conformidad con el artículo 66° del D.S. N° 009-93-EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas concordado con el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, por lo cual con asentimiento de la peticionaria mediante Resolución N° 016-2007-GRA/PE-DREM de fecha 28 de febrero de 2007 se declaró la Nulidad de la Resolución antes indicada, reponiendo el procedimiento a la realización de las publicaciones omitidas.

Que, la peticionaria cumplió con publicar su solicitud los días 10 y 11 de marzo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y los días 9 y 10 de marzo de 2007 en el diario Correo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del D.S. N° 009-93-EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas concordado con el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en el TUPA de la DREM AREQUIPA aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2004-GRA, la Subdirección de Electricidad emitió el Informe N° 002-2007-DREM-SSE de fecha 3 de abril de 2007, mediante el cual se recomienda otorgar a la peticionaria la autorización de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma.

Con la opinión favorable de la Subdirección de Energía de la DREM AREQUIPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido, a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L. que se identificará con código N° 0001-AGE-2007, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, con una potencia instalada de 9.60 MW, ubicada en el distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento y Región de Arequipa; cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia Instalada : 9.60 MW
- Tipo de Turbinas : Turbina Tipo Francis de Eje Horizontal
- Caudal Total de Uso : 5.0 m³/s
- Velocidad : 720 RPM
- Caída : 240 m
- Recurso Hídrico : Aprovechamiento de las aguas provenientes del río Arma (Resolución Administrativa N° 0125-2005-GRA/PR-Drag-ATDRO-P)

Artículo 2º.- EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L. deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obra, que contempla la culminación de las obras en el plazo de 47 meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, con llevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MUÑOZ DELGADO
Director Regional
Dirección Regional de Energía

57578-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 047-2007-GRA/PE-DREM**

Arequipa, 27 de abril de 2007

VISTOS: El expediente con Registro Nº 3624252 de fecha 23 de noviembre de 2006 organizado por COMPAÑIA GEOLÓGICA MINERA, METALÚRGICA Y DE CONSTRUCCIÓN CGEMCO E.I.R.L., persona jurídica inscrita en la Ficha Nº 00007330 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa – Oficina Registral de Arequipa, sobre Solicitud de Otorgamiento de Autorización para Generación de Energía Eléctrica menor a 10 MW y el expediente con Registro Nº 3624531 de fecha 8 de enero de 2007 organizado por la misma empresa sobre Subsanción de Observaciones a la solicitud antes indicada;

CONSIDERANDO:

Que, CGEMCO E.I.R.L. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Porvenir Chacalla, con una potencia instalada de 9.98 MW, ubicada en el distrito de Yanaquigua, provincia de Condesuyos, departamento y Región de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 66º y 67º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de su presentación;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Normas Técnicas y de Conservación del Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, así como Datos Técnicos, Ubicación de Instalaciones y demás informaciones estadísticas, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, tratándose de una Central Hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, se viene ejecutando la transferencia de funciones

y recursos de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM y la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM se han aprobado y transferido diversas funciones del Sector Energía y Minas al Gobierno Regional de Arequipa, siendo así competente la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM AREQUIPA para Otorgar Autorizaciones y llevar el Registro de Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la Región.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM AREQUIPA, luego de haber verificado y evaluado la solicitud presentada por la peticionaria, ha observado el expediente emitiendo el Informe Oficio Nº 011-2007-GRA/PE-DREM de fecha 5 de enero de 2007 en el cual se detallan las observaciones realizadas al expediente: 1) No se indica las coordenadas UTM de la bocatoma, campamento y ubicación del generador 2) Los Planos no se encuentran firmados por el profesional responsable del proyecto ni del representante legal 3) No indica el año de puesta en servicio 4) En el resumen de costos se considera en impuestos 18% cuando debe ser el 19% 5) No adjunta la resolución administrativa de ejecución de obra, consignando el nombre de río y el lugar de bocatoma 6) El cronograma de ejecución de obra debe ser mensualizado, firmado y sellado por el representante legal y 7) Debe adjuntar cuadro estadístico de la producción de energía proyectada en unidad MWH o GWH firmado y sellado por el representante legal; indicando a la empresa cumpla con levantar las mismas.

Que, la peticionaria con fecha 8 de enero de 2007 cumplió con subsanar las observaciones realizadas por la DREM AREQUIPA, emitiéndose así la Resolución Nº 010-2007-GRA/PE-DREM de fecha 5 de febrero de 2007 mediante la cual se otorgó autorización por tiempo indefinido a CGEMCO E.I.R.L. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica conforme lo solicitado.

Que, efectuada la revisión del expediente se verificó que no se cumplió con realizar las publicaciones de la solicitud de conformidad con el artículo 66º del D.S. Nº 009-93-EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas concordado con el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, por lo cual con asentimiento de la peticionaria mediante Resolución Nº 017-2007-GRA/PE-DREM de fecha 28 de febrero de 2007 se declaró la Nulidad de la Resolución antes indicada, reponiendo el procedimiento a la realización de las publicaciones omitidas.

Que, la peticionaria cumplió con publicar su solicitud los días 10 y 11 de marzo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y los días 9 y 10 de marzo de 2007 en el diario Correo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del D.S. Nº 009-93-EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas concordado con el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en el TUPA de la DREM AREQUIPA aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 053-2004-GRA, la Subdirección de Electricidad emitió el Informe Nº 003-2007-DREM-SSE de fecha 4 de abril de 2007, mediante el cual se recomienda otorgar a la peticionaria la autorización de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Porvenir Chacalla.

Con la opinión favorable de la Subdirección de Energía de la DREM AREQUIPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización por tiempo indefinido, a COMPAÑIA GEOLÓGICA MINERA, METALÚRGICA Y DE CONSTRUCCIÓN CGEMCO E.I.R.L. que se identificará con código Nº 0002-AGE-2007, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Chacalla, con una potencia instalada de 9.98 MW, ubicada en el distrito de Yanaquigua, provincia de Condesuyos, departamento y Región de Arequipa; cuyas características principales son las siguientes:



- Potencia Instalada : 9.98 MW
- Tipo de Turbinas : 02 Turbinas Tipo Francis de Eje Horizontal
- Caudal Total de Uso : 4.0 m3/s
- Velocidad : 720 RPM
- Caída : 304 m
- Recurso Hídrico : Aprovechamiento de las aguas provenientes del río Chichas (Resolución Administrativa N° 0130-2006-GRA/PR-Drag-ATDRO-P)

Artículo 2°.- COMPAÑÍA GEOLÓGICA MINERA, METALÚRGICA Y DE CONSTRUCCIÓN CGEMCO E.I.R.L. deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obra, que contempla la culminación de las obras en el plazo de 59 meses a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, con llevar a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MUÑOZ DELGADO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

57575-1

Aprueban tercera relación complementaria de bienes y servicios cuya adquisición y contratación se realizará mediante proceso de Selección Abreviado

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 236-2007-GRA/PR

VISTOS:

Los Informes N°s. 934, 944 y 945-2007-GRA/PR-GGR-GRI-SGO emitido por la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los que solicitan la aprobación complementaria de las relaciones de bienes y servicios de los Proyectos de Servicio de Saneamiento dentro del Gobierno Regional de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880 y 28939, autorizan la continuidad de inversiones en el Presupuesto del Ejercicio 2007 bajo el ámbito de dichas normas legales, con el objeto de financiar proyectos de inversión detallados en los anexos de la acotada ley;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006, se aprobó el procedimiento Especial para la Ejecución de las actividades y proyectos, bajo el ámbito de la Ley N° 28880, denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA), disponiéndose que el titular de la entidad, mediante resolución, aprueba la relación de bienes, servicios y/u obras, cuya adquisición o contratación se realice mediante dicho procedimiento, los mismos que deberán estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y registrados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que en los informes remitidos por el Subgerente de Obras, se detalla la relación de bienes y servicios que se adquirirán o contratarán mediante el Procedimiento de Selección Abreviado (PSA);

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el presente Ejercicio Presupuestal, deben encontrarse incluidos los bienes y servicios que se adquirirán y/o contratarán mediante el procedimiento de Selección Abreviado (PSA) para las Obras:

- “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de la Joya.”
- “Construcción de la Captación y Planta de tratamiento del Cono Norte de Cerro Colorado.”
- “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Disposición Sanitaria de Excretas en el Distrito de Bella Unión-Caravelí”

De conformidad con las atribuciones que contiene la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en concordancia con la Ley N° 27783 Ley de bases de Descentralización, según lo dispuesto en el D.U. N° 024-2006 que aprobó el procedimiento especial para la ejecución de proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880; y Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la tercera relación complementaria de bienes y servicios cuya adquisición y contratación se realizara mediante el procedimiento de Selección Abreviado, la misma que forma parte de la presente resolución, correspondiente a proyectos de servicio de saneamiento dentro del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación, de la presente Resolución y cuadro anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del gobierno Regional de Arequipa, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil Siete.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

ANEXO RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY N° 28880 - D.U. N° 024-2006

Proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de La Joya.”

BIENES

TUBERÍA LISA HDPE – SDR-33 LONGITUD
TOTAL: 13793.00M.
ALAMBRE NEGRO NRO. 16
CLAVOS PARA MADERA
REJILLAS DE FIERRO
ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2
GRADO 60
ARENA FINA
ARENA GRUESA
PIEDRA CHANCADA
PIEDRA MEDIANA
PIEDRA GRANDE
COMPUERTA TIPO ARMCO
ASFALTO RC-250
CEMENTO PORTLAND 1P
FULMINANTE
DINAMITA
JUNTA IMPER WATER STOP
ADITIVO IMPERMEABILIZANTE
HORMIGÓN
MADERA TORNILLO
PINTURAS
CARRETILLAS
CASCOS

LENTES DE SEGURIDAD
 ZAPATOS DE SEGURIDAD
 GUANTES
 CHALECOS
 RESPIRADORES
 BARRETAS
 RASTRILLOS
 MALLA PARA ZARANDA

Proyecto: "Construcción de la Captación y Planta de tratamiento del Cono Norte de Cerro Colorado."

BIENES

ALAMBRES NEGROS RECOCIDOS # 16 Y 8
 CLAVOS PARA MADERA C/C 3" , 2 1/2" Y 3/4" Y
 Fo No c/c3/4
 PERNOS DE ANCLAJES P. ENCOF. 1/2"x0.50 m
 y 5/8"x0.40 m
 PERNOS HEXAGONALES DE 1/4 X1/2 DE
 3/4X3" DE 5/8X3" CON TUERCA Y BOLANDA
 ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60
 ARENA FINA Y GRUESA
 PIEDRA GRANDE DE 8" Y CHANCADA DE 1/2"
 Y MEDIANA DE 6"
 AFIRMADO
 HORMIGON
 ARENA, Ø EFECTIVO 0.30 MM.,
 COEF. UNIFORMIDAD 1.8
 GRAVAS DE DIFERENTES DIMENSIONES
 CABLES TW # 14 AWG 2.5 MM2, 12 AWG -
 4 MM2 Y Nº 14
 TABLERO ELECTRICO METAL - 3 CIRCUITOS
 TABLERO ELECTRICO GENERAL E.B./
 ARRANQUE PARADA
 TOMACORRIENTE DOBLE PLANO BAKELITA
 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICO
 DE 2x15Ax240V, 2x20Ax240V y 2x40Ax240V
 CAJA OCTOGONAL GALV. LIVIANA 4"x4"x2 1/2
 Y GALV. 4" X 2 1/8"
 CAJA RECTANG GALV 4"x2 1/8"
 FLUORES. RECTO ISPE 1X40 W C/EQ + PANT
 ACCESORIOS ELECTRICOS(20
 SOCKETS+3 INTE)
 PANTALLA DE FLUORESCENTE 4" X 1.20 M
 LUCES DE EMERGENCIA 200W
 LADRILLOS K.K. DE ARCILLA 9X14X24 CM
 Y PASTELERO 20X 20X3 CM
 SOLDADURAS SUPERCITO 1/8" Y CELLOCORD
 P 3/16
 LACA DESMOLDEADORA
 ADITIVO CONCRETO (GROUT)
 TARUGOS DE 3/8" x 2"
 BISAGRAS DE FIERRO DE 3 1/2"
 CABLE DE ACERO TIPO BOA DE 5/8"
 BARRENO 5' X 1/8"
 PEGAMENTO PARA PVC AGUA Y 1/4 GLN
 CINTA TEFLON
 ANILLO DE JEBE 8" ALCANTARILADO Y
 160MM ALCANTARILLADO
 MASILLA PARA VIDRIO
 MANOMETROS 0 A 100 LB/PUL2 I/ACCESORIOS
 Y 0 A 500 LB/PUL2 I/ACCESORIOS
 LIJA GRADO 60 METAL
 WINCHA X 5M
 TEKNOFOR DE 1" x 4' x 8'
 INODORO TQUE. BAJO NORMAL BLANCO C/A.
 LAVATORIO 23"x17" P/GRIF.4" BLANCO C/A
 REGISTRO DE BRONCE DE 4"
 LAVARROPA DE GRANITO 1.0X0.6 M
 CAJA DE CONCRETO P/VALVULAS
 GRASA GRADO 40
 MALLA DE ACERO 1/16" X 2m
 THOR GEL
 CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO 16 MM2
 CONECTOR TIPO AB COPPERWELD
 VARILLA DE COBRE d=5/8" DE 2.5m
 TUB. PVC SAP P/INST. ELECT. DE 1"
 CURVA PESADO PVC SAP P/INST. ELECT. 1"
 CHALECOS DE SEGURIDAD ZAFONIZADO
 GUANTES DE CUERO CAÑA CORTA
 ZAPATOS DE CUERO
 CASCOS DE SEGURIDAD C/SUSPENSION
 LENTES DE SEGURIDAD TIPO SPORD BOAS

RESPIRADOR TRIANGULAR
 GASOLINA 84 OCTANOS
 PETROLEO
 MADERAS CEDRO CEPILLADO Y CAOBA
 TRIPLAY
 BOMBA VERTICAL DE AGUA DE 450 HP
 TABLERO DE CONTROL Y MANDO ELECTRICO
 ANGULO 1 1/2"x1 1/2"x3/16" x6m.
 PLATINAS DE FIERRO 3/16" x 4" x 6m Y 2" x
 1/4" x 6m
 ANGULO 2" X 2" X 1/4" x 6 m
 MPRIMANTE
 PINTURAS ESMALTE, ANTICORROSIVA
 Y EPOXICA
 DISOLVENTE
 FORMADOR DE EMPAQUETADURA
 BRIDAS DE ACEROS P/ SOLDAR-EMPERNAR
 Y OTROS
 CODO CEDULA 40 90°X 22.5°
 TUBS .SCHELUDE 40 DE 10" X 6M, 8"X6MM
 Y 3"X6M
 TEE SPECIAL8"X2"-ACERO 2CAMP8"+BRIDA2"
 ABRAZADERAS PARA TUBERIAS SCHEDULE
 DE 8"
 CODOS FO.FO. B.B. DE 6" , 8" Y 10"
 TEES FO.FO. BRIDADA 6" X 6" , 8"X8" Y 10"X10"
 REDUCCIONES Fo.Fo. BB 6"x8" Y BB 6"x10
 TRANSICIONES FO.FO. CAMPANA BRIDA DE
 6" , 8" Y 10"
 STRAINER YEE FO.FO. BRIDADA DE 6" X 6"
 UNION FLEXIBLE TIPO DRESSER DE 6"
 YEE ACERO B.B. DE 8"X8"
 NIPLE F°F° UNION C/ROSCA INTERIOR 2"
 CODOS F°F° B.B. DE 8" X 45° Y DE 10" X 45°
 CODO F°F° 90° DE 250MM
 TEE DE F°F° 250 MM X 110 MM
 EMPAQUETADURAS DE JEBES ENLONADO DE
 2", 4", 6", 8" Y 10"
 MARCO F.FDO. DIAMETRO 0.60 M.
 TAPA F°F° PARA BUZON REDONDO
 Y SEGURIDAD
 TAPA C/MARCO F°F° RECTANGULAR 15 X 30 CM
 ACCESORIOS PVC SAP (AGUA)
 ADAPTADOR PVC SAP 2"
 ANILLO SECC CIRCUL RING TATE A-7.5 250mm
 CODOS DE 45° SP PVC SAP P/AGUA DE
 160mm , 200mm Y 250mm
 CODOS DE 90° PVC SAL DE 2" y 4"
 CODOS DE 90° SP PVC SAP P/AGUA
 DE 200MM,160MM, 200MM Y 250MM Y OTROS
 CONEXION A CAJA PVC SAP INST ELECT 3/4"
 CURVAS LIVIANO PVC SEL Y PESADO PVC
 SAP P/INST. ELECT 3/4"
 RAMAL TEE SIMPLE PVC SAL DE 2"
 TEE PVC 160MM UFLEX
 TEE PVC SAP DE 1/2" C/R PARA AGUA Y
 TEE SANITARIA
 TUBS PVC SAL P/DESAGUE DE 160 MM X
 6M , 2"X3M Y 4"X4M
 TUB. PVC SAP P/INST. ELECT. DE 3/4"
 TUBS. PVC SAP PRESION P/AGUA C-10 EC 2"
 x 6m Y C-10 R. 1/2" x 4m
 TUBERIA CO.SIMP.NORM. 10" X 1M
 TUBERIAS PVC DN=110mm x 6M C-.5, DN=
 250mm x 6M C-5 Y DN=250mm x 6M C-7.5
 TUBOS PVC SAL 2" X 3M Y 4"X3M
 TUBO PVC SEL (E/C) 3/4" X 3.00 M.
 UNION PVC SEL 3/4"
 VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 2"
 VALVULA FLOTADORA C/PILOTO DE 10"
 VALVULA DE ALIVIO B.B. C/PILOTO 6"
 CANASTILA DE BRONCE BRIDADA DE 10"
 VALVULA DE PURGA DE AIRE EN ACERO
 FUNDDO BB DE 2"
 MEDIDOR DE CAUDAL ELECTROMAGNETICO
 DE 8"(200MM)
 VALVULA VENTOSA B.B. DE 8"
 VALVULAS COMPUERTAS F.F. BB. DE 4",2", 6",
 8" 10" Y BB 3"
 VALVULAS COMPUERTAS FF Ø 250 MM y 160MM
 VALVULA ANTICIPADORA DE ONDA DE 3"
 VALVULA CHECK B.B. C/PILOTO 8"
 VALVULA REDUCTORA Ø6"
 VIDRIO TRANSPAR.INCOLOR SEMIDOBLE



POSTES DE C.A.C. 13/300 Y 13/400
DUCTOS DE C.A.V. DE 2VIAS Y DE 4 VIAS DE 1 M DE LONGITUD
CONDUCTOR DE ALEACION DE ALUMINIO AAAC 35 MM2
CONDUCTOR 1X50 MM2 N2XS Y DE 18/30KV
CONECTOR TIPO COMPRESION DE AL DOS VIAS PARALELAS PARA CABLE DE AL 35 MM2
MANGUITO DE EMPALME DE ALEACIONN DE ALUMINIO PARA CONDUCTOR 35 MM2
TERMINACIONES AUTOCONTRAIBLES DE INTERIOR Y DE EXTERIOR DE 50MM2
CABLE SECO 25KV KIT TRIFASICO X3
CINTAS ASILANTES DE GOMA 3M - SCOTCH 23 Y VINILICA 3M
TERMINALES DE COBRE ESTAÑADOS 50 MM 2 CAÑA LARGA 16 MM 2 CAÑA LARGA CRUCETA DE MADERA TORNILLO DE 4" x 5" x 2.40 M
ABRAZADERAS PARA CRUCETA / POSTE C.A.C. 13/200, 13/300 Y 13/400
ABRAZADERA PARA RIOSTRA DOS CUERPOS POSTE C.A.C. 13/400
PERNO PARA ABRAZADERA DE 5/8" x 8" ARMADO
PERNO PARA RIOSTRA DE 5/8" x 7" ARMADO
RIOSTRA ANGULAR DE FºGº DE 2 x 2 x 1/4" x 1.00m
AISLADORES TIPO PIN ANSI 56-2 Y TIPO SUSTENCION ANSI 52-3
ADAPTADOR CASQUILLO – OJO Y DE HORQUILLA - BOLA
GRAMPA DE ANCLAJE TIPO PISTOLA 3
PERNOS PARA MT 22.9KV
GRAMPA DE SUSPENSION CAMBIO DE DIRECCION PARA MT 22.9 KV
ESPIGA PARA CRUCETA PARA AISLADOR 56-2 COMPLETA
PERNO TIPO OJO DE 5/8" x 12" ARMADO
TUERCA TIPO OJO DE 5/8"
AMARRA DE ALUMINIO BLANDO DE 16MM2
PERNO ANGULAR CON OJAL
GUARDACABO DE 16 mm f x 254 mm DE LONG. CON TUERCA Y CONTRATUERCA
ABRADADERA PARA RETENIDA DE POSTE DE 13 M COMPLETA CON DOS MITADES Y 3 PERNOS
CABLE DE ACERO TIPO SIEMENS MARTIN O ALTA RESISTENCIA DE 10 mm f
VARILLA DE ANCLAJE DE ACERO 16 mm f x 2.40 m LONG. CON OJAL GUARDACABO, TUERCA Y CONTRATUERCA
MORDAZA PREFORMADA DE ACERO PARA CABLE DE 10 mm f
ARANDELA DE ANCLAJE DE ACERO DE 102 x 102 x 6.35 mm CON AGUJERO CENTRAL DE 18 mm f
BLOQUE DE CONCRETO ARMADO DE 0.40 x 0.40 x 0.15 m
AISLADOR DE TRACCION 54.2
ALAMBRE GALVANIZADO N° 14 PARA AMARRE
VARILLA PREFORMADA SIMPLE P/CABLE DE 35MM2
ELECTRODO DE ACERO RECUBIERTO CON COBRE DE 16 mm f x 2.40 m. LONG.
CONECTOR DE BRONCE PARA ELECTRODO DE 16 mm f Y CONDUCTOR DE 16 mm2 anderson
CONDUCTOR DE PUESTA ATierra DE COBRE RECOCIDO, CABLEADO DE 16 mm2, 7 HILOS
CONECTOR DE COBRE TIPO PERNO
PARTIDO PARA 16 MM2
TORSEL 5KG (DOSIS)
SECCIONADOR UNIPOLAR 24KV/400 AMP PARA ASOSAR USO INTERIOR
SECCIONADOR CUT OUT unipolar 27KV, 150 KVBILL, 100 A tipo CHANGE
PARARRAYOS TIPO AUTOVALVULA unipolar 27KV - 10KA tipo JOSLYN
SECCIONADOR DE POTENCIA PARA 27KV EQUIPO COMPLETO
TRANSFORMADOR TRIFASICO EN ACEITE
TABLERO METALICO DE BAJA TENSION DE 380/220 V. 400MM X 300 MMX200MM
TIPO ADOSAR
CON 03 INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO

TIPO RIEL DIN DE 3 X 32A , 2X20A, 2X16A
MEDIDOR DE PARAMETROS ELECTRICOS MULTIFUNCION PM - 9 TELEMECANIQUE
TABLERO METALICO ELECTRICO 380/220 V 500MM DE ALTOX 400 MM ANCHOX250MM
AUTOMATICO TIPO CAJA MOLDEADA DE 630 A REGULABLE
BUZON DE CONCRETO PREFABRICADO PARA POZO A TIERRA ESTANDAR APROBADO POR SEAL
CINTA SEÑALIZADORA DE PVC PARA MEDIA TENSION AMARILLA
TUBERIA ELÉCTRICA DE 4 PULG DIAMETRO PVC, SAP, 3 M LONG
CURVA PVC SAP DE 4" Ø
TUBERIA FºGº DE 4" X 6.4M X 2.0 MM SIN ROSCA
CINTA BANDIT 3/4
HEBILLA PARA CINTA BANDIT
VIGA TIPO U (CANALES 4" DE ANCHO , 1.58" DE ALTOX 0.18" DE ESPESOR X 6.00M LONG)

SERVICIOS

ENSAYO FISICO QUIMICO BACTERIOLOGICO
PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD DE SOLDADURA
ESTUDIO GEOETECNICO
PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD DE CONCRETO
CONSULTORIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Disposición Sanitaria de Excretas en el Distrito de Bella Unión-Caravelí."

BIENES

ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO 16 Y 8
CABLE DE ACERO TIPO BOA 3/8"
CLAVOS DE DIFERENTES DIMENCIONES
GAVION DE ALAMBRE GALV. 12 DE 2" X 2"
ARENA FINA
ARENA GRUESA
GRAVA DE DIFERENTES DIMENCIONES
HORMIGON
MATERIAL DE RELLENO
PIEDRA CHANCADA DE 1/2" Y 3/4"
PIEDRA GRANDE DE 8"
CEMENTO PORTLAND TIPO I
MADERA TORNILLO INC. CORTE P/ENCOFRAR
TRIPLAY DE 4" x 8" x 12 mm Y DE 6 mm
MARCO Y TAPA FºFº P/REGISTRO VALVULA
ABRAZADERA DE ALUMINIO CON OREJAS
ANILLO DE JEBE DN
CLAPETA DE Aº SCH 40 DN=110 Mm L=450 MM
CODOS FºFº DN=110 MM TIPO LUFLEX
CODOS FºFº DN=160 MM TIPO LUFLEX
EMPAQUETADURA DE JEBE ENLONADO DN=160 Y 110 MM
HIPOCLORITO DE CALCIO 70%
LUBRICANTE P/TUBERIA
NIPLE Aº SCH 40 DN=110 MM L=450 MM
NIPLE BRIDADO Aº SCH 40 DN=160 MM L=800 MM
NIPLE PASAMURO BRIDA Aº SCH 40 DN=110 MM L=250 Y 750 MM
NIPLE BRIDA UN SOLO LADO Aº SCH 40 DN=110 MM L
NIPLE PVC DN=100 MM L=200 MM
PENDOLA DE ACERO DE 1/2"
PERNO HEXAGONAL P/BRIDA DE 4" Y 6" INC.
TUERCA
REDUCCION FºFº 200 MM - 160 MM TIPO LUFLEX
SOLDADURA CELLOCORD 1/8"
SUMIDERO DE BRONCE DN=50 MM
TAPA FºFº PARA BUZON 0,60 M
TAPON PVC DN=110 MM
TEE BRIDADA Aº SCH 40 DN=160 X 110 MM L=400 MM
TEE FºFº DN=160 MM X 110 MM TIPO LUFLEX
TRANSICION PVC- ACERO DN=110 Y 160MM
TUB. PVC CLASE A-7,5 DN=160 MM ISO 4422
TUBERIA PVC CLASE A-10 DN=110 MM NTP 4422

TUBERIA FoGo 160 MM
TUBERIA PVC A-7,5 DN 200 MM ISO 4422
UNION DRESSER DE RECORRIDO LARGO DN=110
MM L=200 MM
VALVULA COMPUERTA FoGo BB DE 110 MM
VALVULA DE AIRE BRIDADO FºFº DN=110 MM
ABRAZADERA 8" X 1/2" Y 6" X 1/2"
LLAVE CORPORATION DE 1/2"
TAPON HEMBRA 200 MM Y 160 MM PVC C-10
ACELERANTE FRAGUA X 55 GALONES
GEOTEXTIL X 3,00 M ANCHO
TIZA DURO - COLORES
DESMOLDANTE
ANTICORRUSIVO
PICOS CON MANGOS
PALAS
RASTRILLO
BARRETAS HEXAGONALES DE 1 1/4"
COMBOS
CINCELES
MALLA ACERO 3/4" Y NYLON
BALDES
CILINDROS
WINCHA DE 50 MT Y 8 MT
MANGUERA
CARBON DE PIEDRA PARA FRAGUA
MACHETES
MARTILLO
SERRUCHO
PATA DE CABRA 3/4" L=1 M
ESCOFINA DE MADERA
LIJA DE FIERRO
LINTERNAS X 4 PILAS
BROCA DE DIAMETRO 1/2"
PINTURA ESMALTE
CIZALLA DE 50 CM PARA FIERRO 3/8"
ALICATE DE PRESION
LAGARTOS PARA TUBOS DE 6" Y 12"
TECLE DE 10 TN
RESPIRADEROS SIMPLES
LENTES DE SEGURIDAD
GUANTES DE CUERO
CASCOS
CHALECOS DE SEGURIDAD
ZAPATOS PUNTA DE ACERO
BOTAS DE JEBE
ARNES DE SEGURIDAD
LINEA DE VIDA (SOGA DE NYLON 1")

SERVICIOS

FLETE MATERIALES Y EQUIPO DE
AREQUIPA - BELLA UNION
FLETE BELLA UNION A OBRA
ENCOFRADO METALICO PARA BUZON D=1,20 M
Arequipa, siete (7) de mayo del 2007

57590-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS****Autorizan al Alcalde otorgar donaciones
de carácter social****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 008-2007-MDCH**

Chorrillos, 18 de abril del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

Visto en la orden del día de la Sesión Ordinaria convocada para la fecha el pedido presentado por el Regidor Luis Humberto La Torre Tuesta para que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde a otorgar Donaciones de carácter social, sin necesidad de ser

atendida por el Concejo de forma inmediata, hasta por 5 UIT, por cada vez, previos los informes correspondientes y con cargo a dar cuenta posterior al Concejo.

CONSIDERANDO :

Que, el Art. 9º numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 concede al Concejo Municipal la atribución de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; del mismo modo, de conformidad al numeral 35) del mismo articulado le corresponde las demás atribuciones conforme a ley, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 10º, numeral 1) y 2) y el Art. 41º del mismo cuerpo normativo.

Que, la propuesta presentada por el regidor Luis Humberto La Torre Tuesta, es una referida a asuntos específicos como la autorización al señor Alcalde para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, sin necesidad inmediata de ser atendida por el Concejo, otorgue donaciones de carácter social hasta por un monto de 5 UIT por cada vez, previos los informes correspondientes y con cargo a dar cuenta posterior al Concejo.

Que atendido así por el Honorable Concejo, tras el debate correspondiente conforme obra en actas, luego de ser sometido a votación de forma reglamentaria, por unanimidad y con la dispensa del trámite y lectura del acta, este colegiado :

ACORDÓ:

Artículo Único.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, sin necesidad de ser atendida de forma inmediata por el Concejo, otorgue donaciones de carácter social hasta por un monto de 5 UIT por cada vez, previos los informes correspondientes y con cargo a dar cuenta posterior al Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

57619-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS**Designan Ejecutores Coactivos
Administrativo y Tributario de la
Municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 432-2007-A/MC**

Comas,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS.

VISTO: El Contrato, de fecha 4 de mayo de 2007, suscrito por doña Regina Esther Corso Guerrero con la Municipalidad Distrital de Comas, debidamente representado por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo Nº 02-2007-C/MC, se ha aprobado las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 001-2007-MC, teniendo por objeto seleccionar por orden de méritos y de puntaje a un Ejecutor Coactivo Administrativo y a dos Auxiliares Coactivos Administrativos, a un Ejecutor Coactivo Tributario y a dos Auxiliares Coactivos Tributarios en calidad de funcionarios designados contratados, responsables del procedimiento de ejecución coactiva previsto conforme a la Ley Nº 26979, sus modificatorias y Reglamento, y a lo establecido por la Ordenanza Municipal Nº 230-C/MC, a ser convocado por la Municipalidad Distrital de Comas,



facultándose en el Despacho de Alcaldía disponer de las acciones necesarias a efectos de implementar las Bases aprobadas por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, precisada por Ley N° 27204, los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son seleccionados mediante concurso público como funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, de conformidad a los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el titular y representante legal de la Municipalidad teniendo atribuciones para designar a los funcionarios municipales conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2007-A/MC, se ha resuelto aprobar el Cuadro de Orden de Méritos del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, resultando seleccionada como Ejecutor Coactivo Administrativo doña Regina Esther Corso Guerrero, la misma que ha suscrito el contrato correspondiente, señalado en Visto, siendo pertinente proceder a la designación respectiva de conformidad al objeto de las Bases del Concurso Público aprobada con Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC y a las disposiciones vigentes.

Con los Vistos Buenos del Subgerente de Recursos Humanos, de los Gerentes de Administración y Finanzas, de Planificación y Presupuesto, de Asuntos Jurídicos, así como del Gerente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las normas precisadas.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2007, a doña Regina Esther Corso Guerrero funciones de Ejecutor Coactivo Administrativo la que desempeñará labores a cargo de la Ejecutoría Coactiva Administrativa, órgano dependiente de la Gerencia de Fiscalización.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Ejecutor Coactivo Administrativo designado, señalado en el artículo anterior, ceñirá su actuación, bajo responsabilidad, a lo establecido en el Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas, a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC, así como al marco jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

58141-1

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 433-2007-A/MC

Comas,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Contrato, de fecha 4 de mayo de 2007, suscrito por don Daniel Alberto Espinoza Reyes con la Municipalidad Distrital de Comas, debidamente representado por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC, se ha aprobado las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, teniendo por objeto seleccionar por orden de méritos y de puntaje a un Ejecutor Coactivo Administrativo y a dos Auxiliares Coactivos Administrativos, a un Ejecutor Coactivo Tributario y a dos Auxiliares Coactivos Tributarios en calidad de funcionarios designados contratados, responsables del procedimiento de ejecución coactiva previsto conforme a la Ley N° 26979, sus modificatorias y Reglamento, y a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 230-C/MC, a ser convocado por la Municipalidad Distrital de Comas,

facultándose en el Despacho de Alcaldía disponer de las acciones necesarias a efectos de implementar las Bases aprobadas por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, precisada por Ley N° 27204, los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son seleccionados mediante concurso público como funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, de conformidad a los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el titular y representante legal de la Municipalidad teniendo atribuciones para designar a los funcionarios municipales conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2007-A/MC, se ha resuelto aprobar el Cuadro de Orden de Méritos del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, resultando seleccionado como Ejecutor Coactivo Tributario don Daniel Alberto Espinoza Reyes, el mismo que ha suscrito el contrato correspondiente, señalado en Visto, siendo pertinente proceder a la designación respectiva de conformidad al objeto de las Bases del Concurso Público aprobada con Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC y a las disposiciones vigentes.

Con los Vistos Buenos del Subgerente de Recursos Humanos, de los Gerentes de Administración y Finanzas, de Planificación y Presupuesto, de Asuntos Jurídicos, así como del Gerente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las normas precisadas.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2007, a don Daniel Alberto Espinoza Reyes las funciones de Ejecutor Coactivo Tributario el que desempeñará labores a cargo de la Ejecutoría Coactiva Tributaria, órgano dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Ejecutor Coactivo Tributario designado, señalado en el artículo anterior, ceñirá su actuación, bajo responsabilidad, a lo establecido en el Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas, a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC, así como al marco jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

58143-1

Designan Auxiliares Coactivos
Administrativo y Tributarios de la
Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 434 -2007-A/MC

Comas, 4 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Contrato, de fecha 4 de mayo de 2007, suscrito por don Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo con la Municipalidad Distrital de Comas, debidamente representado por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC, se ha aprobado las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, teniendo por objeto seleccionar por orden de méritos y de puntaje a un Ejecutor Coactivo Administrativo y a dos Auxiliares Coactivos Administrativos, a un Ejecutor Coactivo Tributario y a dos Auxiliares Coactivos Tributarios en calidad de

funcionarios designados contratados, responsables del procedimiento de ejecución coactiva previsto conforme a la Ley N° 26979, sus modificatorias y Reglamento, y a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 230-C/MC, a ser convocado por la Municipalidad Distrital de Comas, facultándose en el Despacho de Alcaldía disponer de las acciones necesarias a efectos de implementar las Bases aprobadas por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, precisada por Ley N° 27204, los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son seleccionados mediante concurso público como funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, de conformidad a los Artículos 6° y 20° de la Ley, N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el titular y representante legal de la Municipalidad teniendo atribuciones para designar a los funcionarios municipales conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2007-A/MC, se ha resuelto aprobar el Cuadro de Orden de Méritos del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, resultando seleccionado como Auxiliar Coactivo Administrativo don Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo, el mismo que ha suscrito el contrato correspondiente, señalado en Visto, siendo pertinente proceder a la designación respectiva de conformidad al objeto de las Bases del Concurso Público aprobada con Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC y a las disposiciones vigentes.

Con los Vistos Buenos del Subgerente de Recursos Humanos, de los Gerentes de Administración y Finanzas, de Planificación y Presupuesto, de Asuntos Jurídicos, así como del Gerente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley, N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las normas precitadas.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2007, a don Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo las funciones de Auxiliar Coactivo Administrativo el que desempeñará labores en la Ejecutoría Coactiva Administrativa, órgano dependiente de la Gerencia de Fiscalización.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Auxiliar Coactivo Administrativo designado, señalado en el Artículo anterior, ceñirá su actuación, bajo responsabilidad, a lo establecido en el Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas, a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC, así como al marco jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

58147-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 435-2007-A/MC**

Comas, 4 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Contrato, de fecha 4 de mayo de 2007, suscrito por don Gustavo Adolfo Carvajal Castro con la Municipalidad Distrital de Comas, debidamente representado por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC, se ha aprobado las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, teniendo por objeto seleccionar por orden de méritos y de puntaje a un Ejecutor Coactivo Administrativo y a dos Auxiliares Coactivos Administrativos, a un Ejecutor Coactivo Tributario y a dos Auxiliares Coactivos Tributarios en calidad de

funcionarios designados contratados, responsables del procedimiento de ejecución coactiva previsto conforme a la Ley N° 26979, sus modificatorias y Reglamento, y a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 230-C/MC, a ser convocado por la Municipalidad Distrital de Comas, facultándose en el Despacho de Alcaldía disponer de las acciones necesarias a efectos de implementar las Bases aprobadas por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, precisada por Ley N° 27204, los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son seleccionados mediante concurso público como funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, de conformidad a los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el titular y representante legal de la Municipalidad teniendo atribuciones para designar a los funcionarios municipales conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2007-A/MC, se ha resuelto aprobar el Cuadro de Orden de Méritos del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, resultando seleccionado como Auxiliar Coactivo Tributario don Gustavo Adolfo Carvajal Castro, el mismo que ha suscrito el contrato correspondiente, señalado en Visto, siendo pertinente proceder a la designación respectiva de conformidad al objeto de las Bases del Concurso Público aprobada con Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC y a las disposiciones vigentes.

Con los Vistos Buenos del Subgerente de Recursos Humanos, de los Gerentes de Administración y Finanzas, de Planificación y Presupuesto, de Asuntos Jurídicos, así como del Gerente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las normas precitadas.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2007, a don Gustavo Adolfo Carvajal Castro las funciones de Auxiliar Coactivo Tributario el que desempeñará labores en la Ejecutoría Coactiva Tributaria, órgano dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Auxiliar Coactivo Tributario designado, señalado en el artículo anterior, ceñirá su actuación, bajo responsabilidad, a lo establecido en el Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas, a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC, así como al marco jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

58165-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 436-2007-A/MC**

Comas, 4 de mayo del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Contrato, de fecha 4 de mayo de 2007, suscrito por doña Marleny Paola Morales Yataco con la Municipalidad Distrital de Comas, debidamente representado por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC, se ha aprobado las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, teniendo por objeto seleccionar por orden de méritos y de puntaje a un Ejecutor Coactivo Administrativo y a dos Auxiliares Coactivos Administrativos, a un Ejecutor Coactivo Tributario y a dos Auxiliares Coactivos Tributarios en calidad de funcionarios designados contratados, responsables del



procedimiento de ejecución coactiva previsto conforme a la Ley N° 26979, sus modificatorias y Reglamento, y a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 230-C/MC, a ser convocado por la Municipalidad Distrital de Comas, facultándose en el Despacho de Alcaldía disponer de las acciones necesarias a efectos de implementar las Bases aprobadas por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, precisada por Ley N° 27204, los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son seleccionados mediante concurso público como funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que, de conformidad a los Artículos 6° y 20° de la Ley, N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el titular y representante legal de la Municipalidad teniendo atribuciones para designar a los funcionarios municipales conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2007-A/MC, se ha resuelto aprobar el Cuadro de Orden de Méritos del Concurso Público de Méritos N° 001-2007-MC, resultando seleccionada como Auxiliar Coactivo Tributario doña Marlleny Paola Morales Yataco, la misma que ha suscrito el contrato correspondiente, señalado en Visto, siendo pertinente proceder a la designación respectiva de conformidad al objeto de las Bases del Concurso Público aprobada con Resolución de Concejo N° 02-2007-C/MC y a las disposiciones vigentes.

Con los Vistos Buenos del Subgerente de Recursos Humanos, de los Gerentes de Administración y Finanzas, de Planificación y Presupuesto, de Asuntos Jurídicos, así como del Gerente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las normas precitadas.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2007, a doña Marlleny Paola Morales Yataco las funciones de Auxiliar Coactivo Tributario la que desempeñará labores en la Ejecutoría Coactiva Tributaria, órgano dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Auxiliar Coactivo Tributario designado, señalado en el artículo anterior, ceñirá su actuación, bajo responsabilidad, a lo establecido en el Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas, a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 230-C/MC, así como al marco jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

58149-1

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 156/07-MDLCH**

REF. EXP. N° 6307-2006
ASENTAMIENTO HUMANO "EX FUNDO
CHACRASANA"

Chosica, 7 de febrero de 2007

Visto el Expediente N° 6307-2006 del 17 de octubre del 2006, acogiendo a los beneficios de la regularización de Habitación Urbana aprobado

por Ordenanza N° 74 MDLCH, organizado por el Asentamiento Humano "EX FUNDO CHACRASANA", por el que solicitan regularización de Habitación Urbana Ejecutada Parcial para uso de vivienda de densidad media (R4), desarrollada sobre parte del terreno de 90,739.23 m², equivalente a 9.0739 Has., constituido por parte del ex fundo Chacrasana, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, su modificatoria aprobada por Ley N° 27135, el Decreto de Alcaldía N° 079 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regula los procedimientos de Habilitaciones Urbanas para la provincia de Lima, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conocer y aprobar la solicitud de Habitación Urbana a partir de la vigencia de la Ley;

Que, en concordancia al D.S. N° 011-2005-Vivienda, en su Art. 14° - Disposiciones Complementarias -, sobre delegación de facultades a los concejos distritales, respecto a Habitación Urbana de oficio en áreas rústicas del distrito que se encuentren construidas con viviendas en forma de lotizaciones sin saneamiento físico legal y cuya antigüedad considere necesario su regularización mediante esta vía;

Que, mediante la Ordenanza N° 74-MDLCH, publicada el 28 de mayo de 2006, se otorga beneficios para la regularización de Habilitaciones Urbanas Informales;

Que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 175-06 que ordena la conformación de una Comisión Técnica Especial para la Revisión y Aprobación de Expedientes que se acojan a la Ordenanza N° 74-MDLCH;

Que, revisado el expediente y por Acuerdo de la Comisión Técnica de Revisión de Proyectos de Habilitaciones Urbanas del distrito de Lurigancho, N° 36-2006-CTHU-GODU-MDLCH, tomado en Sesión de fecha 21 de diciembre del 2006, se aprueba el expediente de Regularización de la Habitación Urbana Ejecutada Parcial para uso de Vivienda de Densidad Media, del terreno de vistos;

Que, la recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud formulario 1 para Habitación Urbana Ejecutada Parcial refrendada por el representante legal y profesional responsable Ing. Abeodato Nazario Camarena Ames CIP N° 28527.

b. Constancia de Posesión expedida a la directiva Central de este Asentamiento Humano que se encuentra reconocido por esta Municipalidad de Lurigancho.

c. Plano de ubicación, perímetro con coordenadas UTM, refrendados por el profesional responsable.

d. Plano de lotización y manzaneo del proyecto refrendado por el profesional responsable.

e. Memoria descriptiva del proyecto refrendado por el profesional responsable.

f. Declaración jurada de aportes obligatorios.

g. Declaración jurada de inexistencia de canales de regadío.

h. Fichas técnicas de lotes.

i. Padrón de asociados.

Estando a lo informado por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas mediante Informe N° 036-06-CTHU-GODU-MDLCH, y lo recomendado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 116/06-MDLCH, en virtud a lo dispuesto por el Art. 20°, Inc. 20) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR de conformidad con los planos signados con el N° 36-HU-ORD-74-2006-MDLCH, en vías de REGULARIZACIÓN, la Habitación Urbana Ejecutada Parcial para los usos Residencial de Densidad Media R4, del terreno de 90,739.23 m² equivalente a 9.0739 Has.,

constituido por parte del ex fundo Chacrasana, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Segundo.- AUTORIZAR al Asentamiento Humano "EX FUNDO CHACRASANA", para que procedan a la culminación de las obras de Habilitación Urbana faltantes en el plazo de diez (10) años, de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

**CUADRO GENERAL
DE ÁREAS**

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
ÁREA TOTAL BRUTA	90,739.23 m ²		
USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA DE VIVIENDA	31,595.68 m ²	34.82 %	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO			
RECREACIÓN PÚBLICA			
Parques	14,306.45 m ²	15.77 %	
Recreación - Complejo Deportivo	8,392.34 m ²	9.25 %	
SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENT.			
Local Comunal	480.00 m ²	0.53 %	
Iglesia	783.212	0.86 %	
ÁREA DE CIRCULACION	35,181.55 m ²	38.77 %	
ÁREA TOTAL	90,739.23 m ²	100 %	100%

MANZANAS	N° DE LOTES	ÁREA (m ²)
A	12	1,920.00 m ²
B	24	3,840.00 m ²
C	24	3,840.00 m ²
D	11	1,845.18 m ²
E	6	960.00 m ²
F	24	3,840.00 m ²
G1	4	480.00 m ²
G2	4	480.00 m ²
G3	12	1,520.00 m ²
G4	4	480.00 m ²

H	8	987.46 m ²
I	12	1,491.96 m ²
J	23	2,970.64 m ²
K	6	765.94 m ²
L	11	1,818.80 m ²
M	6	759.02 m ²
N	13	1,733.80 m ²
O	11	1,862.88 m ²
TOTALES	215 LOTES	31,595.68 m²

En el proceso de Habilitación Urbana deberá respetar las especificaciones técnicas establecidas en las normas respectivas para pavimentos, de conformidad con el estudio de suelos específico.

Deberá presentar los proyectos de redes de agua potable, desagüe, alumbrado público, obras de pistas y veredas y de telefonía ante las entidades prestadoras de dichos servicios para su aprobación, supervisión y control correspondiente.

Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución a conocimiento de la Comisión de Formalización de la Propiedad - COFOPRI -, adjunto Planos signados con el N°36-HU-ORD-74-2006-MDLCH, que forma parte de la presente resolución a efectos de la inscripción preventiva individualizada de los lotes resultantes vendibles a cargo de la interesada.

Cuarto.- DISPONER que la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, esté a cargo de la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO GONZALES SAAVEDRA
Gerente Municipal

57597-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Rectifican error incurrido en la publicación de la R.D. N° 001-2006-DM/MDPN, respecto a los firmantes

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2007/GM/MDPN

Punta Negra, 4 de mayo de 2007

VISTO: La Resolución Directoral N° 001-2006-DM/MDPN de fecha 14.06.2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de vistos, se designó al Sr. Joel Iturrizaga Quezada en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, con Nivel Remunerativo STA, firmándolo don César Omar Tataje Clotet, como Director Municipal;

Que, la indicada Resolución Directoral fue publicada en el Diario Oficial el 20.04.2007, con error material consignándose como firmante al actual Alcalde don Carlos S. Lazo Riojas lo que se debe rectificar según lo dispuesto por el Art. 201.1 de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su resolución delegatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, el error incurrido en la publicación de la Resolución Directoral N° 001-2006-DM/MDPN de fecha 14.06.2006, y publicada el 20.4.2007 respecto a los firmantes:

DICE:

CARLOS S. LAZO RIOJAS
Alcalde

DEBE DECIR:

CÉSAR OMAR TATAJE CLOTET
Director Municipal

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaría General efectuar las coordinaciones y proceda a su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ZÚÑIGA SÁNCHEZ
Gerente Municipal

57640-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban ampliación de beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 217-MDSMP

San Martín de Porres, 4 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES



VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza presentado por el señor Regidor Lujan Saravia, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política así como el numeral 9) del Artículo 9 de la Ley No. 27972, Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con lo límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No. 135-99-EF y sus Normas Modificatorias establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

Que, es política de la presente administración brindar a los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y administrativa;

En uso de sus facultades conferidas por el Artículo 9) de la Ley No. 27972, POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA:

APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad aplicar los beneficios y/o facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales a favor de los contribuyentes del distrito, aprobadas por Ordenanza No. 210, de fecha 10 de marzo del 2007.

Artículo Segundo.- PLAZO.

El plazo para acogerse a estas facilidades vence el 31 de mayo del 2007.

Artículo Tercero.- EL CUMPLIMIENTO.

Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y Rentas, Participación Ciudadana y Administración y Finanzas y a las Unidades de Informática, Imagen Institucional y sus respectivas dependencias el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

58225-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 32-2007-ACSS**

Santiago de Surco, 7 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha,

VISTO:

Dictamen N° 004-2007-CSCMA-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 563-2007-SG-MSS de fecha 4.05.2007 de la Secretaría General, los Informes N°s. 225, 229, y 230-2007-GM-MSS de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007 de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 569-2007-GAF-MSS e Informes N°s. 124, 125 y 126-2007-GAF-MSS de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 676-2007-SGL/GAF-MSS de fecha 4.03.2007 de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 243-2007-SGPJ-GMA-MSS de fecha 4.05.2007 de la Subgerencia Parques y Jardines, el Memorandum N° 439-2007-OPP-MSS de fecha 4.05.2007 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 435-2007-GMA-MSS, de fecha 7.05.2007 de la Gerencia de Medio Ambiente e Informes N°s. 422 y 425-2007-OAJ-MSS de fechas 4.05.2007 y 7.05.2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre desabastecimiento inminente del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en atención a esta autonomía política, económica y administrativa del que goza el Gobierno Local de Surco, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 007-ACSS del 1 de febrero del 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7.02.2007, por el que se dispuso declarar en situación de Desabastecimiento Inminente los servicios de recolección de maleza y su eliminación final, de riego de áreas verdes con camiones cisterna y de mantenimiento de áreas verdes, por el plazo de 90 días calendarios de acuerdo a la normatividad de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Informe N° 676-2007-SGL/GAF-MSS de fecha 4.03.2007, la Subgerencia de Logística, recepcionado el 04 de mayo del 2007 por la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que el contrato proveniente de la exoneración aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 007-ACSS vence el 08 de mayo del año en curso, siendo que los correspondientes procesos de selección no concluirán dentro de los 90 días otorgados. Asimismo, señala que respecto al servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, se encuentra en la Oficina de Presupuesto y Planificación desde el 3 de mayo del 2007 para resolver el pedido de la cobertura presupuestal;

Que, con Informe N° 124-2007-GAF-MSS de fecha 4.05.2007, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que el plazo otorgado por el Concejo Municipal ha sido superado y en consecuencia resulta necesario prever una situación de desabastecimiento inminente hasta que quede consentida la buena pro del proceso señalado. Asimismo, indica que la situación de desabastecimiento inminente se producirá a partir del 8 de mayo del presente año, fecha en que vence el contrato suscrito con la Empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., a partir de la cual no se contaría con el servicio de mantenimiento de áreas verdes; por lo que dicha Gerencia solicita una declaración de Desabastecimiento inminente por el plazo de 90 días calendarios o hasta que quede consentida la buena pro del proceso señalado, plazo que permitirá culminar con el proceso de selección que se encuentra en desarrollo a cargo de la Subgerencia de Logística;

Que, mediante Informe N° 243-2007-SGPJ-GMA-MSS de fecha 4.05.2007, la Subgerencia de Parques y Jardines de la Gerencia de Medio Ambiente señala que, para el servicio de mantenimiento de áreas verdes, se necesita dar mantenimiento a 961,744.82 m² de áreas verdes de los sectores 5 al 9, por un período de 90 días calendarios, en el horario de 8 (ocho) horas de lunes a sábado, totalizando la suma de S/. 1'609,960.83, siendo su precio unitario S/. 1.674, conforme a lo establecido en el Memorandum N° 569-2007-GAF-MSS;

Que, mediante Memorándum N° 439-2007-OPP-MSS de fecha 4.05.2007, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala en referencia al monto contenido en el Memorándum de la Gerencia de Administración y Finanzas que se menciona en el párrafo anterior mediante el cual se cuantifica el servicio requerido, que existe cobertura presupuestal siendo que para el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes se cuenta hasta con la suma de S/. 1'609,960.83;

Que, mediante Informe N° 422-2007-OAJ-MSS de fecha 4.05.07, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define situación de "...Desabastecimiento inminente a Aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productorias que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, asimismo su segundo párrafo señala que "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese requerido la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor a la entidad...". En cualquier caso deberá ordenarse en el mismo acto de exoneración, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Art. 47° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, el Artículo 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, señala que "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección...";

Que, el Artículo 146° del citado Reglamento dispone que "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración", asimismo el segundo párrafo del Artículo 148° establece que "La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente";

Que, cabe indicar que CONSUCODE ha expedido la Opinión N° 022-2007/GNP de fecha 9.feb.2006, ante la Consulta formulada por el Ministerio del Interior sobre exoneración por desabastecimiento inminente por períodos consecutivos, donde precisa: "debe entenderse que la prohibición establecida en el Artículo 141° del Reglamento no se configura si concurren situaciones distintas a las que produjeron el desabastecimiento inminente original. Por tanto cabe que se declare una segunda exoneración por desabastecimiento inminente si, debido a un hecho distinto al que origino la primera exoneración, se configura nuevamente tal situación. A tal efecto, deberá atenderse a los requisitos y formalidades establecidas en los Artículos 20° y 21° de la Ley y en el propio Artículo 141° del Reglamento";

Que, mediante Informe N° 422-2007-OAJ-MSS de fecha 4.05.07, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo a lo expuesto por las Gerencias de Medio Ambiente y de Administración y Finanzas, se establece

una situación imprevista (falta de culminación del proceso de selección iniciado) que está comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad del servicio público municipal citado, los cuales deben garantizarse a través de acciones inmediatas que garanticen su prestación óptima y sostenida de responsabilidad de los gobiernos locales conforme lo establece el Art. 73° numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, opinando:

1. Que, debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de mantenimiento de áreas verdes, por el período de noventa (90) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.

2. Que, debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Item	Descripción del Servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Servicio de mantenimiento de áreas verdes	961,744.82	M2	1.674	1'609,690.83

Con Fuente de Financiamiento 9 – Recursos Directamente Recaudados.

3. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

4. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47° de la Ley, en concordancia con el Artículo 21° de la Ley en mención;

5. Que, para efecto del pronunciamiento debe remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° inc. c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 004-2007-CSCMA-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, los Informes N°s. 422 y 425-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de mantenimiento de áreas verdes, por el plazo máximo de (90) días calendario o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Item	Descripción del Servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Servicio de mantenimiento de áreas verdes	961,744.82	M2	1.674	1'609,690.83

Con Fuente de Financiamiento 9 – Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente su presencia en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, en los actos que se efectúen posteriores del presente Acuerdo.



Artículo Cuarto.- Que para todos los efectos la Gerencia Municipal, bajo sanción de incurrir en FALTA GRAVE de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 30) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, deberá notificar con la debida anticipación a los miembros de la Comisión señalada en el artículo precedente para los efectos allí señalados.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en aras de garantizar la transparencia de las acciones de la Administración municipal, realicen una adecuada selección de los postores que se puedan presentar en los actos que se den a partir del presente Acuerdo, procurando en lo posible contratar con diferentes empresas para cada uno de los procesos y que los Contratos sean firmados por el Alcalde ó el Gerente Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, y visados en señal de conformidad por los siguientes funcionarios: Gerente de Medio Ambiente, Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Logística, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Subgerente de Contabilidad y Costos. Asimismo se establezcan las Fianzas y las debidas penalidades a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los Contratos.

Artículo Sexto.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 21º de la Ley en mención.

Artículo Séptimo.- Recomendar, que en las Bases del Contrato originado por el proceso de selección respecto al Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, se establezca una cláusula de cumplimiento obligatorio sobre el pago puntual y cargas sociales de sus trabajadores, caso contrario se aplicará el Artículo 1315º del Código Civil.

Artículo Octavo.- Encargar al Secretario General la remisión de los Informes Técnico- Legal que sustentan el presente Acuerdo, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

57909-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Crean la consulta vecinal como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2007-GLM-PFA

Ayabaca, 18 de abril de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYABACA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYABACA

VISTO:

La Comunicación de Acuerdo de Sesión Ordinaria
N° 13 de fecha 17 de abril del 2007, sobre aprobación

del Proyecto de Ordenanza que crea la Consulta Vecinal como Mecanismo de Participación Ciudadana que permita tomar las decisiones en temas vinculados con las competencias y atribuciones Municipales.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Artículo 23º de la Convención Americana de Derechos Humanos; los Ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los Asuntos Públicos directamente o por medio de Representantes elegidos libremente.

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por el Perú establece; en su Artículo 6º y 15.2, la obligación de los Gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus Instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, en sus incisos 4 y 6 reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la participación, estableciendo incluso que es un deber y a la vez un derecho, la participación de los vecinos en el Gobierno Municipal de su jurisdicción siendo nulo todo acto que prohíba límite dicho ejercicio ;

Que, el Artículo 31º de la Constitución Política del Perú señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción siendo que la Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación

Que, asimismo el Artículo 176º de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia de la Consulta Vecinal como mecanismos de participación Ciudadana cuando establece como funciones básicas del Sistema Electoral Peruano, el planeamiento y la ejecución de los procesos Electorales o de referéndum u otras consultas populares entre otras funciones.

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, consigna entre los mecanismos de participación de los Ciudadanos, los establecidos en el ámbito de los Gobiernos Municipales y Regionales: Asimismo, en su Artículo 7º establece que estos mecanismos serán regulados por las Leyes Orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, el Artículo I Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, además en el Artículo 20º inciso 34 de la Ley N° 27972, señala que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal

Que, en el Artículo 9º numerales 14 y 34 de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación de normas que garanticen una efectiva participación vecinal aprobando con ello, los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde; así como reglamentando su funcionamiento.

Que, asimismo el Artículo 73º de la Ley N° 27972, en sus numerales 3.3. y 5.1 así como en su Artículo 111º consignan entre las competencias específicas en materia Municipal la de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo establecen que los vecinos de una circunscripción Municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión Administrativa y de Gobierno Municipal a través de mecanismos de Participación Vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y con la respectiva Ley de la materia;

Que, el Artículo 144º de la Ley N° 27972, señala que para efectos de la Participación Vecinal; las Municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las Organizaciones Sociales de Base, Vecinales o Comunes y a las Comunidades Nativas y Afroperuanas, respetando su autonomía evitando cualquier injerencia que pueda influir

en sus decisiones, en el marco del respeto a los Derechos Humanos. Asimismo deben asesorar a los Vecinos, a las Organizaciones Sociales y a las Comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la Educación y el ejercicio de los Derechos Humanos.

Que, el Artículo 2° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano - D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, señala que corresponde a las Municipalidades planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones en concordancia con las políticas regionales, promoviendo las inversiones; así como la participación Democrática de la Ciudadanía.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; establece que, toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los Procesos de toma de decisiones; así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de Gobierno.

Que, de conformidad al Artículo 48° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las Autoridades Públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la Gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven de acuerdo a sus posibilidades la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la Defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la Gestión Municipal.

Que el Artículo 49° de la Ley N° 28611, establece que las entidades públicas, entre ellas las Municipalidades, promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental en diversos procesos, estableciendo, en particular, mecanismos en procesos tales como: Elaboración y difusión de la información ambiental; diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales; evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales, y en el seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenaza o violación a los derechos ambientales.

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 28611 señala que las Entidades públicas y tienen entre otras, las siguientes obligaciones en materia de Participación Ciudadana: Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental; eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las Personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental; velar por que cualquier persona natural o jurídica sin discriminación de ninguna índole pueda acceder a los mecanismos de Participación Ciudadana y rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de Participación ciudadana en las materias a su cargo.

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y como tales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa para el libre ejercicio de sus decisiones, dentro de un cierto ámbito de competencias establecidas por la propia Constitución y las Leyes. En ejercicio de esa autonomía y las competencias conferidas a las Municipalidades por la Constitución y las Leyes, éstas pueden dictar Ordenanzas que regulen las formas específicas de participación de los vecinos en sus jurisdicciones. En consideración a lo expuesto, el Concejo Municipal de Ayabaca, por unanimidad de sus miembros Aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONSULTA VECINAL COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA.

Artículo Primero.- Créase mediante la presente Ordenanza la Consulta Vecinal como mecanismo de Participación Ciudadana en el ámbito del distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca.

Artículo Segundo.- La Consulta Vecinal tiene por objeto recoger la opinión de la Ciudadanía respecto a los asuntos de interés público, tales como los relativos a la Planificación del desarrollo, Seguridad y medio ambiente de acuerdo a las Normas específicas de la materia.

Artículo Tercero.- Procederá la Consulta Vecinal cuando sea aprobada mediante Acuerdo de Concejo y con el voto favorable de al menos el 50% de sus Miembros.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días hábiles de tomado el Acuerdo de Concejo; el Alcalde convocará a la Consulta Vecinal, vencido el plazo, el 20% de los Regidores podrá realizar la Convocatoria.

Artículo Quinto.- La materia y la modalidad de la Consulta serán definidas por Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo Sexto.- Para la realización de la Consulta Vecinal, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de los Organismos Electorales de cualquier Entidad de reconocida experiencia en el acompañamiento de Procesos Electorales y de Observadores Nacionales e Internacionales que afirmen la objetividad y transparencia del Proceso.

Artículo Séptimo.- Los Acuerdos de Concejo relativos a la Consulta Vecinal, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación a nivel local.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Localidad de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS
Alcalde

57567-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ILO**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto para la ejecución de diversas obras

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 015-2007-MPI**

Ilo, 20 de febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ILO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de febrero del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Inversiones e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Ilo a través del memorando N° 154-2007-GII-MPI remite la proyección de asfalto a requerirse para la ejecución de las obras programadas para el año 2007, siendo ésta la cantidad de 205,294.00 galones de asfalto por un monto de S/. 1,385,738.00.

Que, con fecha 30 de enero del 2007, en el Informe N° 16-2007-OA-GAG-MPI la jefatura de la Unidad de Logística señala que habiendo un solo proveedor de asfalto en la localidad, que es la Empresa PETROPERU, es necesario que el Concejo apruebe la exoneración del proceso de selección para la compra de dicho insumo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM en su Artículo 19 señala textualmente, en cuanto a la exoneración de procesos de selección: "Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: a) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento; e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único". Asimismo, el Artículo 20 de dicho cuerpo normativo señala que: "Todas las exoneraciones, salvo las previstas



en el literal b) del Artículo 19, se aprobarán mediante:...
c) Acuerdo del Consejo Regional o del Cuerpo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales". De igual manera señala que: "Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un Informe Técnico- Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19 de la presente Ley. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 084-2004-PCM en su Artículo 144° señala textualmente, en cuanto a los bienes o servicios que no admiten sustitutos: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.

Asimismo, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE en el Artículo 6°, numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 indica los requisitos que deben cumplirse para la exoneración del proceso de selección, así como las precisiones que debe contener la Resolución o Acuerdo que aprueba la misma.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 41° señala textualmente: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 029-2007-GAJ-MPI señala que el marco legal expuesto en los considerando que preceden permite la exoneración del proceso de selección cuando exista proveedor único como en el caso de autos, ya que PETROPERU es el único que vende insumos para asfalto, siendo su opinión que corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración del proceso de selección para la compra de insumos para el asfaltado de las obras que se indican en el anexo del Memorando N° 154-2007-GII-MPI de la Gerencia de Inversiones, en la cantidad indicada, cuyo presupuesto será afectado a la fuente de financiamiento de canon y sobrecanon, debiendo observarse al momento de emitir el Acuerdo de Concejo correspondiente, los requisitos que señala la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 17 de febrero del 2007, por unanimidad;

ACORDO:

Artículo Primero.- Aprobar la EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, para la adquisición de 205,294.00 galones de Asfalto Rc.250 por el monto de S/. 1'385,738.00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Cinco mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), para el asfaltado de pistas en 25 obras a ejecutar por la Municipalidad Provincial de Ilo en el presente ejercicio y que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Acuerdo. La compra del bien mencionado será con cargo a la fuente de financiamiento Canon y Sobrecanon y la dependencia encargada de la adquisición es la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Artículo Segundo.- Encargar a Secretaría General y la Unidad de Logística y control Patrimonial, la publicación del presente acuerdo y su remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, a través del SEACE.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ESTELIO A. CÁRDENAS PEREA
Alcalde (e)

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 15-207-MPI**

ANEXO N° 01

PROYECTO	ASFALTO GLN.	ASFALTO S/.
INFRAESTRUCTURA VIAL		
Construcción de la Infraestructura Vial de la Calle 6, Calle 4 de Los Olivos y Calle 15 de Miguel Grau- Los Olivos.	10,272.00	69,336.00
Construcción de la Infraestructura Vial de las Calles C, D, B, A y Pasaje entre Mzns "B" y "A" de la Urb. Costa Azul.	4,928.00	33,262.00
Construcción de la Infraestructura Vial en la Calle Z y Pasaje 9 del A.H. Ampliación Bello Horizonte.	6,219.00	41,977.00
Construcción de la Infraestructura Vial en el P.J. John F. Kennedy.	9,058.00	61,142.00
Construcción de la Infraestructura Vial en el Parque N° 13 y 14 de la Urb. Luis E. Valcárcel	13,613.00	91,886.00
Construcción de la Infraestructura Vial en la Unidad N° 3 del A.H. José Carlos Mariátegui.	9,697.00	65,454.00
Construcción de la Infraestructura Vial en las Calles 7, 13 y 36 del A.H. Nuevo Ilo- I Etapa.	16,392.00	110,648.00
Construcción de la Infraestructura Vial en los Pasajes 17, 18, 19 y 20 del A.H. Integración Latinoamericana.	5,451.00	36,797.00
Construcción de la Infraestructura Vial en las Manzanas 27 y 31 del A.H. Las Brisas III.	12,237.00	82,600.00
Construcción de la Infraestructura Vial en las Calles 17 y 22 del A.H. Los Angeles- I Etapa	7,692.00	51,923.00
Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Vial en las Calles 15 y 16 del A.H. Villa El Edén III y IV.	7,377.00	49,793.00
Construcción de la Infraestructura Vial en la Av. 02 del A.H. Ampliación Villa Paraíso.	7,554.00	50,987.00
Construcción de la Infraestructura vial en la Calle 2 del A.H. 24 de Octubre.	4,801.00	32,408.00
Construcción de la Infraestructura Vial en la Av. N° 1 del PROMUVI VIII- I Etapa	9,333.00	63,000.00
Construcción de la Infraestructura Vial en la Av. N° 3 del PROMUVI VII- I Etapa.	18,900.00	127,576.00
Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de las Asociaciones de Vivienda.	5,827.00	39,334.00
MEJORAMIENTO		
Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. 02 del A.H. Villa Paraíso.	5,150.00	34,762.00
Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Calle Matará Cuadras 3, 4 y 5 en el Cercado II.	4,127.00	27,856.00
Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Calle Pichincha Cuadras 2, 3, 4 y 5 en el Cercado I.	1,363.00	9,197.00
Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Calle Arica Cuadras 1 y 2 en el Cercado III.	4,083.00	27,563.00
Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Calle Argentina en la Urb. Garibaldi- I Etapa	3,230.00	21,804.00
Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Calle 8 y Calle 9 del P.J. César Vallejo- I Etapa.	1,195.00	8,068.00
Mejoramiento de la Infraestructura Vial en las Calles 7, 8 y 9 del A.H. José Olaya	5,720.00	38,610.00
Mejoramiento de la Avenida Principal de Alto Ilo (18 de Mayo- Bello Horizonte)	30,657.00	206,936.00
REHABILITACIÓN		
Rehabilitación de la Berma Lateral Izquierda del Jr. Iquique Sección Colindante con Urb. Huáscar	418.00	2,819.00
TOTAL	205,294.00	1,385,738.00

Disponen la rectificación de área, perímetro, linderos y subdivisión del predio denominado La Chalaca de propiedad municipal

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 22-2007-MPI**

Ilo, 3 de abril del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ILO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 2 de abril del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo es propietaria de un predio denominado La Chalaca, ubicado en Jirón Abtao N° 123 Centro Urbano, del distrito y provincia de Ilo Región Moquegua con un área inscrita de 805.18 m², cuyos linderos y medidas perimétricas se describen ampliamente en la Ficha Registral N° 3,659.

Que, con el objetivo de llevar a cabo el Saneamiento Físico Legal del Predio de Propiedad Municipal se encargó a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental el estado actual del predio arriba detallado y al haberse realizado la inspección técnica mediante levantamiento topográfico se verifica que existe discrepancia con los datos que obran en la ficha registral expedida por Registros Públicos con el área física real de 805.18 m² y se ha determinado como resultado un área de 824.21 m². La diferencia que existe del área es por error de cálculo debido a que el área inscrita se realizó mediante un proceso manual y geométrico.

Que, la rectificación de área, perímetro, linderos del Jirón Abtao N° 123 no afecta ni superpone de modo alguno con los predios colindantes.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; añadiendo en el inciso 3 de su Artículo 195° que son competentes para administrar sus bienes.

Que, nuestra Carta Magna señala en el inciso 1 de su Artículo 196° que son bienes de las Municipalidades los inmuebles de su propiedad.

Que, el Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que el Patrimonio Municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad; el que debe ser concordado con el inciso 2 del Artículo 56° de la misma norma que señala: "Son bienes de las Municipalidades los adquiridos, contruidos y/o sostenidos por la Municipalidad".

Que, nuestra legislación nacional ha emitido una serie de disposiciones a fin de facilitar a las instituciones públicas y los gobiernos locales la obtención del saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad respecto a la

rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y, replanteo de lotización, estableciendo el procedimiento a seguir a fin de cautelar que terceros no sean perjudicados con la rectificación efectuada, como es la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación donde se ubique la Municipalidad.

Que, la Ley N° 26512, extensiva a los gobiernos locales e instituciones del sector público por disposición de la Ley de Saneamiento Físico- Legal de las Entidades del Sector Público N° 27493, declara de necesidad y utilidad el saneamiento físico- legal de los bienes inmuebles del sector público.

Que, las disposiciones reglamentarias para poder cumplir con el Saneamiento Técnico Legal de Bienes de Propiedad Estatal, se encuentran contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, disponiéndose expresamente la facultad de Rectificar Áreas, Linderos y/o Medidas Perimétricas y; la de modificar la lotización de sus predios en los incisos e) y f), respectivamente, de su Artículo 7°; extendiéndose estas facultades a las Municipalidades en mérito a lo normado por el Decreto Supremo N° 136-2001-EF.

Que, los Decretos Supremos arriba citados son complementados con las disposiciones del Decreto Supremo N° 154-2001-EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

Que, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones, por unanimidad los señores Regidores en mérito a lo dispuesto en el Artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDAN:

Artículo Primero.- Disponer la RECTIFICACIÓN DE ÁREA, PERÍMETRO, LINDEROS Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA CHALACA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ubicado en Jr. Abtao N° 123, el mismo que se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 3,659.

Artículo Segundo.- Presentar la solicitud de Rectificación de Área, Linderos, Perímetro y Subdivisión del predio descrito en el Artículo Primero a la Oficina de Registros Públicos de Ilo, cumpliendo con adjuntar los documentos solicitados en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario El Peruano y en uno de mayor circulación de la provincia de Ilo, encargándose a Secretaría General el diligenciamiento de la publicación del presente Acuerdo en el tiempo más breve posible.

Artículo Cuarto.- Cumplido el plazo de 30 días después de publicado el presente Acuerdo y, en caso de no existir oposición por parte de terceros, solicítase por intermedio del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, a la Oficina de Registros Públicos de Ilo la inscripción definitiva del derecho de propiedad de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

57486-1

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS TACNA S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 024-2007-SUNASS-CD**

Lima, 27 de abril de 2007

VISTOS:

La Resolución N° 003-2007-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el

procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios De Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 069-2007-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el

Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación de la EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27838 - Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas - establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan su sustento;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas", el cual dispone (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión N° 007-2007;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la Entidad Prestadora de Servicios De Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A.; así como su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la convocatoria a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS TACNA S.A.; debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS TACNA S.A. y en la página web de la SUNASS.

Artículo 3°.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, a la hora y en el lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciatacna@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stock Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° XX-XXXX-SUNASS-CD

Lima, XX de XXX de XXXX

VISTOS:

La Resolución N° 003-2007-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios De Saneamiento Tacna Sociedad Anónima, EPS TACNA S.A. S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° XXX-XXXX-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 003-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2007-2011, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 069-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha XX de XXXX de XXXX se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS TACNA S.A.;

Que, mediante Memorándum N° XXX-XXX-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° XXX-XXX-SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Entidad Prestadora de Servicios De Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, la EPS TACNA S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	35,0%
Año 2	37,4%
Año 3	41,8%
Año 4	39,2%
Año 5	41,0%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo Tercero.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de la EPS TACNA S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stock Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ LA EPS TACNA DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

A. Por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m3) para los primeros cinco años, como sigue:

$$\begin{aligned} T1 &= T_0 (1 + 0,083) (1 + \Phi) \\ T2 &= T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi) \\ T3 &= T2 (1 + 0,073) (1 + \Phi) \\ T4 &= T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi) \\ T5 &= T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi) \end{aligned}$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Incremento tarifario por Proyecto

Se establece un incremento tarifario de 16,4% al tercer año, sujetos a la entrada en operación del siguiente proyecto:

Proyecto (1)	Incremento Tarifario (*)
Ampliación de cobertura de Agua Potable (87%) y Alcantarillado (82%)	16,4%

(*) Se asume que tales proyectos entran en operación al año 3 del quinquenio regulatorio.

La infraestructura a desarrollar deberá ser conforme a lo establecido en el Estudio Tarifario:

a. Construcción de Pozo Viñani 03 con una capacidad de 80l/s.

b. Instalación de línea de impulsión de Pozo Viñani 03 a Reservorio de una longitud de 8,7 km.

c. Construcción del Reservorio Viñani con un volumen de 2500m³.

d. Instalación de 8,2 km de red primaria y 26 km de red secundaria.

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS TACNA S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	2.002	2.019	1.692	1.710	2.843
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	1.272	1.499	1.613	1.629	2.012
Micromedición	%	55%	65%	66%	71%	76%	81%
Agua No Facturada	%	34%	31%	28%	26%	25%	23%
Continuidad	Hora/día	Por Localidad					
Presión mínima	m.c.a	-	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	-	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo	%	68%	64%	64%	58%	57%	56%
Tratamiento de Aguas Servidas	lps	Por Localidad					
Conexiones activas de Agua Potable	%	92%	93%	93%	94%	94%	95%
Actualización de Catastro Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	100%	100%	100%	100%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS TACNA S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO POR LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
Tacna	#	-	1.943	1.963	1.634	1.650	2.791
Pachia	#	-	41	28	29	30	31
Locumba	#	-	18	28	29	30	21
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							
Tacna	#	-	1.229	1.483	1.568	1.584	1.975
Pachia	#	-	36	7	22	22	18
Locumba	#	-	7	9	23	23	19
Continuidad							
Tacna	horas/día	16	16	17	18	18	18
Pachia	horas/día	15	17	18	19	20	20
Locumba	horas/día	15	17	18	19	20	20
Tratamiento de Aguas Servidas							
Tacna	lps	335	335	335	335	335	335

METAS DE GESTIÓN CONDICIONADA DE LA EPS TACNA S.A. A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	2.002	2.019	4.692	1.649	2.465
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	1.272	1.499	4.613	1.567	1.473
Micromedición	%	63%	65%	66%	76%	81%	86%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.

METAS DE GESTIÓN CONDICIONADA DE LA EPS TACNA S.A. POR LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
Tacna	#	-	1.943	1.963	4.634	1.589	2.403
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							
Tacna	#	-	1.229	1.483	4.568	1.522	1.436

**ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ LA
EPS TACNA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y
ALCANTARILLADO**

**A.- Por los Servicios de Agua Potable y
Alcantarillado**

A.1.- Localidades de Tacna y Pachía

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 2,50

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,294	0,294	0,315	0,315	0,315
	10 a más	1,126	1,126	1,208	1,208	1,208
Doméstico	0 a 8	0,617	0,617	0,662	0,662	0,662
	8 a 20	0,783	0,783	0,840	0,840	0,840
	20 a más	1,645	1,645	1,765	1,765	1,765
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	1,469	1,469	1,576	1,576	1,576
	30 a más	3,153	3,153	3,383	3,383	3,383
Industrial	0 a 60	2,862	2,862	3,071	3,071	3,071
	60 a más	5,483	5,483	5,883	5,883	5,883
Estatad	0 a 100	1,126	1,126	1,208	1,208	1,208
	100 a más	1,645	1,645	1,765	1,765	1,765

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 8,3% y 7,3% correspondientes al año 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,085	0,085	0,091	0,091	0,091
	10 a más	0,327	0,327	0,351	0,351	0,351
Doméstico	0 a 8	0,179	0,179	0,192	0,192	0,192
	8 a 20	0,227	0,227	0,244	0,244	0,244
	20 a más	0,477	0,477	0,512	0,512	0,512
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,426	0,426	0,457	0,457	0,457
	30 a más	0,915	0,915	0,982	0,982	0,982
Industrial	0 a 60	0,831	0,831	0,892	0,892	0,892
	60 a más	1,591	1,591	1,707	1,707	1,707
Estatál	0 a 100	0,327	0,327	0,351	0,351	0,351
	100 a más	0,477	0,477	0,512	0,512	0,512

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 8,3% y 7,3% correspondientes al año 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatál
10	20	30	60	100

A.2.- Localidades de Locumba

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 2,50

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,237	0,237	0,254	0,254	0,254
	0 a 8	0,237	0,237	0,254	0,254	0,254
	8 a 20	0,545	0,545	0,585	0,585	0,585
	20 a más	0,981	0,981	1,053	1,053	1,053
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	1,129	1,129	1,211	1,211	1,211
Industrial	0 a más	3,503	3,503	3,759	3,759	3,759
Estatál	0 a más	0,467	0,467	0,501	0,501	0,501

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 8,3% y 7,3% correspondientes al año 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0,073	0,073	0,078	0,078	0,078
	0 a 8	0,073	0,073	0,078	0,078	0,078
	8 a 20	0,168	0,168	0,180	0,180	0,180
	20 a más	0,303	0,303	0,325	0,325	0,325
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	0,348	0,348	0,373	0,373	0,373
Industrial	0 a más	1,079	1,079	1,158	1,158	1,158
Estatál	0 a más	0,144	0,144	0,155	0,155	0,155

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 8,3% y 7,3% correspondientes al año 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatál
10	20	30	60	100

**B.- Determinación del Importe a Facturar por el
Servicio de Agua Potable**

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicara la tarifa del siguiente rango.

**C.- Determinación del Importe a Facturar por el
Servicio de Alcantarillado**

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución

de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS. , o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPS TACNA S.A. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo, conexiones activas de agua y tratamiento de aguas servidas el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (ValorObtenido - ValorAñoBase) / (ValorMetaGestión - ValorAñoBase) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de la Meta de Gestión obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario, entre el valor previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = \left(\sum_{i=1}^n \#Conexiones Obtenidas / \sum_{i=1}^n \#Conexiones Meta \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo obtenido por la empresa entre el valor máximo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si el valor obtenido por la empresa es mayor al determinado como Meta de Gestión se considerará un nivel de cumplimiento individual de 100%, y si es menor al valor del año base (cuando sea aplicable) se considerará un cumplimiento de 0%.

Si la Meta de Gestión se refiere a una variable cuya mejora signifique la reducción de su valor, si el valor obtenido es mayor al valor del año base (cuando sea aplicable) se considerará un cumplimiento de 0%, y si el valor obtenido es menor al determinado como Meta de Gestión se considerará un cumplimiento individual de 100%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas para cada año autoriza a EPS TACNA S.A. a aplicar los incrementos de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua potable, incremento de las conexiones de alcantarillado, micromedición, agua no facturada, presión máxima, presión mínima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad y tratamiento de aguas servidas definidas en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para de las metas de gestión de continuidad y tratamiento de aguas servidas, el ICI será determinado mediante un promedio del índice del cumplimiento individual por localidad, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^3 ICI \text{ a nivel Localidad } (i) \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad } (i)}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

Donde:

i = 1, 2, y 3, correspondiente a las tres localidades que forman parte del ámbito geográfico de la empresa.

Conexiones Activas de la Localidad (i) = número de conexiones activas de la localidad i, para cada año del período quinquenal.

Conexiones Activas a nivel EPS = número de conexiones activas a nivel EPS, para cada año del período quinquenal.

EPS TACNA S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.

2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.

3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS TACNA S.A.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 003-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 069-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS TACNA S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de los servicios de la EPS TACNA S.A. y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por la EPS TACNA S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de la EPS TACNA S.A.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y

comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo
- Esquema de financiamiento

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, y los costos administrativos. Para ello se realiza un benchmarking que permita comparar los aspectos críticos de la estructura de costos de la EPS TACNA S.A. con los indicadores obtenidos por empresas de saneamiento comparables. Los costos operativos y mantenimiento se obtienen por localidad, para luego obtener por adición la proyección del costo total de operación y mantenimiento. Los costos de administración y ventas se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. Los ingresos se calculan en primer lugar por cada localidad, para luego obtener por adición la proyección del total de ingresos de la empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para el Sector de Saneamiento peruano, el cual ha sido ajustado para reflejar el costo de deuda que enfrenta la empresa individual. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes y, ii) reducir los rangos de consumo de la categoría Domestica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa

de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

- Incrementos Tarifarios Condicionados: En la propuesta de fórmula tarifaria y metas de gestión se considerado el proyecto de ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las pampas de Viñani, sujeto a la consecución del financiamiento y puesta en operación de esta infraestructura, tal como se aprecia en el apéndice B del anexo 1.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV. IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a la EPS TACNA S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS TACNA S.A.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

ANEXO Nº 3

Reglas para la Realización de la Audiencia Pública a cargo de SUNASS

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en el local que se señale en el aviso de convocatoria o a través de correo electrónico audienciatacna@sunass.gob.pe

De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse como máximo, con 24 horas de anticipación en el local que se señale en el aviso de convocatoria, consignando los siguientes datos:

- i. Nombres y Apellidos
- ii. Documento de identidad (entregar fotocopia simple)
- iii. Dirección
- iv. Teléfono
- v. Organización. Sólo podrá inscribirse un representante por organización, acreditando su representación con documento escrito.

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cinco (5) minutos (se usará contador electrónico visible para todos). Cabe precisar que cada participante sólo puede participar en una (1) sola oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. El plazo de duración de la Audiencia Pública estará definido en el aviso de convocatoria.

5. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.

b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.

c. Presentación del Estudio Tarifario con el proyecto de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.

d. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida exclusivamente a la propuesta presentada y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.

e. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.

f. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).

g. El Moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.

h. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respeto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el Moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.

i. Los asistentes estarán prohibidos de repartir cualquier tipo de volantes, folletos y otros, así como realizar reuniones de coordinación al interior del recinto de la Audiencia Pública, que perturben la realización de la misma y a los asistentes.

j. Todos los asistentes deberán quedar anotados en el registro de participantes, disponible en el local de la Audiencia Pública y administrado por la SUNASS. En él también se les entregará la correspondiente credencial de ingreso y participación como orador u oyente.